

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS LEGALES Y DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS MIXTOS DEL DISTRITO DE PUNO, EN LOS AÑOS 2014-2015”

TESIS

PRESENTADA POR:

JUAN ALEX ARIAS TOMA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PROMOCIÓN 2015

PUNO – PERÚ

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

BORRADOR DE TESIS

LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS LEGALES Y DEL PRINCIPIO DE
CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS EN LOS
JUZGADOS MIXTOS DEL DISTRITO DE PUNO, EN LOS AÑOS 2014-2015

PRESENTADA POR:

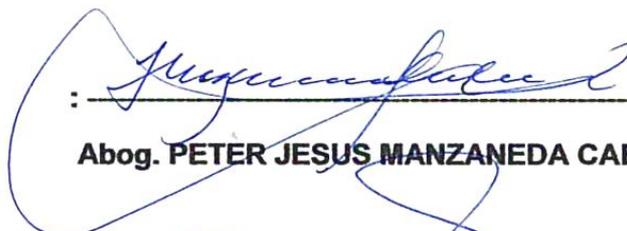
JUAN ALEX ARIAS TOMA

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

PRESIDENTE

:



Abog. PETER JESUS MANZANEDA CABALA

PRIMER MIEMBRO

:



Abog. ROXANA ZAPATA COACALLA

SEGUNDO MIEMBRO

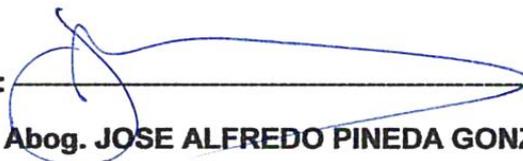
:



Abog. RAFAEL TEOFILO PEREZ MONROY

**DIRECTOR Y ASESOR
DE TESIS**

:



Abog. JOSE ALFREDO PINEDA GONZALES

Area: Derecho Procesal Civil

Tema: Inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal.

DEDICATORIA

A Dios, por iluminarme cada día y guiarme en todo momento por el sendero correcto de la vida, por permitirme llegar a las metas propuestas.

A mis padres, porque todo lo bueno que hay en mí, proviene de ellos.

A mis amigas, que gracias al equipo que formamos y a la comprensión brindada, seguimos en el camino trazado: Zenayda Chura, Noemí Flores y Zuly Laureano.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar doy infinitamente gracias a Dios, por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi madre, que sin duda alguna en el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mi padre, que siempre lo he sentido presente en mi vida. Y sé que está orgulloso de la persona en la cual me he convertido.

A mi hermana, que siempre ha sido una amiga y compañera; y que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A la Universidad Nacional del Altiplano, en especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y a todos los que la conforman, desde el Decano hasta el personal de limpieza, quienes no solo me impartieron los conocimientos necesarios para la profesión, sino también para la vida.

Y gracias a todos los que nos brindaron su ayuda en este proyecto, en especial a mi Director de tesis José Alfredo Pineda Gonzales, ya que sin él no habría sido posible la realización de este proyecto.

INDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPITULO I**ASPECTOS GENERALES**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1 DESCRIPCIÓN.....	12
1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2 JUSTIFICACIÓN	15
1.3 LIMITACIONES.....	17
1.4 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	18
1.5 ELABORACIÓN DE LA HIPOTESIS	20
1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.6.1 OBJETIVO GENERAL.....	21
1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	21

CAPITULO II**MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

2.1 EL PROCESO.....	22
2.1.1 CONCEPTO.....	22
2.1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO.....	24
2.1.3 DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO.....	25
2.2 EL PROCESO JUDICIAL.....	27
2.2.1 CONCEPTO.....	27
2.2.2 ELEMENTOS DEL PROCESO JUDICIAL	29
2.2.3 FINALIDAD DEL PROCESO JUDICIAL	31
2.2.4 PARTES EN EL PROCESO JUDICIAL	34
2.2.5 PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO JUDICIAL PERUANO ...	35
2.2.5.1 Definición.....	35
2.2.5.2 Clases de Principios Procesales.....	36
2.2.6 ETAPAS PROCESALES	43

2.2.7 PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS POR LOS JUZGADOS MIXTOS DE PUNO.....	45
2.3 EL PLAZO Y EL TÉRMINO PROCESAL	48
2.3.1 EL PLAZO PROCESAL	49
2.3.2 EL TÉRMINO EN EL PROCESO.....	50
2.3.3 MARCO NORMATIVO.....	50
2.3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES.....	52
2.3.5 EL PLAZO RAZONABLE	53
2.3.6 MARCO NORMATIVO DEL PLAZO RAZONABLE	55
2.3.7 CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA PARA DETERMINAR EL PLAZO RAZONABLE DE UN PROCESO.....	57
2.4 PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	59
2.4.1 DEFINICIÓN.....	59
2.4.2 NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	60
2.4.3 EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.....	64

CAPITULO III DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	68
3.3 ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO	69
3.4 DISEÑO DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	69
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA	70
3.5.1 POBLACION.....	70
3.5.2 MUESTRA	72
3.6 TÉCNICAS DE ANÁLISIS.....	78

CAPITULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 RESPECTO DE LA EXCESIVA CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PUNO.....	82
--	----

4.2 RESPECTO DE LA INEFICIENCIA DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL TRAMITE DEL PROCESO	91
4.3 RESPECTO DE LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS OPERADORES JUDICIALES	102
4.4 RESPECTO DE LA INADECUADA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL	105
4.5 RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS LEGALES	120
4.6. RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL.....	170
CONCLUSIONES	175
RECOMENDACIONES	181
BIBLIOGRAFÍA	184
ANEXOS	189

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado *“La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015”*, tuvo como finalidad investigar cuales son las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de los procesos judiciales, recopilándose la información de los sujetos que intervienen en dicha tramitación y de los propios expedientes judiciales, a través de fichas de observación, test de conocimientos y escalas de medición, llegándose a la conclusión, de que la causa del problema se debe principalmente a cuatro factores: la excesiva carga procesal, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso, la falta de especialización de los operadores de justicia y la inadecuada organización del Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal

PALABRAS CLAVE: Proceso Judicial, Principio, Celeridad Procesal, plazos legales, expediente judicial, carga procesal, incumplimiento, inobservancia.

ABSTRACT

This research paper entitled "Non-compliance with legal deadlines and the principle of procedural speed in judicial proceedings conducted in the Mixed Courts Puno district in the years 2014-2015", which aimed to investigate causes failure to observe the legal deadlines and the principle of procedural rapid processing of legal proceedings, currently collected information from persons involved in such proceedings and court records themselves, through observation sheets, test of knowledge and scales measurement, reaching the conclusion that the cause of the problem is mainly due to four factors: excessive procedural burden, inefficiency of the persons involved in the processing of the process, the lack of expertise of the operators of justice and inadequate organization of the judiciary, this resulted in inadequate personnel actions.

KEYWORDS: *Judicial Process, Principle, celerity, legal deadlines, court documents, case load, failure, failure.*

INTRODUCCIÓN

La correcta administración de justicia no solo tiene que ver con la posibilidad del acceso a ésta, tampoco con la emisión de sentencias justas; sino por sobre todo con la solución del conflicto intersubjetivo de intereses en el plazo más breve, esto quiere decir, que por lo menos en la tramitación de estos procesos judiciales deben cumplirse con los plazos legalmente establecidos y en observancia del principio de celeridad procesal; aspecto que en nuestra realidad se presenta de forma contradictoria.

Es por ello que, nace la necesidad del conocimiento objetivo de las causas que motivan la problemática de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales, para de esa manera dar solución a este gran problema que aqueja al Poder Judicial, que en la actualidad se encuentra muy desacreditado; y responder a esa gran interrogante planteada por toda la población, a fin de que la gente entienda que el problema no solo se encuentra en un Órgano Jurisdiccional y todos los operadores judiciales que la conforman; sino que, el problema va más allá, alcanzando incluso a los estamentos más altos del Gobierno Peruano.

En virtud a lo anterior, se presenta la siguiente investigación como aporte para la solución de esta problemática que nos aqueja a todos, esta se divide en 5 capítulos, cuyo contenido es:

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Contiene el planteamiento del problema, la descripción del mismo, la justificación, la hipótesis y los objetivos trazados para la presente investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Contiene las bases teóricas, bases legales y definición de términos básicos.

CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

Contiene los métodos utilizados para alcanzar los objetivos, aplicados a nuestras unidades de estudio.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Donde se presenta la información obtenida a través de cuadros y gráficos, para luego analizarlas e interpretarlas, permitiendo concebir algunas ideas respecto de cada punto analizado. Asimismo, se presentan las conclusiones, las cuales se contrastan con las hipótesis; Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 DESCRIPCIÓN

La investigación se enmarca dentro del área del Derecho Procesal Civil Peruano, sigue la línea investigativa del Derecho y Ciencias Políticas, específicamente el Diagnostico de Procesos Judiciales.

La inobservancia de los plazos legales y el principio de Celeridad procesal en la tramitación de los procesos judiciales es un hecho jurídico que ha merecido una gran preocupación por parte del Estado y la sociedad civil, puesto que en estos procesos se discuten la prevalencia y el reconocimiento de los derechos de un particular frente a otro, así como de un particular con el Estado. Los procesos judiciales están compuestos por actos procesales, los cuales tienen un orden cronológico y etapas procedimentales consecuentes, que deben seguirse de acuerdo a los plazos legales fijados por nuestra norma procesal.

Debe tenerse en cuenta que los seres humanos son seres sociales por naturaleza y necesitan de la convivencia con sus semejantes, lo que origina que

en algún momento se generen conflictos de intereses (Alvarado, El Garantismo Procesal, 2010), y estos son sometidos al fuero judicial mediante una demanda instada por cualquiera de las partes, de esta manera se inicia el proceso judicial en el que el Juez intentara componer el conflicto de la manera más rápida y eficaz con la finalidad de garantizar y proteger en el menor tiempo posible el derecho de los particulares.

Sin embargo, actualmente la realidad nos muestra que en la ciudad de Puno la finalidad y el objetivo de un proceso judicial se está desnaturalizando, esto debido al incumplimiento de los plazos legales y la inobservancia del principio de celeridad procesal, asimismo esto acarrea que el proceso no se desarrolle normalmente ni culmine en forma pronta y oportuna.

Es común en el medio el refrán “Justicia tardía no es Justicia”; sobre ello y la forma como se desarrollan los procesos judiciales en nuestro país y sobre todo en la región de Puno, podríamos escribir muchas páginas, siempre para llegar a conclusiones negativas, tal como se evidencia de los múltiples reclamos de los particulares a través de los medios de comunicación audiovisuales y escritos, que no hacen sino reproducir la realidad en la que nos encontramos; no faltan aquellos titulares en diarios locales, regionales y nacionales que ponen en tela de juicio la eficacia del órgano que administra justicia.

Esto, porque en el Perú todavía no se ha llegado a conseguir el cumplimiento eficaz de los plazos legales y de la celeridad procesal, salvo en algunos casos muy esporádicos; esto probablemente debido a la excesiva carga procesal de los Juzgados, la ineficiencia, la falta de especialización y la pobre vocación de nuestros operadores judiciales de hacer justicia, así como la mala organización del Poder Judicial, con respecto a sus acciones de personal, pero

ellos no son los únicos responsables en este gran problema que cada día está en incremento, sino, también son las partes que mediante sus abogados realizan actos que perjudican el normal desarrollo del proceso, esto traducido en sus conductas dilatorias.

En ese mismo sentido se ha pronunciado Walter Gutiérrez Camacho, quien ha señalado que para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía y el cumplimiento de los plazos legales para la resolución de los conflictos (Gutierrez, 2015).

En suma esta problemática no es de ahora sino siempre ha existido, pero que al margen de resolverlo, las personas se han limitado a desacreditar la función pública de administrar justicia y nunca se ha investigado cuáles son las causas reales de esa situación que si no se hace algo nunca va a cambiar.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Interrogante general

- ¿Cuáles son las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno en los años 2014-2015?

Interrogantes específicas

- ¿Cómo se regulan los plazos legales de los procesos que tramitan los Juzgados Mixtos en las normas procesales?
- ¿Cuál es la naturaleza del Principio de Celeridad?

- ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los plazos legales en el trámite de los procesos judiciales en los años 2014-2015, en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno?

1.2 JUSTIFICACIÓN

El Poder Judicial cuenta con Órganos Jurisdiccionales encargados de administrar justicia, al cual las personas pueden acudir, en ejercicio de su derecho; con la finalidad de resolver sus conflictos y lo hacen a través de un proceso Judicial el cual según nuestra normativa debe ser rápido, eficaz y cumplir con el trámite procedimental establecido en la norma. Asimismo debe cumplir su finalidad que es dilucidar la incertidumbre jurídica y descubrir la verdad relativa en el plazo previsto por la Ley.

La correcta tramitación de un proceso Judicial, principalmente la observancia de los plazos legales y el principios de celeridad, es un asunto de interés público, pues, es a través de estos procesos donde se resuelven los conflictos entre particulares, y entre estos y el Estado; como es evidente nadie está libre de en algún momento ser parte de esta situación, pues siempre la convivencia entre seres humanos genera conflictos y el Estado no permite que seamos nosotros quienes de manera autoritaria soluciones nuestros problemas, sino, que pone mecanismos para dar fin a este conflicto como es el proceso judicial, pero un proceso judicial no muy eficaz, que como primer problema tiene la lentitud en su tramitación; y el investigador, que esta inmiscuido en esta rama del saber por el hecho de estudiar derecho y haber desarrollado sus prácticas pre profesionales en uno de estos Órganos Jurisdiccionales, divisa concretamente el problema y no siendo ajeno a esta realidad ni haciéndose de

la vista gorda, menos aun dándole la espalda a la sociedad, es que pretende investigar y dar solución.

La dilación de los procesos judiciales priva a los litigantes de un servicio básico e introduce la desigualdad entre las partes, porque se demora el reconocimiento del derecho del actor en beneficio del demandado, desalienta al litigante de menos recursos económicos que no puede soportar los gastos de un juicio prolongado y minimiza la confianza del pueblo en sus jueces (Canelo, 2006).

Con la presente investigación se pretende en primer lugar, determinar cuáles son las causas exactas de la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal, que no permiten un adecuado y razonado proceso judicial, del cual se pueda obtener una sentencia que resuelva el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica dentro del plazo legal, que si bien es cierto muchos conocen este problema; sin embargo, nadie le da la importancia debida ni hacen nada al respecto por cambiar esta situación, más aun pareciera que todos se encuentran contentos con esta problemática.

Después de realizar la investigación e identificar las causas del problema se plantearán recomendaciones prácticas, económicas y aplicables a corto y largo plazo que permita revertir esta situación y dar solución a este gran problema que aqueja a la sociedad, esto, se hará mediante el dictado de charlas con la finalidad de capacitar y concientizar a los operadores jurisdiccionales, de acuerdo con un cronograma establecido, así mismo se harán publicaciones que sirvan de guía tanto a los magistrados, abogados que se dedican al litigio y por qué no a todas las personas que estudian y les interesa el derecho. Finalmente se resolverá las dudas del público litigante y generará una mayor confianza en

el Órgano Jurisdiccional y que las personas al final de un proceso rápido, legal y eficaz solucionen de la mejor manera sus conflictos, de tal manera que en un corto plazo se garanticen sus derechos y no desperdicien mucho tiempo y dinero.

1.3 LIMITACIONES

- Solo se investiga la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno en los años 2014-2015, mas no, en los Juzgados de toda la región; menos aun el trámite en segunda instancia y la tramitación en el Recurso Extraordinario de Casación ante la Corte Suprema.
- De los Juzgados Mixtos de Puno, solo se analiza el trámite procedimental de procesos contenciosos, entre estos: Civiles (*solamente los tramitados en la vía del proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo y único de ejecución, mas no del proceso cautelar*), Contencioso Administrativos, Laborales y Constitucionales; mas no de procesos no contenciosos.
- La dificultad de acceder a los expedientes judiciales en trámite, puesto que estos son de naturaleza privada y reservada.
- La excesiva cantidad de expedientes judiciales que han iniciado su trámite en los años 2014-2015 en los Juzgados Mixtos, que son unidad de estudio de la presente investigación.
- La falta de información y de investigaciones en el tema investigado.
- Falta de informes y cuadros estadísticos anuales sobre la administración de justicia de nuestro país.

1.4 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Se buscaron estudios e investigaciones previas referidas al tema de investigación a nivel local, nacional e internacional, teniéndose como fuente de búsqueda inicial las tesis de pregrado y posgrado de las universidades de la región de Puno, asimismo se consultó los repositorios de tesis e investigaciones de las diferentes universidades del país y del extranjero, entre ellas:

- <http://repositorio.ucsg.edu.ec>
- <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio>
- <http://cybertesis.unmsm.edu>
- <http://repositorioacademico.upc.edu.pe>
- <http://search.scielo.org>
- <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed>
- <http://cybertesis.ucsm.edu.pe/biblioteca/control.php>
- <http://dialnet.unirioja.es/buscar>
- <http://www.latindex.org/>
- <http://bassi.derecho.unam.mx>

Teniéndose como antecedentes únicamente los siguientes trabajos

- A) El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva;** Tesis presentada en el año 2009 por Josefina Gutiérrez en la escuela de Postgrado Área de Derecho de la Universidad Católica “Andrés Bello” de Caracas para optar el grado de especialista en Derecho Procesal, **en donde se concluye** que: Habiéndose demostrado la inobservancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales, pese a ser un principio de

rango constitucional, existe la necesidad de plantear soluciones para hacer valer dicho principio, ya que su eficaz aplicación por los Órganos Jurisdiccionales, durante el proceso, va incidir de manera directa en el derecho que tienen los particulares a tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

B) Principios Constitucionales de Celeridad Procesal y Plazo razonable

en los juicios civiles; Tesis presentada en el año 2011 por Juanita Molina Aguilar y María Terranova de Valverde en la escuela de Postgrado Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el grado de maestría en Derecho Procesal, **en donde se concluye** que: La celeridad procesal es un derecho que tiene todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas, o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que depende principalmente, de los órganos judiciales, pero sobre todo de la asistencia estatal, en la dotación de los recursos necesarios, para la consecución de ese fin.

C) Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos

civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana; Tesis presentada en el año 2014 por Soraya Marivel Espin Velasco en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, para la obtención del título de Abogado, **en donde se concluye** que: Se debe promover un cambio en la cultura jurídica, en donde el Juez no aparezca como un burócrata pasivo, sino como un activo defensor de la Constitución y los derechos humanos.

D) El Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que contiene una propuesta global y concertada de reforma de la administración de Justicia, elaborada por la Comisión Especial para la reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), la cual fue creada mediante Ley Nro. 28083, en donde respecto del problema de investigación **se concluye que:** Para la mejora de la celeridad procesal debe darse estabilidad laboral a los operadores de justicia, con mejor salario y restablecer la “notificación por nota”, en donde las partes se enteran de las resoluciones de mero trámite simplemente leyendo el expediente, lo que aliviaría mucho al servicio de notificaciones del Poder Judicial.

1.5 ELABORACIÓN DE LA HIPOTESIS

Las causas de la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014-2015, son la excesiva carga procesal de los juzgados, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos; incluida la conducta dilatoria de los abogados, la falta de especialización de los operadores judiciales y la inadecuada organización Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal.

1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

- Analizar las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los plazos legales contemplados en la norma procesal.
- Analizar la naturaleza del Principio de Celeridad Procesal.
- Describir el trámite de los procesos judiciales que se tramitan en los Juzgados Mixtos en cuanto al cumplimiento de los plazos legales y la observancia del principio de celeridad procesal.
- Determinar el nivel de cumplimiento de los plazos procesales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados ante los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 EL PROCESO

2.1.1 CONCEPTO

Según Jorge Carrión Lugo en el lenguaje jurídico procesal se utilizan como sinónimos de la palabra proceso los términos de *juicio, procedimiento, litigio, litis, controversia, etc.* La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás denominaciones anotadas, pues comprende no solo todos los actos que realizan las partes, el Juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal, mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopte en él se revista como cosa juzgada (Carrion, 2007).

El proceso lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente con el fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión (Aguila, 2010). Por

ello que la idea de proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Debemos diferenciar el proceso del procedimiento, que se caracteriza por la simple secuencia de actos. Es más, el proceso como tal se caracteriza por constituir una relación jurídica dentro del conjunto de actos, un conjunto de ligámenes o vinculaciones que la Ley establece entre las partes y el órgano jurisdiccional recíprocamente y entre las partes entre sí. La variedad de esas vinculaciones no es obstáculo para concebir al proceso como una unidad orgánica y como una relación jurídica.

Ugo Rocco, señala que el proceso es el conjunto de las actividades de los Órganos Jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (Carrion, 2007).

Según Alexander Rija Bermúdez el proceso viene a ser aquel conjunto de actos, - hechos humanos voluntarios – destinados a un fin, el cual no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación jurídico procesal (Rioja, 2014).

Desde el punto de vista Sociológico, como lo señalan algunos estudiosos, el proceso es un instrumento necesario para solucionar el choque de intereses que se producen entre por lo menos dos individuos o entidades, o para eliminar una incertidumbre jurídica que se haya presentado como contraposición de

intereses entre las personas, porque de sus solución depende la paz social, tan necesaria para el mantenimiento de la paz social (Carrion, 2007).

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma es un instrumento en manos del Estado, para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad (Carrion, 2007).

2.1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO

Al respecto Rioja Bermudez ha señalado que, la naturaleza jurídica del proceso ha sido materia de estudio permanente y constante, y esa evolución ha permitido llegar a establecer diversos criterios, sin que exista un consenso sobre el tema (Rioja, 2014). Desde los orígenes del proceso se advierte que fue comprendido en concepciones de carácter privatistas provenientes del Derecho Romano, concibiéndolo en un inicio como un contrato vinculante por voluntad de las partes; posteriormente, al no compulsarse los elementos del contrato a la figura bajo estudio, surge la idea del cuasicontrato, en el que aparece un elemento adicional representado por el estado; con el paso de los siglos, la organización de los Estados, los cambios y nuevos principios orientadores del derecho, el proceso esa sumido en concepción publicista, desarrollándose nuevas y diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso con intervención y jurisdicción del Estado. Dentro de esta última, que han tenido mayor incidencia y acogida, las teorías del proceso como relación jurídica,

situación jurídica o situación de derecho, como estado de ligamen, proceso como función pública, la concepción jurisdiccionalista y el garantismo procesal.

2.1.3 DIFERENCIA ENTRE PROCESO Y PROCEDIMIENTO

Siendo el concepto de proceso tan amplio y general, en algunas oportunidades se confunde o se le refiere indebidamente como sinónimo de juicio, litigio, pleito, actividad judicial o procedimiento, lo cual no es exacto ni correcto, pues, en todos esos casos existen sus respectivas diferencias, sobre todo en el caso de la última de las mencionadas (Ledesma, 2009).

En ese sentido Alexander Rioja Bermúdez, señala que, “el proceso es un todo, la unidad y el procedimiento constituye la sucesión de sus respectivos actos. Asimismo señala que todo proceso requiere de un procedimiento, mas no todo procedimiento constituye un proceso. Del mismo modo se dice que el proceso se caracteriza por su finalidad de carácter jurisdiccional compositiva de la Litis, mientras que el procedimiento se limita a una condición de actos secuenciales relacionados, siendo este de carácter formal” (Rioja, 2014).

Fairen Guillen, distingue el proceso del procedimiento señalando que este último pasa ser la estructura externa del proceso; “dentro de él subyacen los referidos principios, inspiradores del mismo como vehículo para la tutela de los intereses jurídicamente protegibles por parte de una entidad superior, provista de potestades suficientes para poner en acción tales actos de proteger” (Fairen, 1992). Es decir, se refiere a las formalidades que deben cumplir los actores en el proceso, las mismas que se encuentran claramente delimitadas por la Ley.

Para Montero Aroca, “En síntesis, los procesos judiciales responden a una concepción jurídica más general que se centra en el estudio de la Ley, utilizando la exegesis como método, el procedimiento es el conjunto de formas solemnes reguladas por la Ley, por medio de las cuales actúan los tribunales, y el procedimentalista centra en ellas su consideración” (Montero, 2005).

Podríamos señalar que, la distinción entre el procedimiento y el proceso, estriba en que este último es un todo, y, está formado por un conjunto de actos procesales. El procedimiento es el modo como va desarrollándose el proceso, las actividades a las que se encuentran obligados los sujetos procesales, sus trámites, la manera de substanciarlos, que pueden ser de conocimiento, abreviados, sumarísimos, únicos de ejecución o no contencioso. Cuando nos referimos al procedimiento, estamos tratando de decir, que son todos esos actos que tienden a darle la actuación al proceso, son aquellas formas solemnes establecidas por la ley a través de las cuales el Órgano Jurisdiccional puede desenvolverse. Hay procedimiento en la primera instancia, como también en la instancia superior.

Al respecto en sede judicial se señala que: “El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada uno de los cuales sirve de antecedente al siguiente, lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica” (CAS. Nro. 1981-2001-Lima, 2002).

En palabras de Alvarado Velloso, “se entiende por procedimiento – *concepto puramente jurídico*- la sucesión de actos ordenados y consecutivos vinculados causalmente entre sí, por virtud del cual uno es precedente necesario

del que sigue, y este, a su turno, consecuencia imprescindible del anterior. Se entiende por proceso –*concepto puramente lógico*- como el medio de discusión de dos litigantes ante una autoridad según cierto procedimiento preestablecido por la ley, en rigor de verdad, se trata de una serie de actos procedimentales consecutivos e invariables. De tal modo que procedimiento es el género (aparece en todas las instancias) y proceso es la especie de él (aparece solo en la acción procesal, instancia que debe ser necesariamente bilateralizada)” (Alvarado, 2009).

2.2 EL PROCESO JUDICIAL

2.2.1 CONCEPTO

El proceso judicial “es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos” (Monroy, 1996).

Para Flores Polo, el proceso judicial es “el conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida” (Flores, 1987).

Por otro lado “el proceso judicial es unitario, en el sentido de que se dirige a resolver una cuestión controvertida, pero que admite la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo (incidente). En este caso, cada cuestión secundaria dará origen a un procedimiento distinto al procedimiento principal. Por esto, el proceso judicial puede envolver dentro suyo uno o varios procedimientos distintos” (Benabentos, 2002).

“Proceso y juicio no son sinónimos, ya que el juicio es el litigio entre dos o más partes, y determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. El ejemplo más claro es la jurisdicción no contenciosa” (Hinostroza, 2010).

En un proceso se pueden discutir cuestiones de hecho o cuestiones de derecho, o ambas simultáneamente. En el primer caso se discuten los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso ambas partes están de acuerdo en los hechos, pero discuten la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede abrirse cuando el demandante ejerza su acción. Y usualmente terminará en una sentencia judicial firme (Cabanellas, 2010).

Otros autores concuerdan en que el proceso judicial es una serie de pasos uno tras otro de actos jurídicos, que forman parte de un procedimiento, que se encarga de indicarnos cuál es el momento que corresponde a tal o cual acto. Naturalmente esos actos deben ser realizados por los elementos activos del proceso en una *litis*: el demandante y el demandado. Nadie más debiera tener interés en la ejecución de dichos actos. El juez solo observa y dirige la consecución de dichos actos para que no salgan del procedimiento que establece la ley. La relación jurídica procesal es el proceso en si. Aunque el juez es un elemento activo de la relación jurídica procesal, no es un elemento activo de la *litis*. Evidentemente el único objetivo de todo esto es resolver un conjunto de intereses plasmados en la relación jurídico material.

2.2.2 ELEMENTOS DEL PROCESO JUDICIAL

Conforme lo precisa la doctrina, “el proceso judicial está compuesto de dos elementos, uno de carácter permanente como son las partes y el Órgano Jurisdiccional; y uno variable referido a las vías procedimentales que ha de depender del objeto o la pretensión propuesta” (RIOJA, 2014).

a) **Subjetivo**

Está representada por los sujetos o individuos (personas naturales o jurídicas) facultadas para iniciarlo, impulsarlo, extinguirlo y decidirlo. En el proceso contencioso son sujetos primarios el Órgano Judicial y las partes; el primero como titular de un poder público, se encuentra en un plano supraordinario con relación a las segundas. En esos mismos procesos, existen, necesariamente dos partes: la demandante y la demandada. La primera es la persona que formula pretensión que se encuentra contenida en la demanda (materialización del derecho de acción) que debe ser satisfecha por el Órgano Jurisdiccional a través de una decisión; y, la segunda, la persona frente a quien se formula dicha pretensión, encontrándose ambas por debajo del Órgano Jurisdiccional, en una posición jerárquicamente igualitaria, pudiendo existir terceros que intervengan en la relación procesal, haciendo uso de los mecanismos legalmente previstos como la acumulación y la sucesión procesal.

Finalmente, el cumplimiento integral de las funciones procesales requiere la intervención de otras personas que actúan en el proceso, que está conformado por el conjunto de funcionarios que han de contribuir al desarrollo de la función jurisdiccional, el mismo que se encuentra

encabezado por el Juez, seguido por los demás auxiliares jurisdiccionales (secretarios, relatores, técnicos judiciales, asistentes judiciales) y los órganos de auxilio judicial (perito, depositario, martillero público, la policía, etc).

Cuando nos referimos a las partes del proceso, encontramos también al apoderado judicial, la representación procesal, la representación por abogado, la procuración oficiosa y la representación de intereses difusos, entre otros, a los que cabe denominar como sujetos secundarios.

b) Objetivo

Puede hallarse constituido por una pretensión o por una petición no contenciosa, según que, respectivamente, la intervención del órgano sea requerida para definir un conflicto de intereses o resolver una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, y que constituyen dos categorías jurídicas de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil

c) La actividad

Finalmente, la actividad viene a estar constituida por el conjunto de actos que deben cumplir los sujetos procesales desde el comienzo del proceso hasta la decisión final a dictarse, entendiéndose en dimensiones de lugar, tiempo y forma. Dicha Actividad procesal se encuentra regulada en la sección Tercera del Código Procesal Civil.

2.2.3 FINALIDAD DEL PROCESO JUDICIAL

Conforme lo señala Rioja Bermúdez, “el proceso judicial no solo encuentra su justificación en la clásica división de poderes, sino, en el hecho de que esta se constituye como una herramienta universalmente aceptada por los pueblos modernos para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses contrapuestos, es quizá por esta razón que resulta indispensable que esta finalidad sea atendida de una forma concreta y ágil para que no pierda eficacia. El proceso judicial consiste el pilar fundamental del ejercicio del poder judicial y debido a esto debe ser fortalecido y protegido, proscribiendo todo intento de desestimar su uso mediante la creación de equivalentes jurisdiccionales” (Rioja, 2014).

El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la Ley (función pública) y satisfacer los intereses de las partes (función social). Las normas procesales instrumentales, en el sentido que se hallan destinadas a hacer efectivos los derechos consagrados en nuestras normas legales (Zumaeta, 2005).

El proceso no constituye un fin en sí mismo, sino, un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición del pleito en casos contenciosos, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria: esta dualidad de fines del proceso a que se refiere, comprende elementos como el tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo la aplicación de la norma correspondiente (Sagastegui, 1993).

Claramente establece el citado profesor que el proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional, quienes

utilizando la norma correspondiente, buscan la solución a un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. En tal sentido también se ha expresado la jurisprudencia peruana, al señalar que “el proceso no es un fin en sí mismo, sino el medio para obtener un pronunciamiento, y si bien sus formalidades son imperativas, el juez debe adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso” (CAS. Nro. 975-97-Lima, 1998).

El proceso no será útil para medir la habilidad o destreza de las partes como en una competencia deportiva, sino que tiene el fin específico de remediar pacíficamente la cuestión planteada, a efecto de establecer entre los particulares la paz y con ello mantener el de la comunidad.

En ese sentido el proceso no debe ser entendido como la confrontación en determinar ¿Quién es el mejor abogado en el proceso?; o, ¿Quién tiene las mejores armas para derrotar al otro? sino la búsqueda de la solución del conflicto o incertidumbre jurídica para alcanzar la paz social.

En sede judicial se ha precisado al respecto que: “la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses que tiene como correlato la búsqueda de la verdad histórica o real, más que la verdad legal” (CAS. Nro. 315-96-Junin, 1998). De otro lado también se ha indicado que “El fin esencial del derecho es restablecer el imperio del derecho y de la justicia, por encima de los que las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación del principio *iura novit curia*, los jueces no están obligados a acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado por las partes” (CAS. Nro. 2776-2001-Ucayali, 2002).

El proceso cumple una función de servicio, con principios y presupuestos que lo convalidan, pero no pueden instalarse en terrenos estancos, o de poca movilidad, porque precisamente su vida se desarrolla en la transformación social. Un proceso purista e ideológico, formal e hipotético, no cumple con esa función garantista que le reservamos. El proceso no tiene un fin por sí mismo, sino para realizar el derecho que viene a garantizar y a concretar.

Conforme lo ha señalado Alexander Rioja Bermúdez, línea del pensamiento que compartimos; el proceso judicial es el mecanismo más idóneo que detenta el Poder Judicial para la resolución de los conflictos intersubjetivos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso, al que se encuentran sometidos estos, frente al órgano jurisdiccional (Rioja, 2014).

El Estado no debe limitarse a una política destinada a medir el número de procesos judiciales resueltos por los jueces, convirtiendo a éstos en simple números, en estadísticas que no solucionan el problema de fondo de nuestra sociedad, se obliga a los magistrados a expedir un número determinado de resoluciones o colocar estándares de producción sin tener en cuenta la realidad y situación de cada despacho judicial, sin dotar de las herramientas necesarias para lograr sus propios fines, con carencias tecnológicas y un pobre presupuesto, una incipiente capacitación y formación desde los auxiliares jurisdiccionales hasta los mismos magistrados, con sueldos que no corresponden a la labor efectivamente efectuada por cada trabajador judicial. No se tiene en cuenta el aspecto cualitativo de la labor que se realiza.

La misión de la justicia y la finalidad del proceso no están en expedir resoluciones judiciales (sentencias) con el fin de cumplir indicadores de gestión, estadísticas frías, que no reflejan verdaderamente la labor del órgano jurisdiccional, las horas hombre que se emplean en elaborar una sentencia, la calidad de las mismas. Se le exige al Juez mejor calidad de sus decisiones, motivación, pero no se le capacita, no se le dota de los medios para poder obtener la información necesaria para resolver sus causas. No se le da el tiempo necesario para poder estudiar y mejorar, pues la carga procesal, aunada a las quejas y la falta de personal adecuado y condiciones que derrumban cualquier afán de lograr tal finalidad.

En tal sentido, la efectividad de la justicia y sus fines no pasa por el número de sentencias que se expiden en un periodo determinado, sino porque estas impartan verdaderamente justicia material. Es decir, por decisiones que efectivamente sean cumplidas por los sujetos que intervienen en el proceso judicial; sin embargo, el principal incumpliente que más desacata las decisiones del Poder Judicial es el propio Estado a través de sus diferentes órganos que la componen.

2.2.4 PARTES EN EL PROCESO JUDICIAL

Para el estudio dentro del ámbito procesal, parte es toda aquella persona física o moral involucrada en un conflicto jurídico que, por si misma o a través de la representación de alguien, solicita la intervención del órgano jurisdiccional del Estado para que, conforme a derecho, se emita una sentencia destinada a salvaguardar los intereses cuya titularidad se debate en la controversia; y para que pueda darse la intervención de un órgano jurisdiccional, debe existir

previamente un conflicto de intereses entre dos o más personas. Esto será conforme a derecho, ya que resolución de un proceso jurisdiccional, no dependerá de aspectos meramente subjetivos, dado que la legislación peruana prevé las vías necesarias para efectos de que cualquier proceso pueda sustanciarse de principio a fin (Hinostroza, 2010).

2.2.5 PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO JUDICIAL PERUANO

2.2.5.1 Definición

Conforme lo ha señalado la doctrina y reiterada jurisprudencia nacional, los principios procesales son aquellas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen en manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

Para el maestro Alvarado Velloso, los principios procesales “son entendidos como las grandes directrices que expresa o implícitamente brinda el legislador para que el método de enjuiciamiento pueda operar eficazmente de acuerdo a la orientación filosófico político de quien ejerce el poder en un tiempo y lugar determinado” (Alvarado, 2009).

Además se señala que los principios generales del derecho constituyen una de las herramientas jurídicas que suplen los vacíos o deficiencias normativas, que pueden emplear el juez o el intérprete en general. Esta función solo puede cumplirse cuando los principios sean normas fundamentales, trascendentes, universales, sin que sean necesariamente positivas.

2.2.5.2 Clases de Principios Procesales

Alexander Rioja respecto de este punto indica que “la doctrina procesal moderna distingue dentro de los principios procesales, los principios del proceso y los principios del procedimiento. Los primeros son aquellos que resultan indispensables para la existencia de un proceso, sin su presencia el proceso carecería de elementos esenciales para ser admitido como tal. Los segundos, son los que caracterizan e identifican la presencia de un determinado sistema procesal” (Rioja, 2014).

2.2.5.2.1 Principios del Proceso

a) Exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

La función de resolver conflictos de intereses intersubjetivos o incertidumbres jurídicas le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, por eso tiene la exclusividad de la función jurisdiccional. En cuanto a la obligatoriedad, significa que si una persona es demandada ante un órgano jurisdiccional debe someterse al proceso y cuando este acabe, estará obligado a cumplir con la decisión que se emita en el proceso.

b) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales.

La actividad jurisdiccional del juez no debe ser afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que altere su voluntad al momento de decidir. El juez debe ser soberano en su decisión para resolver un caso concreto.

c) Imparcialidad.

El juez no puede ser parte en el proceso que se va resolver, está prohibido de resolver cualquier caso concreto que tenga relación con quienes participan en él. Esta imparcialidad alcanza a las partes interesadas en el proceso judicial ya que si hacen lo contrario son punibles los actos que realiza.

d) Contradicción.

Consiste en que todos los actos del proceso deben ser conocidos por las partes ya que conociéndolos en el momento oportuno puede estar de acuerdo o no y hacer valer sus derechos. Este principio está ligado al objeto de la notificación procesal ya que a través de ésta las partes tomaran conocimiento de los actos realizados en el proceso.

e) Publicidad.

La actividad de la función jurisdiccional debe ser difundida y no ser reservada, esto constituye una garantía de la eficacia de los actos procesales, por eso se deben realizar en escenarios que permitan la presencia de quien quiera conocerlos.

f) Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.

Las normas procesales son de orden público con algunas excepciones, por eso son de obligatorio cumplimiento o imperativas. Las partes no pueden convenir una tramitación distinta a la prevista en la ley procesal tienen que adecuarse a lo predeterminado.

g) Motivación de las resoluciones judiciales.

Los jueces están obligados a fundamentar sus decisiones salvo aquellas que son simplemente de impulso procesal. Esta exigencia también se impone a las otras partes del proceso ya que deben sustentar todas las peticiones que formule o las absoluciones que realice a los planteamientos de la otra parte, así mismo deberán fundamentar los medios impugnatorios que interponga.

h) Cosa juzgada.

La decisión final que emite un juez en la sentencia, es decir en un pronunciamiento sobre fondo y cuando ya no exista ningún medio impugnatorio que cuestione dicha sentencia o que no haya sido impugnada por la parte favorecida adquiere la calidad de cosa juzgada, es decir que ninguna autoridad puede modificar o alterar dicha sentencia quedando esta inmutable por el principio de seguridad jurídica.

2.2.5.2.2 Principios del Procedimiento

Según (Rioja, 2014) señala que Los principios del procedimiento pueden dividirse en dos grandes grupos, aquellos pertenecientes al Sistema Privatístico y los pertenecientes al Sistema Publicístico, así se tiene:

Sistema Privatístico.-**a) Iniciativa de Parte.**

Este principio significa que toda persona distinta del juez puede solicitar tutela jurídica haciendo uso de su derecho de acción afirmando

que tiene interés y legitimidad para obrar, es decir que su conflicto no tiene otra solución que no sea la intervención del órgano jurisdiccional.

b) Defensa Privada.

Es la actitud procesal que asume el demandado en respuesta a la pretensión intentada ante él por el demandante, es decir ejercerá su derecho de defensa.

c) Congruencia.

Significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. El juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del demandante y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda.

d) Impugnación Privada.

Consiste en la prohibición al juez de que pida un nuevo examen de la resolución que ha expedido, es decir de variar su decisión, salvo en los casos expresamente señalados por la Ley. El nuevo examen de un acto procesal se hace utilizando los medios impugnatorios que están al servicio de las partes o de los terceros legitimados que son los únicos titulares del derecho de impugnar un acto procesal.

Sistema Publicístico.-

a) Dirección Judicial del Proceso.

Significa que el juez tiene autoridad para hacer efectivo el derecho objetivo y establecer la paz social en justicia limitando los excesos del

sistema privatístico por el cual las partes tienen mayor dinamismo en el proceso.

b) Impulso Oficioso.

Consiste en la facultad que se le concede al juez para conducir y hacer avanzar el proceso, sin la intervención de las partes, a fin de lograr la finalidad del proceso. Este principio busca que el juez no sea un simple espectador de los actos de las partes, sino que pueda intervenir en el desarrollo del proceso para conducirlo a su fin.

c) Inmediación.

Consiste en que el juez debe estar permanentemente vinculado con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda tomar conocimiento de todo el proceso y pueda interpretar los hechos aplicando la norma pertinente.

d) Concentración.

Consiste en que el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales como promoviendo su ejecución en las audiencias correspondientes y en el menor número de actos.

e) Buena fe y de lealtad procesales

Consiste en el comportamiento ético de las que participan en un proceso sancionando las conductas que contravienen a los valores éticos trascendentes, como la lealtad, la veracidad y la buena fe. La

lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, la prueba deformada y las inmoralidades de todo hombre.

f) Economía Procesal y Celeridad Procesal.

Consiste en el ahorro de tiempo de tiempo, gasto y esfuerzo. En cuanto al tiempo se refiere a que no se debe prolongar innecesariamente el cumplimiento de los actos; la economía de gasto es la necesidad de que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivo todos sus derechos; y, en cuanto a la economía de esfuerzo está referida a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios como tramites superfluos o redundantes por lo tanto se debe aminorar el trabajo de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

g) Socialización del Proceso.

Consiste en la igualdad de las partes ante la ley, por lo que el juez debe ejercer su función jurisdiccional sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, sexo, religión, etc. Este principio también faculta al juez para impedir que la desigualdad entre las partes que concurren a un proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que vulnere al valor justicia como por ejemplo cuando una de las partes carece de recursos económicos para la actuación de medios probatorios con el pago de tasas judiciales debiendo el juez admitir el auxilio judicial a quien lo requiera.

h) Integración del Derecho Procesal.

Este principio concede al juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas o contradicciones sobre la base de ciertos recursos metodológicos, como los de recurrir a los principios generales del derecho procesal, en la doctrina y jurisprudencia correspondiente.

i) Vinculación y elasticidad.

Consiste en que las normas procesales tienen carácter imperativo, es decir, de cumplimiento obligatorio, salvo las normas que prescriban que no tienen tal calidad. El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal.

j) Principio de Adquisición.

Consiste en que una vez que la actividad procesal concreta o sea los actos, documentos, informes, etc. Que hubieran sido admitidos e incorporados al proceso dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación puede hacer uso de lo incorporado.

k) Principio de Preclusión.

Consiste en la exigencia de que los actos procesales deben ser ejecutados en las etapas procesales correspondientes, de no hacerlo se perderá en derecho a realizarlos o cuando estos fueran ejecutados fuera de plazo no tendrán ningún valor porque el momento a precluido.

2.2.6 ETAPAS PROCESALES

Respecto de este punto, es bueno tener presente lo señalado por el maestro Monroy Gálvez, quien afirma que “el proceso judicial es el conjunto dialectico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver el conflicto de intereses o acabar la incertidumbre con relevancia jurídica y conseguir la paz social en justicia” (Monroy, 1996).

Desde una perspectiva teórica y, sobre todo, didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas, a saber: a) La postulatoria, b) la probatoria, c) la decisoria, d) la impugnatoria y e) la ejecutiva (Monroy, La postulación del proceso en el Código Procesal Civil, 2014).

a. La etapa postulatoria.

Es aquella en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso, sea porque se quiere el amparo de la pretensión o porque se busca su rechazo a través de la defensa.

b. La etapa probatoria.

Como su nombre lo indica, discurre en la actividad de las partes destinada a acreditar que los hechos han ocurrido tal como los describieron en la etapa postulatoria.

Aun cuando sea al paso, nótese el carácter dialéctico del proceso: las partes son oponentes respecto de las tesis que plantean y también lo son en la afirmación simultánea de hechos disímiles que, finalmente, desembocan en el intento de

probar tales afirmaciones. Siendo así, el proceso Judicial contiene una contradicción interna - *una tesis y una antítesis* - que lo conduce inexorablemente a una síntesis, expresada por la decisión del Juez.

c. La etapa decisoria.

Consiste en el acto lógico-volitivo por el que el juzgador opta por una de las proposiciones fundamentadas y probadas en el desarrollo del proceso. Como resulta obvio, es el acto procesal más importante, casi la razón de ser del proceso.

d. La etapa impugnatoria.

Se sustenta en el hecho que la etapa decisoria o de juzgamiento, siendo la etapa más importante del proceso, es finalmente, un acto humano, por tanto, susceptible de error; siendo así, las partes tienen el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión obtenida, si consideran que ésta tiene un vicio o error y además les produce agravio. Esta es la etapa impugnatoria.

e. La etapa ejecutoria.

Está ligada al sentido finalístico del proceso. La búsqueda de una declaración judicial es, en estricto, la necesidad de contar con un instrumento que produzca un cambio en la realidad. Si la sentencia no pudiera cumplirse, el proceso carecería de sentido. La etapa ejecutoria cumple esa función, convertir en eficaz la decisión definitiva obtenida en el proceso.

Por otro lado señala que éste diseño de proceso con cinco etapas secuenciales y progresivas es históricamente caduco y científicamente

imperfecto. El culto a esta horizontalidad del proceso ha determinado la existencia de procedimientos largos, onerosos, complicados y, al final, socialmente inútiles.

Por cierto, el mejor ejemplo de las limitaciones y defectos de esta concepción del proceso en etapas rígidas es el Código vigente. Si a lo dicho se le agrega el hecho de ser absolutamente escrito y privatista respecto del control de las partes sobre el impulso del proceso, es lógico constatar su anacronismo e ineficacia.

Lo expresado no es un cuestionamiento a la existencia de dichas etapas, simplemente es una crítica a la visión estática y concatenada que se tiene de éstas. La tendencia contemporánea *-acogida por el Nuevo Código Procesal Civil Peruano-* es considerar las "etapas" como momentos estelares y necesarios por los que debe pasar todo proceso, procurando que ocurran en éste, de tal manera que su actuación sea conocida directamente por el juzgador (inmediación), en el menor número posible de actos procesales (concentración) y con el mayor ahorro de esfuerzo, gasto y actividad (economía).

2.2.7 PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS POR LOS JUZGADOS

MIXTOS DE PUNO

Para la región de Puno los Juzgados especializados o Mixtos, tienen la misma categoría y resuelven los mismos procesos judiciales. El artículo 49 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS expresamente señala que:

“Artículo 49.- Los Juzgados Civiles (o Mixtos) conocen:

- 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
- 2.- De las Acciones de Amparo;

- 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Menores, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos;
- 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales;
- 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y
- 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley”.

Respecto de los procesos judiciales civiles tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, tenemos que el Código Procesal Civil Peruano en sus secciones V (*Procesos Contenciosos*) y VI (*Procesos No Contenciosos*), clasifica a los procesos en contenciosos y no contenciosos. Dentro de los contenciosos tenemos a los siguientes:

1. Proceso de Conocimiento.
2. Proceso Abreviado.
3. Proceso Sumarísimo.
4. Proceso único de ejecución.
5. Proceso Cautelar.

Mientras que en el proceso no contencioso, como no existe litis, lo único que se pretende eliminar es una incertidumbre jurídica, tramitándose en ésta:

1. Inventarios.
2. Administración Judicial de bienes.
3. Adopción.
4. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
6. Patrimonio familiar.
7. Ofrecimiento de pago y consignación.

8. Comprobación de Testamento.
9. Inscripción y Rectificación de partida.
10. Sucesión intestada.
11. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,
13. Las demás que la Ley señale.

Asimismo, conforme se desprende del Código Procesal Civil vigente y del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados Mixtos de la ciudad de Puno, también son competentes para conocer los procesos judiciales en grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados de Puno.

De igual forma, los Juzgados Mixtos se encargan de la tramitación de los procesos contenciosos administrativos, esto, conforme lo indicado por el artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS, que indica:

“Artículo 11.- Competencia funcional

Son competentes para conocer el proceso contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente.

En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.”

También, los Juzgados Mixtos de la provincia de Puno, son competentes para conocer los procesos constitucionales, entre ellos: los procesos de Acción de Amparo, Acción de Cumplimiento y Habeas Data. Así se desprende de lo preceptuado por el artículo 51 de la Ley Nro. 28237.

"Artículo 51.- Juez Competente y plazo de resolución en Corte

Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante.

En el proceso de amparo, hábeas data y en el de cumplimiento no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado.

Promovida la excepción de incompetencia, el Juez le dará el trámite a que se refieren los artículos 10 y 53 de este Código".

Finalmente, al no existir Juzgados Especializados de Trabajo en la Región de Puno, los Juzgados Mixtos también son competentes para conocer los procesos laborales.

Dado los objetivos planteados y las limitaciones señaladas en el presente trabajo; **es preciso indicar que en la presente investigación solo se abordara y se trabajará** con los procesos civiles contenciosos, entre estos: El proceso de conocimiento, el proceso abreviado, el proceso sumarísimo y el proceso ejecutivo; los procesos contencioso administrativos (en la vía urgente y en la vía especial); y los procesos constitucionales, entre estos: La Acción de Amparo, la Acción de Cumplimiento y Habeas Data.

2.3 EL PLAZO Y EL TÉRMINO PROCESAL

Respecto de este tema, debe señalarse que no es lo mismo hablar de la duración del proceso que hablar de los plazos procesales, ya que éste (*plazos procesales*) es lo legamente establecido para el desarrollo de la secuela de un proceso judicial, mientras lo otro (*duración del proceso*) es lo que realmente sucede en la tramitación de un proceso judicial, si bien es cierto, existe una relación entre ambos, ya que los plazos procesales determinan una duración del proceso, pero como ya se mencionó una duración legal, a la cual debe sumarse una serie de motivos que hacen que esta demoren más de lo establecido, entre

ellos, la carga procesal, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos, la conducta dilatoria de los abogados, las inadecuadas acciones de personal, entre otras circunstancias que son materia de estudio de la presente investigación.

2.3.1 EL PLAZO PROCESAL

Para el profesor Pedro Flores Polo “Plazo es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. Los plazos procesales son los lapsos, establecidos en la ley, fijados por los jueces o convenidos por las partes para la realización de los actos procesales. El tiempo crea, modifica y extingue derechos procesales. Dentro de los plazos deben cumplirse las cargas procesales si no se quiere padecer las consecuencias de su incumplimiento (Cabanellas, 2010).

El tiempo tiene decisiva influencia no solo en todo el proceso, sino también en el desarrollo de los actos procesal, es que el proceso desde el punto de vista dinámico se desarrolla dentro de un espacio de tiempo, una de las preocupaciones vitales que se tiene es que los conflictos se solucionen con la celeridad razonable, pues su demora es calificada como injusticia (Carrion, 2007).

Vidal Ramírez respecto de este tema indica que, “la idea del plazo está indesligablemente vinculada al decurso del tiempo o tiempo móvil, por lo que la primera prescripción legal sobre el plazo lo tenemos en el artículo 183 de nuestro Código Civil, el cual somete sus reglas al Calendario Gregoriano y las hace extensivas a todos los plazos (Vidal, 2006).

Es preciso acotar que los actos procesales están sujetos a determinadas formas como el tiempo, lugar y modo; siendo que para los efectos de este acápite interesa el tiempo, el mismo que tiene fundamental trascendencia en el derecho procesal.

En el derecho procesal debe tenerse en cuenta que los actos procesales se realizan en el tiempo y en el espacio señalado por la Ley, de ahí que se habla de la eficacia del acto procesal que depende de que sea ejecutado en tiempo oportuno, en los días y hora hábiles señalados por Ley.

2.3.2 EL TÉRMINO EN EL PROCESO

El término procesal es la fecha inamovible señalada para la realización de un determinado acto procesal

La diferencia que existe entre plazo y término consiste, en que éste es el último momento de duración del plazo, el instante en que fenece.

No hay acuerdo para distinguir entre plazo y término, pues algunos lo consideran como sinónimos para significar siempre un periodo. Empero, conviene señalar que el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual se pueden practicar los actos procesales, en tanto el término es el punto límite del plazo; el plazo se cuenta desde el día hábil siguiente de notificada la resolución que lo fija.

2.3.3 MARCO NORMATIVO

Nuestro Código Procesal Civil en la Sección Tercera, Título III, artículos 141 al 147 regula sobre el tiempo en los actos procesales, es decir lo referente al plazo, el término y todo lo relacionado con ello, no obstante, cabe precisar que en el ordenamiento sustantivo también existen normas dispersas pertinentes al

plazo, así como también en el mismo Código adjetivo están dispersas una gran porción de normas que tipifican plazos en sus distintas formas.

Rescatamos como una norma fundamental de nuestro ordenamiento procesal sobre lo que se viene reseñando, en el sentido de que de ella derivarán una serie de consecuencias jurídico procesales para las partes y para la actividad jurisdiccional, así como también que contiene intrínsecamente el principio de preclusión, la contenida en el artículo 146 del Código Procesal Civil (Decreto Legislativo Nro. 768 – Código Procesal Civil, publicado el 04 de marzo de 1992) que prescribe:

“Artículo 146.- Perentoriedad del plazo

Los plazos previstos en este Código son perentorios. No pueden ser prorrogados por las partes con relación a determinados actos procesales. La misma regla se aplica al plazo judicial. A falta de plazo legal, lo fija el Juez”.

Esta norma está anticipada y respaldada por la que está prevista en el cuarto párrafo del artículo V del Título Preliminar del CPC., que señala

“Artículo V.- Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

(...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Esta norma conlleva el principio procedimental de celeridad, del cual se hablará posteriormente. Es necesario recalcar además, que las normas procesales son de carácter imperativo (*conforme lo señala el artículo IX del T.P. del CPC.*), es decir de orden público, ya que el derecho procesal es de naturaleza pública, dado que sus normas están ligadas al fin del proceso; paz social en justicia, ergo, un fin público, de interés del Estado y la sociedad.

2.3.4 CLASIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES

Los plazos procesales pueden ser clasificados según el origen, por quien afecta, por la posibilidad de extenderlos, por los efectos y por la calidad (Carrion, 2007).

a. Por el origen:

- **Plazo Legal.**- Cuando expresamente los establece la ley.
- **Plazo Judicial.**- Son los fijados por el juez o tribunal.
- **Plazo Convencional.**- Son los fijados en común acuerdo entre las partes, siendo necesarias petición escrita y resolución judicial.

b. Por quien afecta

- **Plazo Común.**- Cuando dentro del mismo la posibilidad de realizar actores procesales comprende a las dos partes.
- **Plazo Individual.**- Es el fijado sólo a una de las partes para realizar un determinado acto procesal, computándose independientemente para cada parte a quien afecta.

c. Por la posibilidad de extenderlos

- **Plazo Prorrogable.**- Cuando pueden ser prolongados por resolución judicial mediante petición oportunamente realizada, es decir, antes de haber vencido el plazo. El plazo acordado por el juez corre seguidamente al plazo originario sin solución de continuidad.
- **Plazo Improrrogable.**- Cuando no pueden extenderse expresamente. Todo plazo perentorio tiene a su vez el carácter de ser improrrogable. Pero no todo plazo improrrogable es perentorio, pudiendo prolongarse de hecho y cumplirse el acto omitido con

posterioridad a su vencimiento hasta tanto la parte contraria denuncie dicho vencimiento.

d. Por los efectos

- **Plazo Perentorio o Preclusivo.-** Son aquellos que vencidos producen la caducidad del derecho, sin necesidad de actividad alguna ni del juez ni de la parte contraria.
- **Plazo No perentorio.-** Cuando se necesita una actividad de la parte contraria para producir la caducidad del derecho procesal.

e. Por la calidad

- **Plazo Ordinario.-** Se halla fijado en la ley para los casos comunes sin entrar a considerar ninguna circunstancia especial.
- **Plazo Extraordinario.-** Se otorga en atención a determinadas circunstancias de acuerdo con las cuales se establece su duración

2.3.5 EL PLAZO RAZONABLE

El plazo razonable constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso cuya duración debe determinarse en función a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Hace ya varios años la doctrina procesal y la constitucional, así como la jurisprudencia tanto en sede nacional como internacional, vienen pronunciándose sobre el contenido del derecho a un debido proceso, y dentro del mismo el derecho a obtener una sentencia en un plazo razonable.

Cuando un justiciable acude a través del derecho de acción ante un tribunal para que se hagan efectivos sus derechos materiales; lo hace con la expectativa de obtener un fallo favorable, y de obtener una sentencia dentro de un tiempo o plazo razonable, normal, común, ordinario; es decir, que no sea tan extenso o

tan dilatado como para terminar creyendo que sus derechos y el proceso son una burla más o un juego sin fin.

A lo largo de la historia del Poder Judicial, éste no ha brindado pruebas de credibilidad, menos aun de rapidez y efectividad, mucha gente prefiere componer su conflicto jurídico privadamente, otros incluso dejar las cosas tal como están, prefieren perder sus derechos (*créditos, propiedades, salud, indemnizaciones, etc.*) por el solo hecho de no verse envueltos en un proceso judicial lato y muy costoso.

En nuestra sociedad, es por demás tratar de justificar la forma de la administración de justicia, pues, el punto que más se critica, entre otros, es la demora o dilación procesal, hecho que incluso se toma como normal por muchos litigante, abogados e incluso por los mismos sujetos encargados de administrar justicia.

Para los efectos del presente trabajo, es necesario conocer ¿Qué es un plazo razonable?, ¿Cuánto debe durar un proceso judicial tramitado por un Juzgado Mixto de Puno, para que se considere que se ha sustanciado en un plazo razonable?.

Sera un plazo razonable aquel plazo justo, equitativo, regular y suficiente en cantidad, el mismo que debe ser empleado en la tramitación de los procesos judiciales. Respecto de la duración de los procesos judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, los mismos ya han sido analizados a detalle precedentemente.

2.3.6 MARCO NORMATIVO DEL PLAZO RAZONABLE

2.3.6.1 Legislación Nacional

Si bien es cierto, a nivel nacional el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se encuentra implícito dentro del principio del debido proceso, no menos cierto es que, algunas normas jurídicas nacionales lo reconocen expresamente; así se tiene por ejemplo:

- **El Nuevo Código Procesal Penal** –*Decreto Legislativo N° 957*– establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”.
- **El Código Procesal Civil** –*Decreto Legislativo N° 768*– establece en el artículo 5° de su Título Preliminar que “(...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso reconocido por nuestra legislación nacional.

2.3.6.2 Legislación Supranacional

El derecho al plazo razonable ha sido consagrado tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano y europeo a través de los siguientes instrumentos internacionales:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 10°.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

- Declaración Americana de Derechos Humanos

“Artículo 25°.- Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable”.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

“Artículo 7.5.- Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

“Artículo 8.1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

“Artículo 9.-1.- Todo individuo "tiene derecho a la libertad y a la seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2.- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de razones de la misma y notificada, sin demora de la acusación formulada contra ella.

3.- Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la .ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no deben ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren en la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en su caso, para la ejecución del fallo.

4.- Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5.- Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

- **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH)**

“Artículo 6.1º.- “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”.

2.3.7 CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA PARA DETERMINAR EL PLAZO RAZONABLE DE UN PROCESO

La duración razonable del trámite, entonces, se entenderá tal luego de confrontar el efectivo cumplimiento de los plazos procesales con otras circunstancias; por ejemplo, con la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración según las circunstancias específicas de cada controversia, la conducta procesal del litigante –y la de sus letrados-, la de las autoridades –incluyendo la actividad del juez–, la acumulación de trabajo, la consideración de los medios disponibles, etc.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en los últimos años ha venido emitiendo resoluciones en la cuales se ha venido desarrollando el tema del plazo razonable, creándose de esta manera el test de razonabilidad, que con el transcurso del tiempo ha ido perfeccionándose, así en el caso CASO FURLAN Y FAMILIARES VS. ARGENTINA se ha puesto de manifiesto los elementos del test de plazo razonable, para lo cual se valoraron los siguientes:

- a) Complejidad del asunto;
- b) Actividad procesal del interesado;
- c) Conducta de las autoridades judiciales, y

- d)** Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

Por su parte el Tribunal Constitucional del Perú, tomando en cuenta la jurisprudencia internacional, en la sentencia constitucional recaída en el Expediente 3509-PHC/TC, ha expresado que, “el plazo razonable (...) no puede traducirse en números fijo de días, semanas, meses o años, o en varios periodos dependiendo de la gravedad del delito”. Ahora bien, como lo ha señalado el Tribunal, dicha imposibilidad para establecer plazos fijos no impide tener criterios o pautas que, aplicadas a cada situación específica, permitan al juez constitucional determinar la afectación del derecho constitucional a ser juzgado más allá del tiempo razonablemente necesario.

Así, para el Tribunal Constitucional, el carácter razonable de la duración de un proceso se debe apreciar según las circunstancias de cada caso y teniendo en cuenta:

- a)** La complejidad del asunto,
- b)** El comportamiento del recurrente,
- c)** La forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tiempo de procesos).

Sobre lo mismo, conviene señalar que han sido tomados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha recogido estos criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

2.4 PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

2.4.1 DEFINICIÓN

La celeridad deriva del latín *celeritas*, y significa prontitud, rapidez y velocidad. A partir de esta significación, se puede conceptualizar a la celeridad procesal como: "la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías" (Flores, 1987).

Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sensu, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna (Vasquez, 2013).

Carrión Lugo, plantea que, este principio postula, entre otros, la correcta observancia de los plazos en el proceso, recusando la dilación maliciosa o irracional el mismo; permite, además, el impulso procesal ya sea de oficio o a petición de las partes contendientes, este principio es concordante con el principio de economía procesal (Carrion, 2007).

Al hablar del principio de celeridad procesal, necesariamente debemos referirnos a la duración de un proceso judicial, hablar de celeridad, se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc.

A consideración de Juan Monroy Gálvez “Así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo que describimos anteriormente. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como, por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer alas justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas” (Monroy, 1996).

2.4.2 NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

El profesor Rioja Bermudez, sostiene que el principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez (Rioja, 2014). La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales

intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

En ese sentido lo que busca es, eliminar trabas en los procesos judiciales y se corresponde con la concentración del mismo, buscando que el proceso sea ágil, rápido y formalista en lo imprescindible, por eso los plazos y términos son muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del Juez sea efectiva. El principio de celeridad se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el contenido del mismo en diversas normas del mismo cuerpo normativo a lo largo de todo el desarrollo del proceso, pero no encontramos su reconocimiento en la etapa ejecutoria.

Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el proceso civil se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluyendo la eliminación los efectos la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. Por el principio de celeridad se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos

y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

El incumplimiento de los términos procesales contribuye al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema judicial pero más perjudicial es aun cuando en la etapa ejecutoria de la sentencia esta es dilatada de tal modo que se hace inoportuna, vulnerándose el principio de celeridad procesal por lo que constituye el deber del Estado el adelantar un proceso eficaz. El órgano jurisdiccional debe ser diligente no sólo en el cumplimiento de los términos del proceso sin también en la efectiva ejecución de mismo. El principio de celeridad resulta privilegiado respecto de la acción de tutela *-en su trámite y decisión-* primordialmente luego de la definición de la situación jurídica, por las consecuencias que por su incumplimiento se dan para el vencedor y para el sistema de justicia. Por ello, siempre que se determine un retardo en la actuación de la sentencia, se debe analizar las consecuencias que esta ha de traer como correlato al proceso civil.

Desafortunadamente, como consecuencia la utilización indebida que hacen muchos malos abogados de la garantía de la doble instancia y la inexistencia de una norma que impida suspender los efectos del recurso de apelación de una sentencia, la misma que puede contar con todas las garantías necesarias para su cumplimiento y ante la carencia de una seguridad jurídica en la decisiones judiciales se afecta esta tutela jurisdiccional efectiva a la que hacemos referencia en la etapa de ejecución de la sentencia y en consecuencia el reconocimiento de los derechos que son declarados quedan convertidos en meras declaraciones de intenciones.

Es bueno indicar la importancia del tiempo invertido por la administración de justicia en resolver un conflicto, dado que ese tiempo naturalmente tiene una valoración patrimonial para las partes y para el propio Poder Judicial.

En tal sentido el principio de celeridad constituye una manifestación del principio de eficacia, tiene también que ver con la regla de ejecutividad de los actos jurídico procesales, en razón que no se vea suspendida por la interposición de un medio impugnatorio y en consecuencia se conserven los actos de las partes del acto no afectado ante una declaración de invalidez, en tal sentido este principio tiene carácter de principio general del derecho.

Tal como se ha manifestado en el principio de celeridad procesal se debe tener en cuenta que, quienes participan en el proceso deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más dilaciones, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se vulnere el ordenamiento legal, pero además que sea inmediatamente ejecutada la sentencia.

Se debe tomar conciencia de que la ciudadanía reclama una administración de justicia más rápida y eficaz y espera que el sistema judicial no solamente le dé una respuesta adecuada a las necesidades de los litigantes también las referidas a gestión judicial siendo misión del Poder Judicial brindar soluciones a los conflictos de intereses en un tiempo razonable, adecuado a los requerimientos de los ciudadanos, sin mengua de la calidad de las decisiones y que estas sean cumplidas de manera inmediata.

Debemos tener presente también que, el principio de celeridad supone que el proceso debe ser sustanciado y resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que le demoran; simplificando los trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia y penalidades para el caso de omisión, pero sobre todo en el momento en el cual la decisión judicial ha sido expedida y esta sea inmediatamente cumplida por el obligado.

2.4.3 EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

Como es de conocimiento general, en el Perú, pese a que la demora de los procesos judiciales es un mal generalizado; no contamos con abundante jurisprudencia al respecto que nos ayude a mejorar la Administración de Justicia, y que nos oriente en criterios sobre la razonabilidad del plazo en los procesos y a brindar tutela garantista de los derechos de los justiciables; menos aún si se trata de procesos civiles, ya que la mayor parte de jurisprudencia existente está referida a los procesos penales.

Así podemos citar la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 6712-2005-HC/TC – LIMA en el caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, STC Nro. 6712-2005-HC/TC – LIMA, donde expresamente se indica:

*“(...) El Tribunal Constitucional señala que si bien es cierto **el principio de celeridad procesal resulta de importante aplicación en los procesos judiciales, especialmente en los procesos penales, esto no puede entenderse que éste principio deba ser interpretado sin tener en cuenta el principio de dignidad humana (...)**” (resaltado nuestro)*

De igual forma en el expediente STC N° 04144-2011-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que toda persona tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable sin dilaciones indebidas:

*“(...) En relación a la actuación de los órganos judiciales este Tribunal, en reiterada jurisprudencia (Expediente N.º. 2915-2004-HC/TC. Caso: Berrocal Prudencio), **ha sostenido que será preciso evaluar el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa en la que se encuentra un individuo privado de su libertad. En tal sentido serían especialmente censurables, por ejemplo, la demora en la tramitación y resolución de los recursos contra las decisiones que imponen o mantienen la detención preventiva, las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos o, como estableciera el TEDH, los repetidos cambios de juez instructor, la tardanza en la presentación de un peritaje o en la realización de una diligencia en general (Caso Clooth, párrafo 45) (...)**” (resaltado nuestro).*

Así también, el Tribunal Constitucional, refiriéndose al plazo razonable vinculado con el principio de celeridad procesal, ha indicado en el expediente STC Nro. 00295-2012-PHC/TC – Lima, lo siguiente:

*“(...) iii) La conducta de las autoridades judiciales; **donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso, sin perder de vista en ningún momento el especial celo que es exigible a todo juez encargado de dilucidar una causa. Para ello, será preciso examinar las actuaciones u omisiones de los órganos judiciales en la tramitación de la causa. Las indebidas e injustificadas acumulaciones o desacumulaciones de procesos; la suspensión reiterada e injustificada del juicio oral; la admisión y/o la actuación de una prueba manifiestamente impertinente; la reiterada e indebida anulación por parte del órgano jurisdiccional de segundo grado respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional de primer grado, etc., vienen a ser ejemplos de lo primero. La inobservancia injustificada de los horarios para la realización de las diligencias; la demora en la tramitación y resolución de los medios impugnatorios, etc., vienen a ser ejemplos de lo segundo (...)**” (resaltado nuestro).*

En esa misma línea del pensamiento se ha pronunciado la Corte Suprema de la Republica, así en la Casación N° 1312-2000/LIMA ha señalado que:

“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa adentro del plazo preestablecido en la Ley Procesal”.

CAPITULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según Pineda Gonzales el diseño es una estrategia general de trabajo que el investigador determina una vez que haya alcanzado suficiente claridad respecto a su problema y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente, siendo las clases de diseño la de naturaleza cuantitativa y la otra de naturaleza cualitativa (Pineda, 2008).

La presente investigación conto con dos enfoques metodológicos concretamente establecidos, basado en paradigmas que permitieron obtener un análisis profundo del problema en desarrollo; estos paradigmas son cualitativo – cuantitativo.

Se aplicó el enfoque **Cualitativo**, pues, el objetivo de la presente investigación es buscar la descripción, características y causas de la problemática planteada, tomando en cuenta el entorno y la realidad,

manteniendo una perspectiva desde la base, evitando la generalización y buscando comprender el problema más que establecer reglas específicas.

También se utilizó el enfoque **Cuantitativo**, ya que se pretende examinar datos obtenidos de las variables y la población estudiada; y someterlo a un análisis estadístico cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad actual, orientado a la comprobación de la hipótesis planteada.

Esta visión y combinación de enfoques permitió conocer a profundidad el tema de investigación, determinando las causas concretas que originaron el problema relacionado con la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal, logrando así obtener una explicación lógica y coherente del problema investigado, que no solo obedecieron al análisis subjetivo – inductivo del investigador, sino también se respaldaron en datos numéricos y cuadros estadísticos.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es una de tipo **jurídico - social**, pues, con la presente se pretende investigar las causas de un fenómeno social dentro del campo del derecho, como lo es la inobservancia de plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales, lo cual genera beneficios a la población de Puno, pues una vez que se determine científicamente las causas reales de este problema, se podrán plantear soluciones concretas y prácticas.

3.3 ÁMBITO O LUGAR DE ESTUDIO

La investigación se encuentra circunscrita geográficamente al Distrito de Puno, Provincia y Región del mismo nombre, que comprende a su vez el Distrito Judicial de Puno.

Si bien es cierto, dentro del Distrito Judicial de Puno se encuentran varios Juzgados Mixtos; la investigación solo se realizara en los tres (03) Juzgados Mixtos del distrito de Puno pertenecientes a la Cortes Superior de Justicia de Puno.

3.4 DISEÑO DE TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para la recolección de la información y para el estudio de las variables se utilizaran:

- **Técnicas**

- ✓ Observación documental
- ✓ Medición por Escala
- ✓ Medición por Test

- **Instrumentos**

- ✓ Fichas de Observación
- ✓ Escala de Eficiencia
- ✓ Test de Conocimiento
- ✓ Libreta de apuntes

Se aplicaran los instrumentos a nuestras unidades de estudio, para la primera técnica el instrumento ficha de observación se aplicara a los expedientes Judiciales, el propósito de esta técnica es acopiar información sobre la cantidad

de expedientes en donde se evidencia la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal y la segunda técnica pretende recoger información sobre la excesiva carga procesal de los juzgados, asimismo la medición por escala y la medición por test con sus técnicas escala de eficiencia y test de conocimiento respectivamente pretenden medir la eficiencia y el nivel de especialización de los operadores judiciales (jueces y secretarios), también determinar la magnitud de las conductas dilatorias de los abogados.

Las inadecuadas acciones de personal se determinaran a través del resultado del estudio de las variables anteriores.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

Metodología

El presente trabajo de investigación fue desarrollado con técnicas de análisis de datos para variables categóricas nominales, al ser nuestras variables mutuamente excluyentes entre sí.

El análisis estadístico fue meramente descriptivo con utilización de estadístico X^2 , sin tendencia inferencial, por ser un estudio con fines de observación de nuestra población.

Unidades de Estudio

3.5.1 POBLACION

La población de la investigación abarca a:

- **Jueces y Secretarios** Judiciales de los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno.

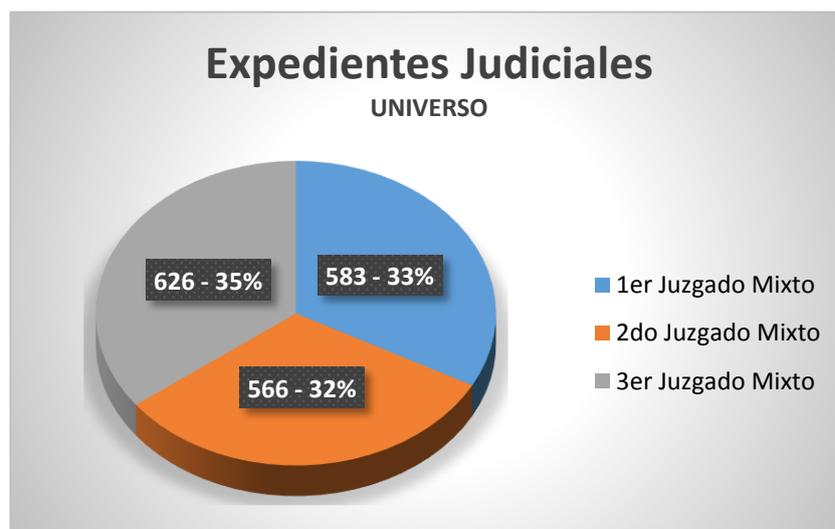
- **Expedientes Judiciales** hayan iniciado su trámite procesal en los años 2014 y 2015, en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno.

La población de jueces y secretarios, comprende a tres (03) Jueces Mixtos, seis (06) secretarios judiciales, teniendo en cuenta la poca dimensión de la población, se ha determinado no tomar muestra sino abarcar todo la población.

También constituyen unidades de estudio los expedientes judiciales, en esta unidad de estudio se dan dos clases de población observable, siendo esta la población técnica y la población estudiada.

Nuestra población técnica fueron toda la población de expedientes existentes en los diferentes Juzgados Mixtos de la ciudad de Puno. El estudio no se llevará a cabo en estos límites, ya que, **el estudio está referido solamente** a los procesos judiciales que hayan iniciado su trámite y que estén siendo tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014 y 2015, **debiendo precisarse además que**, se hará un análisis exhaustivo solo de los procesos contenciosos, entre estos, de los procesos civiles (*conocimiento, abreviado, sumarísimo, único de ejecución, mas no del proceso cautelar*); procesos contenciosos administrativos (*en la vía urgente y especial*); los procesos laborales (*en la vía del proceso ordinario y la vía sumarísima*); y los procesos constitucionales (*acción de amparo, acción de cumplimiento y habeas data*).

De la revisión del inventario físico elaborado en los tres Juzgados Mixtos de Puno en el mes de mayo de 2016, se advierte que la población que se encuentra dentro de los parámetros de estudio de la presente investigación, asciende a 1775 expedientes judiciales (Grafico 01).

Grafico 01. Universo de los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno

Fuente: Inventario Físico realizado en los Juzgados Mixtos de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

3.5.2 MUESTRA

Con respecto a la muestra, metodólogos y estadísticos se enfrascan en permanente debate en torno a la dimensión de esta, a consideración de José Alfredo Pineda Gonzales “para que la muestra sea realmente representativa cuantitativamente debe ser por lo menos de un estimado del 20% de universo. Tratándose de colectividades muy numerosas, este estimado puede ser menor, pero no menos del 10% si no se quiere caer en inexactitudes de representatividad” (Pineda, 2008).

El método de muestreo elegido fue el Muestreo Probabilístico al basarse este en el principio de la equiprobabilidad, y así asegurar la representatividad de la muestra extraída.

Técnica por racimos, que aseguran la estratificación proporcional de la muestra en las tres áreas distintas de nuestra población.

- Primer Juzgado Mixto: **583** expedientes judiciales (*que representa el 33% del total*).
- Segundo Juzgado Mixto: **566** expedientes judiciales (*que representa el 32% del total*).
- Tercer Juzgado Mixto: **626** expedientes judiciales, (*que representa el 35% del total*).

Antes de determinar el tamaño de la muestra, fue necesario tomar en cuenta varios factores estadísticos, los cuales son:

- **Error muestral**; para el estudio realizado se tomó un error muestral del 5% al ser un estudio estadístico de campo y no de laboratorio.
- **Nivel de confianza**; para el estudio realizado se tomó un nivel de confianza del 95% al ser este un nivel de confianza estándar para este tipo de investigaciones de campo.
- **Proporción**; el número de casos favorables con respecto al total, para el cálculo de dicha proporción se tomó en cuenta las fichas documentales piloto de 20 unidades muestrales que nos dio el siguiente resultado: el 70% de los encuestados respondieron favorablemente al estudio piloto realizado; el 30% de los encuestados respondieron negativamente al estudio piloto realizado.

Para el cálculo del tamaño de la muestra para la estimación de las proporciones poblacionales, se aplicó la siguiente formula:

$$n = \frac{NZ^2 \alpha/2 P(1-P)}{(N-1)e^2 + Z^2 \alpha/2 P(1-P)}$$

Donde:

Z: Corresponde al nivel de confianza elegido (0.95).

P: Proporción del número de casos favorables respecto al total (0.7).

e: Error máximo (0.05).

N: Tamaño de la población (1,940).

Reemplazando:

$$n = \frac{1775 \cdot 1.96^2 \cdot 0.7(1-0.7)}{(1775-1) \cdot 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.7(1-0.7)}$$

$$n = \frac{6818.84 \cdot 0.7(1-0.7)}{(1774) \cdot 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.7(0.3)}$$

$$n = \frac{4773.188(1-0.7)}{(1774) \cdot 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.7(0.3)}$$

$$n = \frac{1431.9564}{(1774) \cdot 0.05^2 + 1.96^2 \cdot 0.7(0.3)}$$

$$n = \frac{1431.9564}{4.435 + 1.96^2 \cdot 0.7(0.3)}$$

$$n = \frac{1431.9564}{4.435 + 0.806736}$$

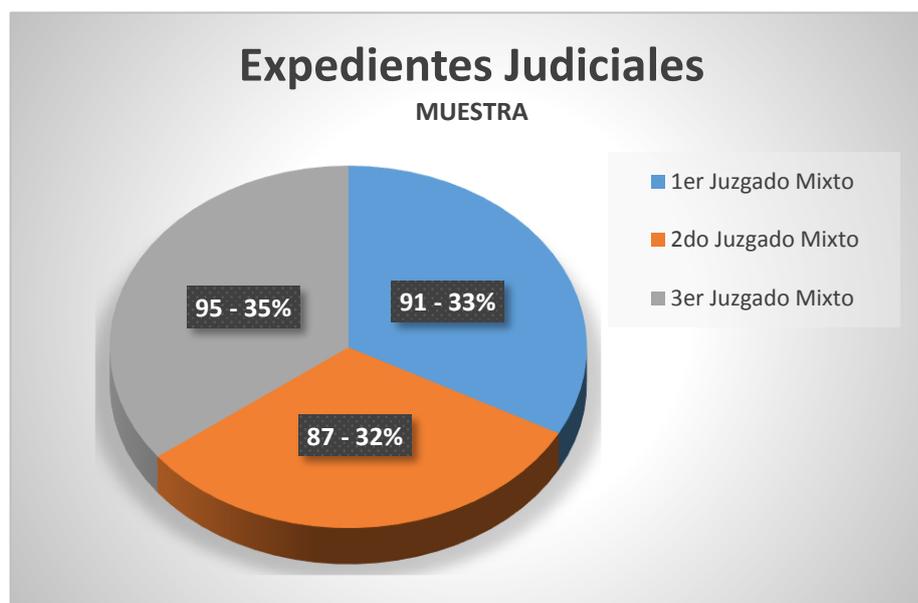
$$n = \frac{1431.9564}{5.241736}$$

$$n = 273.18$$

Entonces para la obtención de los distintos objetivos de esta investigación se observó que la muestra suficientemente representativa, asciende a un total de 273 unidades muestrales, representados por 273 expedientes judiciales, que han iniciado su trámite y están siendo tramitados en los años 2014 y 2015 por los Juzgados Mixtos en la ciudad Puno.

Aplicando la fórmula de los racimos, en forma de proporción, las cantidades muestrales a los distintos juzgados mixtos son los siguientes:

Grafico 02. Muestra representativa de Expedientes judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno



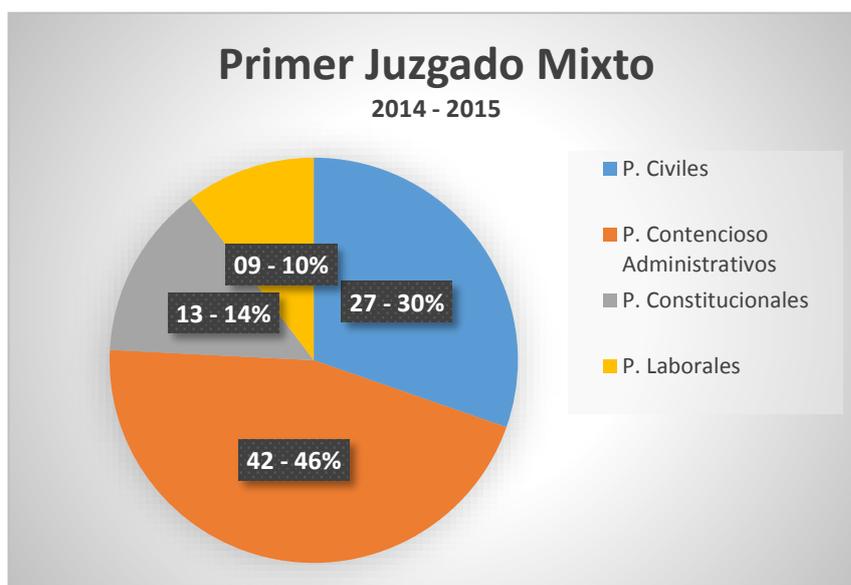
Fuente: Inventario Físico realizado en los Juzgados Mixtos de Puno en mayo de 2016.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

En consecuencia, en el Primer Juzgado Mixto, se revisaran 91 expedientes judiciales, en el Segundo Juzgado Mixto 87 expedientes; y en el Tercer Juzgado Mixto se observaran 95 expedientes judiciales, con un total de 273 expedientes judiciales.

Conforme se ha indicado anteriormente, solo será materia de revisión los procesos contenciosos; entre estos: los procesos civiles, los contenciosos administrativos, los procesos constitucionales y los procesos laborales, por lo que se tiene los siguientes datos:

Respecto del **Primer Juzgado Mixto**, se tiene como muestra representativa 91 expedientes judiciales, los que deberán dividirse proporcionalmente entre los tipos de proceso materia de revisión, así se tiene:

Grafico 03. Proporcionalidad respecto de los tipos de procesos tramitados por el Primer Juzgado Mixto de Puno.

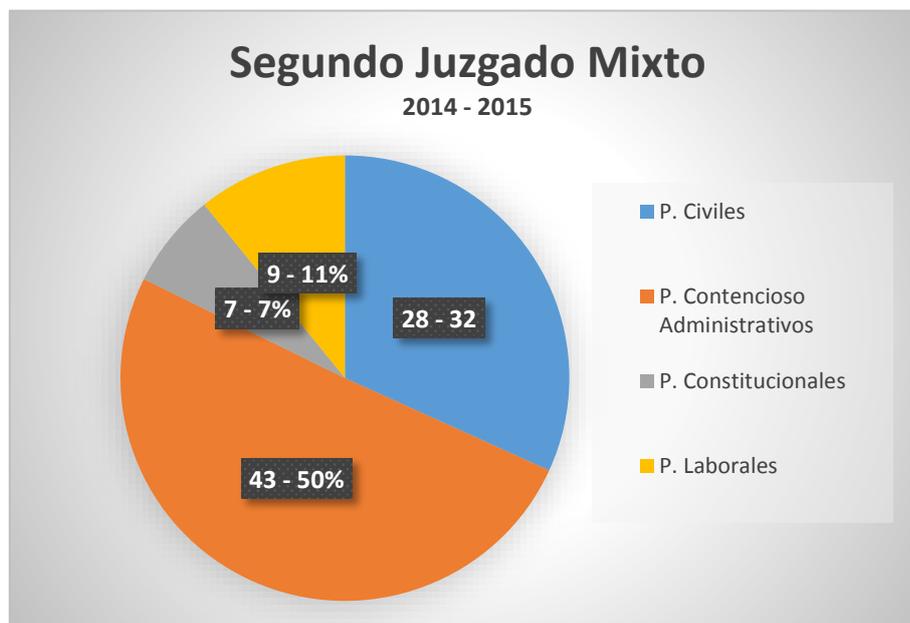


Fuente: Inventario Físico realizado en los Juzgados Mixtos de Puno en mayo de 2016.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Por lo que, en lo que respecta al Primer Juzgado Mixto de Puno, se revisaran 27 procesos civiles, 42 procesos contencioso administrativos, 13 procesos constitucionales y 09 procesos laborales.

Respecto del **Segundo Juzgado Mixto**, se tiene como muestra representativa 87 expedientes judiciales, los que deberán dividirse proporcionalmente entre los tipos de proceso materia de revisión, así se tiene:

Grafico 04. Proporcionalidad respecto de los tipos de procesos tramitados por el Segundo Juzgado Mixto de Puno.

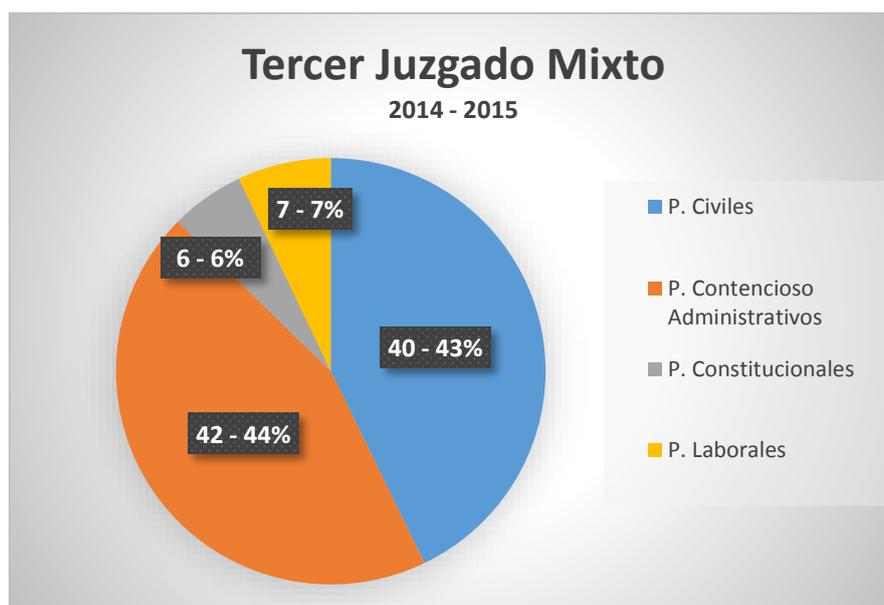


Fuente: Inventario Físico realizado en los Juzgados Mixtos de Puno en mayo de 2016.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Por lo que, en lo que respecta al Segundo Juzgado Mixto de Puno, se revisaran 28 procesos civiles, 43 procesos contencioso administrativos, 07 procesos constitucionales y 09 procesos laborales.

Respecto del **Tercer Juzgado Mixto**, se tiene como muestra representativa 95 expedientes judiciales, los que deberán dividirse proporcionalmente entre los tipos de proceso materia de revisión, así se tiene:

Grafico 05. Proporcionalidad respecto de los tipos de procesos tramitados por el Tercer Juzgado Mixto de Puno.



Fuente: Inventario Físico realizado en los Juzgados Mixtos de Puno en mayo de 2016.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Por lo que, en lo que respecta al Tercer Juzgado Mixto de Puno, se revisaran 40 procesos civiles, 42 procesos contencioso administrativos, 06 procesos constitucionales y 07 procesos laborales.

3.6 TÉCNICAS DE ANÁLISIS

El análisis y la Síntesis, que nos permitirá descomponer al todo en sus partes, es decir que el análisis de los procesos judiciales implicara la descripción y la explicación de sus componente procesales y si dentro de este trámite se cumplió con los plazos legales y se observó el principio de celeridad procesal, para luego realizar una explicación global del caso; y así finalmente plantear soluciones concretas al problema.

a. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE Excesiva carga procesal	Juzgados Mixtos del distrito de Puno	Todos los procesos judiciales (<i>en trámite y ejecución</i>) tramitados en los años 2014 y 2015.	Observación - Medición	Observación documental - Medición por Escala	Ficha de observación Cuaderno de Campo Escala de Magnitud
INDEPENDIENTE: Ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso.	Juzgados Mixtos del distrito de Puno	- En cuanto a la emisión de resoluciones en el plazo legal, de los Jueces. - En cuanto a la emisión de resoluciones en el plazo legal, de los Secretarios Judiciales. - En cuanto a la conducta dilatoria de las partes procesales y sus abogados	Observación - Medición	Observación documental - Medición por Escala	Ficha de observación Cuaderno de Campo Escala nominal Escala de eficiencia
INDEPENDIENTE: La falta de especialización de los operadores judiciales.	Jueces y secretarios de los Juzgados Mixtos del distrito de Puno.	-En cuanto al nivel de conocimiento en materia procesal	Observación - Medición	Observación documental - Medición por Escala - Medición por test	Ficha de observación Cuaderno de Campo Escala de eficiencia Test de conocimiento
INDEPENDIENTE: Inadecuada Organización del Poder Judicial	Corte Superior de Justicia de Puno	INDICADORES - En cuanto a las inadecuadas Acciones de Personal	Observación	Observación documental	Ficha de observación Cuaderno de Campo
DEPENDIENTE Inobservancia de los plazos Legales	En los procesos judiciales que hayan iniciado su	- En cuanto a procesos Civiles - En cuanto a procesos Laborales	Observación - Medición	Observación documental - Medición por Escala	Ficha de observación Cuaderno de Campo

	trámite procesal en los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014-2015.	- En cuanto a procesos Contencioso Administrativos - En cuanto a procesos Constitucionales			Escala de Magnitud
DEPENDIENTE Inobservancia del Principio de Celeridad Procesal	En los procesos judiciales que hayan iniciado su trámite procesal en los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014-2015	- En cuanto a procesos Civiles - En cuanto a procesos Laborales - En cuanto a procesos Contencioso Administrativos - En cuanto a procesos Constitucionales	Observación - Medición	Observación documental - Medición por Escala	Ficha de observación Cuaderno de Campo Escala de Magnitud

b. Guía de trabajo de campo

Con fines metodológicos el investigador planteo las siguientes etapas en el desarrollo del trabajo de campo

Etapas Preparatorias

Aquí el investigador tomara las precauciones necesarias y adoptara medidas que permitan una adecuada y eficiente recolección de información.

- Se realizara el estudio previo de la organización y funcionamiento del Poder Judicial.
- En base a la información obtenida se determinaran las estrategias más idóneas para la recolección de información.
- Preparación de los materiales e instrumentos y determinación del equipo de trabajo necesario (como grabadoras, cámara fotográfica) para la recolección de información.

- Se hará una revisión final y una prueba experimental de todos los actos preparatorios para determinar si se realizaron correctamente.

Etapas de recolección de información

Concluida la etapa preparatoria el investigador se constituirán a los Juzgados Mixtos de Puno, tomando en cuenta las estrategias diseñadas, con la finalidad de recolectar la información relevante para la investigación.

- El investigador se encargara de recolectar información acerca de los expedientes en materia civil así como de la información concerniente a los Jueces y Secretarios Judiciales.
- Finalmente se realizara la elaboración del informe de trabajo de campo

c. Consideraciones socio-ambientales

Teniendo en cuenta que para la tramitación de los procesos judiciales es indispensable el uso de hojas de papel, debido a que la demanda, la contestación, los pedidos de las partes, las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional y demás actuaciones procesales se registran y se hacen constar por escrito.

Con la presente investigación además de dar solución al problema, se pretende coadyuvar al cuidado y preservación del medio ambiente reduciendo el uso de materiales logísticos, sobre todo el uso de papel, ya que, al ser los procesos judiciales más rápidos y cortos, implicara una considerable reducción del consumo del papel, en buena cuenta al ser más cortos los procesos tendrán menos tomos los expedientes judiciales.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el capítulo que se muestra a continuación se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos de la investigación a las unidades de estudio.

Para el análisis de resultados se aplicó la estadística descriptiva que permitió una interpretación cuantitativa, considerando el contenido del marco teórico y en relación con los objetivos, variables e indicadores de la investigación; dicho análisis fue posible por la utilización de gráficos y cuadros estadísticos, obteniéndose los resultados de una manera detallada y confiable.

Posteriormente, con los datos numéricos y cuadros estadísticos obtenidos, se realizó un análisis cualitativo para comprender y describir mejor el problema.

4.1 RESPECTO DE LA EXCESIVA CARGA PROCESAL DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PUNO

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con utilizar la ficha de observación, a fin de recabar los datos necesarios sobre la carga procesal de los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014 y 2015.

A continuación se detalla los resultados obtenidos sobre este aspecto, información que fue recopilada de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno y de los Cuadros estadísticos que maneja el Poder Judicial del Perú a nivel Nacional, las mismas que están representadas mediante cuadros y gráficos estadísticos.

Durante el año 2014 los Juzgados Mixtos de la provincia de Puno tuvieron los siguientes datos estadísticos respecto de la carga procesal.

Tabla 01. Carga procesal en el año 2014

Dependencia / Año 2014	Carga Inicial	Nuevos ingresos	Carga Procesal Acumulada	Producción Judicial	Carga total pendiente
1 Juzgado Mixto	984	795	1779	684	1095
2 Juzgado Mixto	422	672	1094	555	539
3 Juzgado Mixto (Civil)	390	694	1084	683	401
TOTAL	1796	2161	3957	1922	2035

Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se desprende de los datos estadísticos mostrados se tiene lo siguiente:

Primer Juzgado Mixto

Durante el 2014 el **Primer Juzgado Mixto de Puno** tuvo una carga procesal de 1,779 expedientes judiciales en trámite. De estos el 44.68% fueron nuevos ingresos (795 expedientes), mientras que el 55.32 % correspondía a las

causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (984 expedientes).

De las 1,779 causas del año 2014, el Primer Juzgado Mixto de Puno solo llego a resolver 684 procesos, esto es, el 38.45%. Esto significa que el 61.55% de expedientes (1095 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2015 (Tabla 01).

Segundo Juzgado Mixto

Durante el 2014 el **Segundo Juzgado Mixto de Puno** tuvo una carga procesal de 1,094 expedientes judiciales en trámite. De estos el 61.42% fueron nuevos ingresos (672 expedientes), mientras que el 38.58 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (422 expedientes).

De las 1,094 causas del año 2014, el Segundo Juzgado Mixto de Puno solo llego a resolver 555 procesos, esto es, el 50.73%. Esto significa que el 49.27% de expedientes (539 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2015 (Tabla 01).

Tercer Juzgado Mixto (Civil)

Durante el 2014 el **Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno** tuvo una carga procesal de 1,084 expedientes judiciales en trámite. De estos el 64.02% fueron nuevos ingresos (694 expedientes), mientras que el 35.98 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (390 expedientes).

De las 1,084 causas del año 2014, el Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno solo llegó a resolver 683 procesos, esto es, el 63%. Esto significa que el 37% de expedientes (401 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2015 (Tabla 01).

Durante el año 2015 los Juzgados Mixtos de la provincia de Puno tuvieron los siguientes datos estadísticos respecto de la carga procesal.

Tabla 02. Carga procesal en el año 2015

Dependencia / Año 2015	Carga Inicial	Nuevos ingresos	Carga Procesal Acumulada	Producción Judicial	Carga total pendiente
1 Juzgado Mixto	1095	976	2071	650	1421
2 Juzgado Mixto	539	990	1529	651	878
3 Juzgado Mixto (Civil)	401	1055	1456	757	699
TOTAL	2035	3021	5056	2058	2998

Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se desprende de los datos estadísticos mostrados se tiene lo siguiente:

Primer Juzgado Mixto

Durante el 2015 el **Primer Juzgado Mixto de Puno** tuvo una carga procesal de 2,071 expedientes judiciales en trámite. De estos el 47.12% fueron nuevos ingresos (976 expedientes), mientras que el 52.88 % correspondía a las

causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (1095 expedientes).

De las 2,071 causas del año 2015, el Primer Juzgado Mixto de Puno solo llego a resolver 650 procesos, esto es, el 31.38%. Esto significa que el 68.62% de expedientes (1421 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2016 (Tabla 02).

Segundo Juzgado Mixto

Durante el 2015 el **Segundo Juzgado Mixto de Puno** tuvo una carga procesal de 1,529 expedientes judiciales en trámite. De estos el 64.74% fueron nuevos ingresos (990 expedientes), mientras que el 35.26 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (539 expedientes).

De las 1,529 causas del año 2015, el Segundo Juzgado Mixto de Puno solo llego a resolver 651 procesos, esto es, el 42.57%. Esto significa que el 57.43% de expedientes (878 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2016 (Tabla 02).

Tercer Juzgado Mixto (Civil)

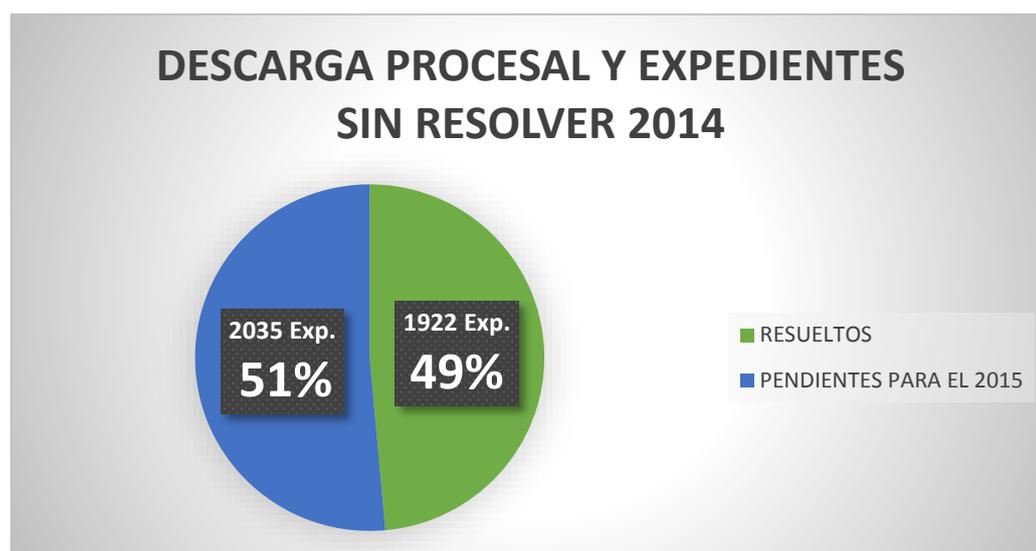
Durante el 2015 el **Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno** tuvo una carga procesal de 1,456 expedientes judiciales en trámite. De estos el 68.68% fueron nuevos ingresos (1055 expedientes), mientras que el 31.32 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (481 expedientes).

De las 1,456 causas del año 2015, el Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno solo llegó a resolver 757 procesos, esto es, el 60%. Esto significa que el 40% de expedientes (699 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2016 (Tabla 02).

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Conforme se ha descrito precedentemente cada año, cerca de 2500 expedientes en promedio incrementan la sobrecarga procesal de los Juzgados Mixtos de la provincia de Puno. A inicios del 2014, la carga de que se heredó de años anteriores ascendía a 1796 expedientes sin resolver, lo cual sumado con los procesos que iniciaron ese año (2161 expedientes) hicieron el total de 3957 procesos pendientes de resolver, de los cuales solo se resolvieron 1922; lo que finalmente deja como carga procesal pendiente para el próximo año la suma de 2035 expedientes (Grafico 06).

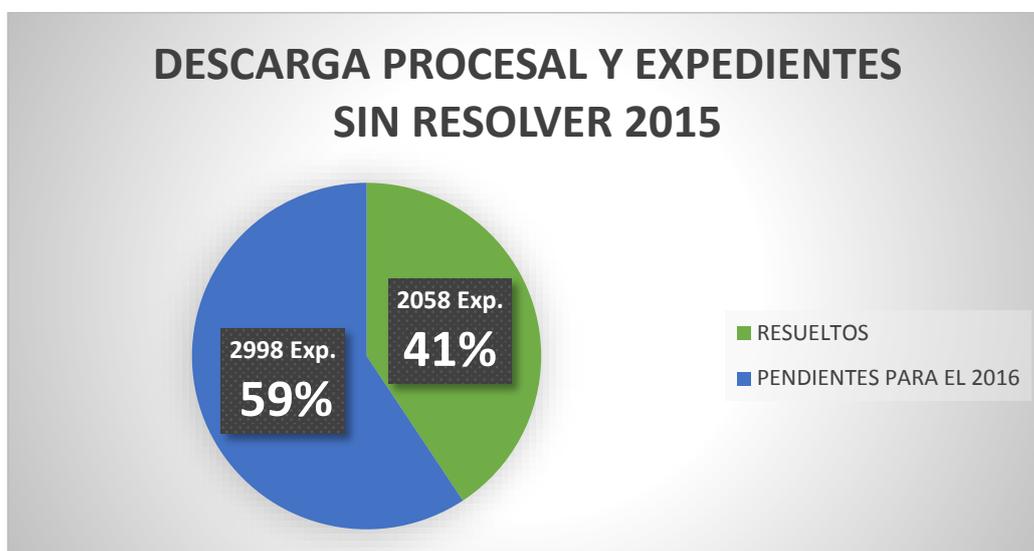
Grafico 06. Descarga procesal en el año 2014



Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

De igual forma a inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores (incluido el año 2014) ascendía a 2035 expedientes sin resolver, lo cual sumado con los procesos que iniciaron ese año (3021 expedientes) hicieron el total de 5056 procesos pendientes de resolver, de los cuales solo se resolvieron 2058; lo que finalmente deja como carga procesal pendiente para el próximo año la suma de 2998 expedientes (Grafico 07).

Grafico 07. Descarga procesal en el año 2015



Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Por ello, si nos ponemos a pensar objetivamente en los datos estadísticos que se muestra sobre la carga procesal de los Juzgados Mixtos de Puno, podríamos decir que la cantidad de juicios que se inician todos los años en los Juzgados Mixtos sobrepasa la capacidad de respuesta que tienen estos Órganos Jurisdiccionales, lo que hace que cada año incremente progresivamente dicha carga procesal.

En este punto debemos mencionar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nro. 287-2014-CE-PJ de fecha 27

de agosto de 2014 ha aprobado los “*Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales*”, donde se ha establecido que para el funcionamiento adecuado de un Órgano Jurisdiccional, éste debe encontrarse dentro de los parámetros de la “Carga Procesal Mínima” y “Carga Procesal Máxima”, definiéndose esta situación como “Carga Estándar”.

Si la carga procesal de un determinado Órgano Jurisdiccional es menor a la “Carga Procesal Mínima”, significa que éste se encuentra en una situación de “Subcarga” procesal. Por otro lado si la carga procesal es superior a la “Carga Procesal Máxima” que se debe tener, implica que se encuentra en situación de “Sobrecarga” procesal.

Para los Juzgados Mixtos de Puno, se tiene el siguiente cuadro

Tabla 03. Parámetros de carga procesal

ESPECIALIDAD	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA
JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS		
Juzgado Mixto	1,040	1,360

Fuente: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Por todo lo mencionado respecto de este punto, se puede afirmar preliminarmente que para el adecuado funcionamiento de los Juzgados Mixtos de Puno, estos deben encontrarse dentro de una situación de “Carga Procesal Estándar”, lo que significa que deben contar con un número que se encuentre dentro de 1,040 y 1360 expedientes (Tabla 03).

De igual forma el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nro. 062-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril de 2013 ha aprobado los “*Estándares de Expedientes en Tramite resueltos a nivel nacional*”, donde se ha establecido los estándares de producción judicial que debe alcanzar Órgano Jurisdiccional, siendo para el Juzgado Mixto el estándar de producción el de 800 expedientes resueltos anualmente.

De la revisión de la información recopilada se advierte que el ingreso de nuevos expedientes, supera ampliamente la producción anual que pudiera tener un Juzgado Mixto.

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación, respecto de la excesiva carga procesal de los Juzgados Mixtos de Puno, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- ✓ Teniendo en cuenta que para el adecuado funcionamiento de un Juzgado Mixto, éste debe encontrarse dentro de una situación de “Carga Procesal Estándar”, lo que significa que debe contar con un número que se encuentre dentro de 1,040 y 1360 expedientes.
- ✓ En el año 2014, en forma general la carga procesal de los Juzgados Mixtos de Puno (1779, 1094 y 1084 – 1, 2 y 3 respectivamente) se encontraba dentro del parámetro establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, salvo por el Primer Juzgado Mixto de Puno, que superaba ampliamente dicho parámetro.
- ✓ Para el año 2015, en forma general la carga procesal de los Juzgados Mixtos de Puno (2071, 1529 y 1456 – 1, 2 y 3 respectivamente) superaba

ampliamente el parámetro de “Carga Procesal Estándar”, lo que significa que se encontraban en una situación de “Sobrecarga procesal”.

- ✓ Finalmente se puede concluir que los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014 y 2015 tenían una excesiva carga procesal o “Sobrecarga procesal”, lo incide directamente en que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada.

4.2 RESPECTO DE LA INEFICIENCIA DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL TRAMITE DEL PROCESO

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con utilizar la ficha de observación aplicada a los expedientes judiciales que son tramitados por los secretarios judiciales y jueces, donde también intervienen las partes procesales, debidamente representados por sus abogados.

A fin de recabar los datos necesarios sobre eficiencia o no de los sujetos que intervienen en la tramitación de procesos judiciales, los mismos fueron recogidos de manera objetiva de los expedientes judiciales; esto referido principalmente a: **i)** La emisión de resoluciones judiciales en el plazo legal por parte de los jueces; **ii)** La emisión de resoluciones judiciales en el plazo legal por parte de los secretarios judiciales; **iii)** La conducta dilatoria de las partes procesales y sus abogados.

A continuación se detalla los resultados obtenidos sobre este aspecto, las mismas que están representadas mediante cuadros y gráficos estadísticos.

a) Sobre la emisión de resoluciones judiciales en el plazo legal por parte de los jueces.

En principio debe señalarse que los jueces son los encargados de disponer el inicio o conclusión de un proceso judicial, esto a través de la calificación de las demandas; sin embargo, como todo acto procesal, el acto de calificación tiene un plazo establecido de 48 horas, el mismo que es señalado por el artículo 153 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma durante el trámite del proceso los jueces emiten una serie de resoluciones (*entre autos y sentencia*), debiendo emitirse los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que encuentran expeditos para resolver; las sentencias se expiden dentro del plazo máximo previsto para cada vía procedimental, esto, conforme lo dispuesto por el artículo 124 del Código Procesal Civil.

En los **Juzgados Mixtos de Puno**, respecto de los Jueces, se ha podido recabar la siguiente información.

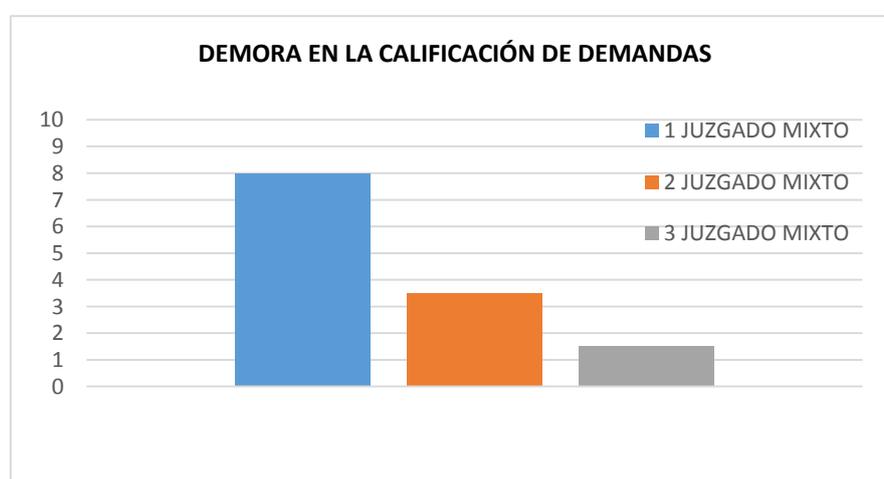
Cumplimiento de los plazos en la calificación de la demanda

Conforme se ha indicado anteriormente, el artículo 153 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, les concede a los magistrados el plazo de 48 horas a fin de que emitan pronunciamiento respecto de las nuevas demandadas ingresadas; sin embargo, los jueces demoran más de lo legalmente establecido, así se ha constatado del muestreo sobre la propia verificación de los expedientes judiciales y el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

Si bien es cierto el nivel de cumplimiento, respecto de la calificación de demandas, varía en cada Órgano Jurisdiccional verificado; **sin embargo**, tratándose de una investigación, los resultados y las conclusiones serán analizadas de forma conjunta.

De la observación efectuada a los expedientes judiciales, se verificó que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento a la hora de calificar las demandas en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que si el juez del Tercer Juzgado Mixto de Puno necesitan 02 veces más que el tiempo previsto legalmente para la emisión de las resoluciones judiciales a su cargo, en comparación a éste Juzgado, el Juez del Segundo y el Primero Mixto, necesitan hasta 04 y 08 veces más respectivamente (Grafico 08).

Grafico 08. Demora en la calificación de demandas.



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Cumplimiento de los plazos en la emisión de autos durante el trámite del proceso

Durante el trámite del proceso, el Juez está encargado de la emisiones de distintas resoluciones, entre ellas los autos, que pueden tratarse de resoluciones destinadas a disponer la continuación del trámite del proceso, tales como los autos de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos o de admisión de medios probatorios; así como resoluciones que dan respuesta a pedidos formulados por las partes del proceso, tales como, los autos que resuelven denuncias civiles, acumulaciones de procesos, intervenciones litisconsorciales, entre otros.

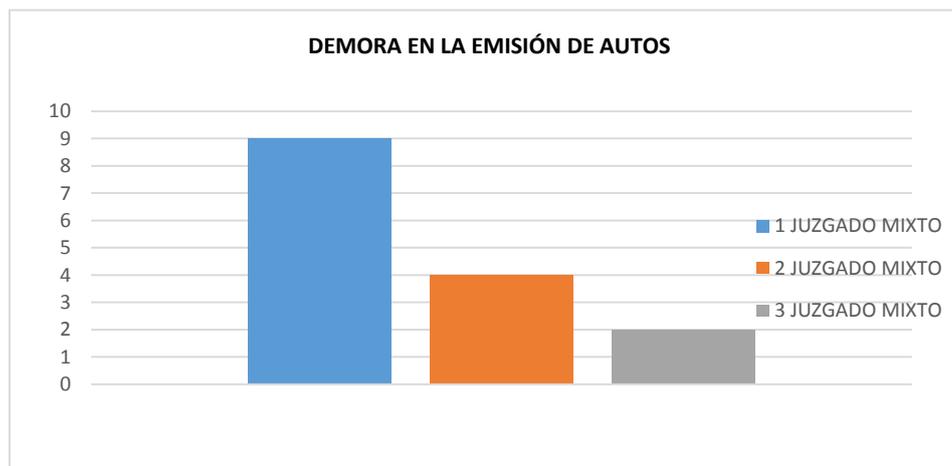
De forma general, conforme lo indica el artículo 124 del Código Procesal Civil, para la emisión de autos se tiene cinco días hábiles; sin embargo, de forma excepcional, algunos autos tienen sus propios plazos legales, dependiendo de la naturaleza de cada proceso judicial.

De la revisión de los expedientes judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno y el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se ha podido advertir, que los magistrados a cargo, en su mayoría no cumplen los plazos legalmente establecidos para la emisión de los autos; sin bien es cierto el nivel de cumplimiento varía dependiendo del Juzgado, no obstante ello, el análisis y conclusiones se hacen de forma conjunta.

De la observación efectuada a los expedientes judiciales, se verificó que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento a la hora de emitir autos, en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que si el Juez del Tercer Juzgado Mixto de Puno

necesitan 02 veces más que el tiempo previsto legalmente para la emisión de las resoluciones judiciales a su cargo, en comparación a éste Juzgado, el Juez del Segundo y el Primero Mixto, necesitan hasta 04 y 09 veces más respectivamente (Grafico 09).

Grafico 09. Demora en la emisión de autos.



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Cumplimiento de los plazos en la emisión de sentencias o autos finales

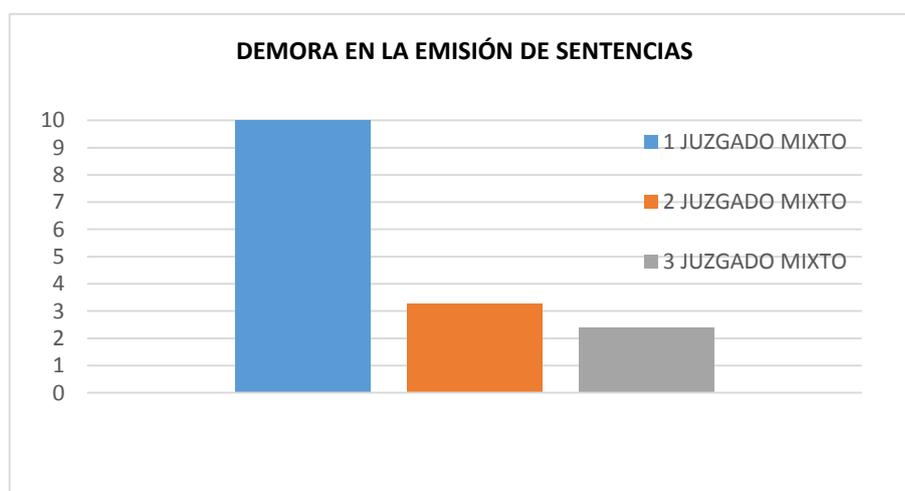
Finalmente, la resolución con la cual se da fin a la instancia es la sentencia, la cual es emitida como consecuencia de la conclusión de todo el trámite procesal de un expediente, y para la emisión de la referida resolución se tiene un plazo, el cual varía de acuerdo a la naturaleza y la vía procedimental en la cual se tramita un expediente judicial.

De la revisión de los expedientes judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno y el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se ha podido advertir, que los magistrados a cargo, en su mayoría no cumplen los plazos legalmente establecidos para la emisión de las sentencias;

sin bien es cierto el nivel de cumplimiento varía dependiendo del Juzgado, no obstante ello, el análisis y conclusiones se hacen de forma conjunta.

De la observación efectuada a los expedientes judiciales, se verificó que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento a la hora de emitir sentencias, en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que si el Juez del Tercer Juzgado Mixto de Puno necesitan 02 veces más que el tiempo previsto legalmente para la emisión de las resoluciones judiciales a su cargo, en comparación a éste Juzgado, el Juez del Segundo y el Primero Mixto, necesitan hasta 03 y 10 veces más respectivamente (Grafico 10).

Grafico 10. Demora en la emisión de sentencias.



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

b) Sobre la emisión de resoluciones judiciales en el plazo legal por parte de los secretarios judiciales.

Los secretarios judiciales son los encargados del trámite de un proceso judicial, esto a través de la emisión de resoluciones judiciales (*entre decretos y autos*), debiendo emitirse los decretos a los 02 días de presentarse el escrito y

los autos dentro de 05 días hábiles computados desde la presentación del escrito o la fecha en que encuentran expeditos para resolver; esto, conforme lo dispuesto por el artículo 124 del Código Procesal Civil.

En los **Juzgados Mixtos de Puno**, respecto de los Secretarios Judiciales, se ha podido recabar la siguiente información.

Cumplimiento de los plazos en la emisión de decretos durante el trámite del proceso.

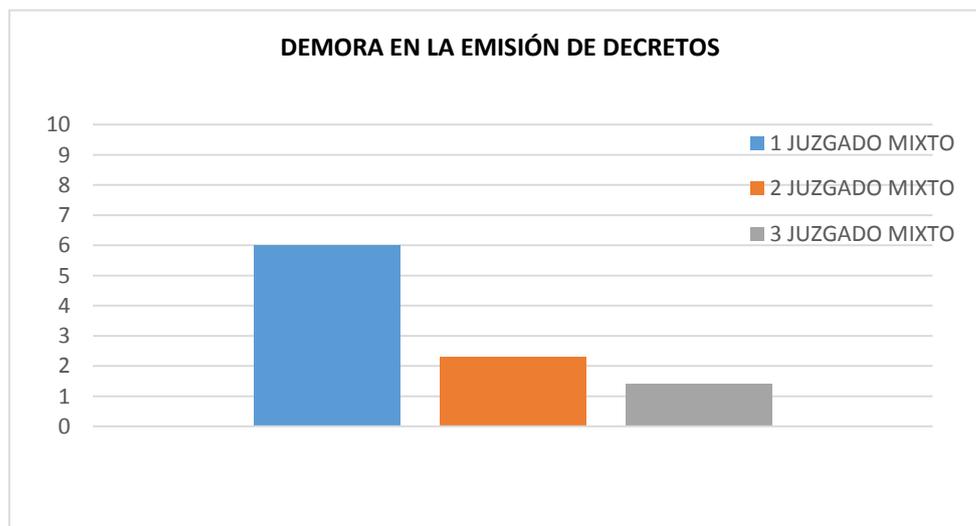
Los decretos son resoluciones judiciales que para su elaboración no requieren mayor fundamentación, ya que no tienen parte expositiva ni considerativa, por lo que, en su mayoría constituyen resoluciones de mero trámite.

Para la emisión de resoluciones judiciales, legalmente se ha establecido el plazo de 02 días hábiles de presentado el escrito que los motiva; sin embargo, de la revisión de los expedientes judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno y el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se ha podido advertir, que los secretarios judiciales, en su mayoría no cumplen los plazos legalmente establecidos para los referidos decretos; sin bien es cierto el nivel de cumplimiento varía dependiendo del Juzgado, no obstante ello, el análisis y conclusiones se hacen de forma conjunta.

De la observación efectuada a los expedientes judiciales, se verificó que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento a la hora de emitir decretos, en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que si el Secretario Judicial del Tercer Juzgado Mixto de Puno necesitan 1.5 veces más que el tiempo previsto

legalmente para la emisión de las resoluciones judiciales a su cargo, en comparación a éste Juzgado, los secretarios del Segundo y el Primero Mixto, necesitan hasta 2.5 y 06 veces más respectivamente (Grafico 11).

Grafico 11. Demora en la emisión de decretos.



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Cumplimiento de los plazos en la emisión de autos durante el trámite del proceso

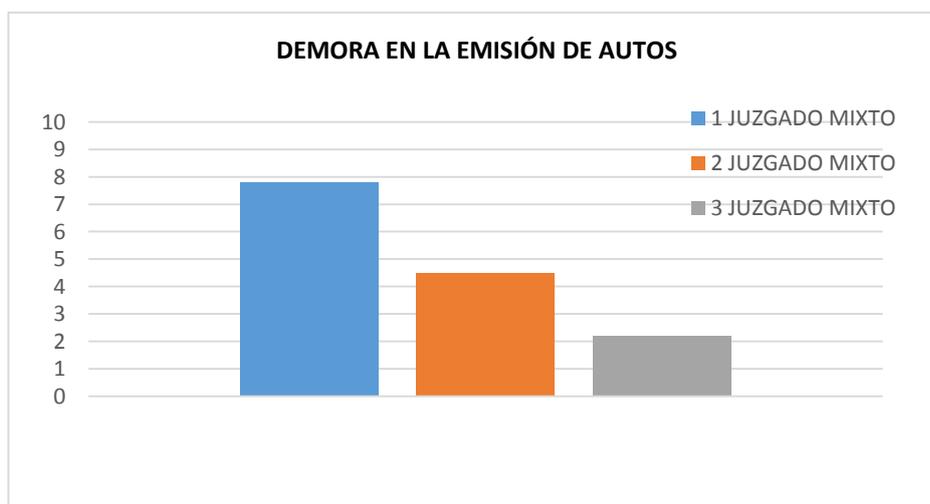
Durante el trámite del proceso, el Secretario Judicial está encargado de la emisiones de distintas resoluciones, entre ellas los autos, que en su mayoría son resoluciones destinadas a disponer la continuación del trámite del proceso, tales como los autos que admiten la contestación a la demanda o a excepciones, resoluciones que nombran órganos de auxilio judicial como peritos judiciales, conceden apelación, entre otros.

Conforme lo indica el artículo 124 del Código Procesal Civil, para la emisión de autos se tiene cinco días hábiles; sin embargo, de la revisión de los expedientes judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno y el Sistema

de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, se ha podido advertir, que los Secretarios Judiciales, en su mayoría no cumplen los plazos legalmente establecidos para la emisión de los autos; sin bien es cierto el nivel de cumplimiento varía dependiendo del Juzgado, no obstante ello, el análisis y conclusiones se hacen de forma conjunta.

De la observación efectuada a los expedientes judiciales, se verificó que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento a la hora de emitir autos, en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que si el Secretario Judicial del Tercer Juzgado Mixto de Puno necesitan 2.2 veces más que el tiempo previsto legalmente para la emisión de las resoluciones judiciales a su cargo, en comparación a éste Juzgado, los secretarios del Segundo y el Primero Mixto, necesitan hasta 4.5 y 7.8 veces más respectivamente (Grafico 12).

Grafico 12. Demora en la emisión de autos.



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

c) Sobre la conducta dilatoria de las partes procesales y sus abogados

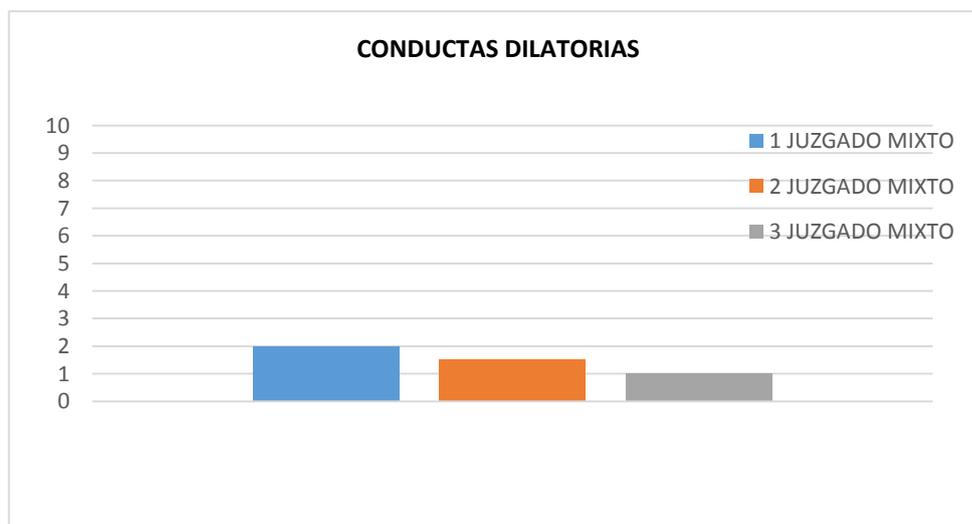
En el trámite de un proceso judicial, no solo interviene el personal jurisdiccional, sino que muchas veces, el cumplimiento de los plazos y la oportuna actuación procesal está directamente relacionado con la conducta de las partes procesales y sus abogados

En los Juzgados Mixtos de Puno, respecto de la actuación de las partes procesales y sus abogados, se ha podido recabar la siguiente información.

Conductas dilatorias en el trámite de los procesos judiciales.

En un proceso judicial siempre existirán dos partes procesales, la parte demandante o accionante y la parte demandada o resistente; las cuales se encuentran debidamente asesoradas y representadas por un abogado, siendo éste, un personaje que interviene en el cumplimiento de los plazos en la tramitación de un proceso judicial, ya que, se encuentra a su cargo el impulso al proceso, o en caso contrario la dilación del mismo, presentando escritos que no hacen sino, dilatar innecesariamente el proceso, tales como, pedidos y recursos manifiestamente improcedente o imposibles jurídicos, o pedidos que no corresponden al estado del proceso, o menos aún, al tipo de proceso.

Se ha encontrado que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de conductas dilatorias lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que el número de expedientes judiciales del Tercer Juzgado Mixto de Puno en donde se encontró conductas dilatorias representa el 10% del total de los expedientes verificados, el 15% y 20% para el Segundo y Primer Juzgado Mixto de Puno respectivamente (Grafico 13).

Grafico 13. Conducta dilatoria de las partes y sus abogados.

Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación, respecto de la ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso judicial en los Juzgados Mixtos de Puno, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- ✓ Si bien es cierto, el nivel de incumplimiento en cuanto a la emisión de resoluciones judiciales (*autos y sentencias*) en el plazo legal por parte de los Jueces, varía dependiendo de cada Órgano Jurisdiccional; de forma general y conjunta, se puede concluir con meridiana claridad que los jueces a cargo de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido.
- ✓ Si bien es cierto, el nivel de incumplimiento en cuanto a la emisión de resoluciones judiciales (*decretos y autos*) en el plazo legal por parte de los Secretarios Judiciales, varía dependiendo de cada Órgano Jurisdiccional; de forma general y conjunta, se puede concluir con meridiana claridad que

los Secretarios Judiciales encargados del trámite de los expedientes en los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido.

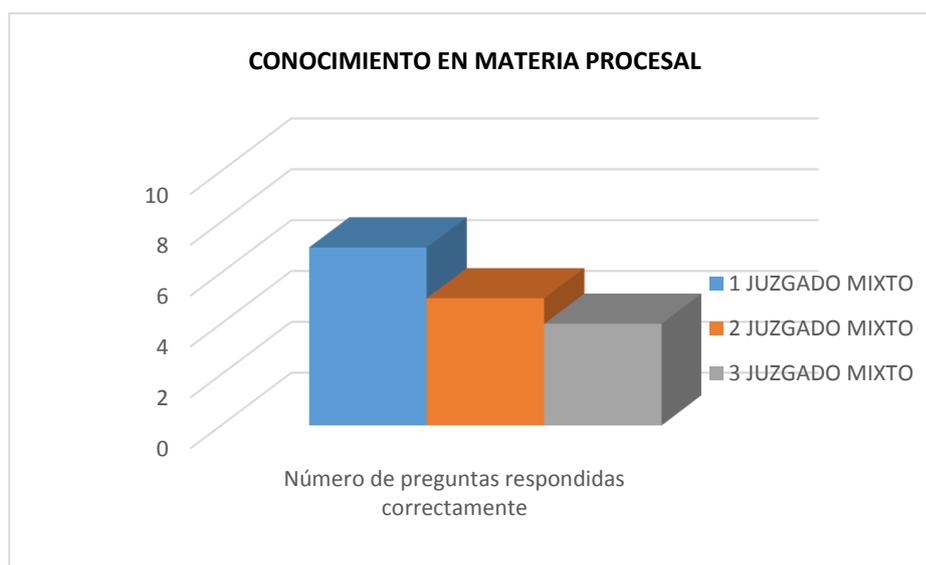
- ✓ La comisión de actos dilatorios por parte de las partes procesales y sus abogados es mínima, presentándose la misma, generalmente en los procesos judiciales civiles.
- ✓ Finalmente se puede concluir que los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos judiciales son ineficientes a la hora de emitir resoluciones judiciales en el plazo legal, esto respecto de los jueces y secretarios judiciales; y a la hora de presentar escritos estrictamente necesarios para el trámite del proceso respecto de las partes del proceso y sus abogados.

4.3 RESPECTO DE LA FALTA DE ESPECIALIZACIÓN DE LOS OPERADORES JUDICIALES

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con aplicar un test de conocimiento a los secretarios judiciales y jueces que laboran en los Juzgados Mixtos de Puno, realizándose preguntas respecto de la labor que diariamente realizan.

A fin de recabar los datos necesarios sobre la falta de especialización de los operadores judiciales, los mismos fueron recogidos de manera objetiva de los resultados obtenidos de los test de conocimiento aplicados

A continuación se detalla los resultados obtenidos sobre este aspecto, las mismas que están representadas mediante cuadros y gráficos estadísticos.

Grafico 14. Conocimiento en materia procesal

Fuente: Test de conocimiento aplicado a jueces y secretarios judiciales de los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se desprende de los datos estadísticos mostrados se tiene lo siguiente:

Primer Juzgado Mixto

Aplicado el test de conocimiento a los Secretarios Judiciales y Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno, se ha podido advertir que en promedio, de las 10 preguntas sobre temas procesales realizados, solamente han respondido correctamente a 06 de ellas.

Segundo Juzgado Mixto

Aplicado el test de conocimiento a los Secretarios Judiciales y Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno, se ha podido advertir que en promedio, de las 10 preguntas sobre temas procesales realizados, solamente han respondido correctamente a 05 de ellas.

Tercer Juzgado Mixto (Civil)

Aplicado el test de conocimiento a los Secretarios Judiciales y Juez del Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno, se ha podido advertir que en promedio, de las 10 preguntas sobre temas procesales realizados, solamente han respondido correctamente a 04 de ellas.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Conforme se ha descrito precedentemente, el nivel de conocimiento que tienen los operadores judiciales (*secretarios judiciales y jueces*) encargados de la tramitación de los expedientes en los Juzgados Mixtos de Puno, no es el adecuado para la importante labor que realizan, ya que responder correctamente solo la mitad de las preguntas realizadas (*después de sacar un promedio entre los tres Juzgados Mixtos*) demuestra que su nivel de conocimiento en materia procesal no es muy bueno, más aún, si se toma en cuenta que las preguntas realizadas han sido sobre la labor que cotidianamente realizan.

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación, respecto de la falta de especialización de los operadores judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- ✓ Los operadores Judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, encargados de la tramitación de los procesos judiciales, no tienen el conocimiento adecuado para desarrollar las labores que realizan, lo que es consecuencia de la falta de preparación y especialización por parte de éstos, lo que incide en la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal.

4.4 RESPECTO DE LA INADECUADA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Para cumplir con la metodología propuesta, respecto de este punto se ha cumplido con aplicar la ficha de observación. A fin de determinar este punto, nos centramos en investigar las inadecuadas acciones de personal.

A continuación se detalla los resultados obtenidos sobre este aspecto, las mismas que están representadas mediante cuadros y gráficos estadísticos.

SOBRE LAS ACCIONES DE PERSONAL REALIZADA EN LOS JUZGADOS MIXTOS DE PUNO

Para la recopilación de la información referida a las acciones de personal realizadas en los Juzgados Mixtos de Puno realizadas en los años 2014 y 2015, el investigador se constituyó a la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno, a fin de revisar los archivos físicos y el Sistema integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ) y registrar la información en las respectivas fichas de observación con ayuda del personal de dicha Oficina de Personal.

Conforme a la información obtenida de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno respecto a las personas que se encontraron laborando como magistrados y secretarios Judiciales en los Juzgados Mixtos de Puno, en el periodo comprendido entre enero de 2014 y diciembre de 2015, se tiene lo siguiente:

PRIMER JUZGADO MIXTO DE PUNO**(Periodo comprendido entre enero de 2014 a diciembre de 2015)****MAGISTRADOS:**

- **José Luis Ticona Yanqui**, quien es docente de Lenguaje y Literatura por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (1997) y abogado por la Universidad Nacional del Altiplano (1997), con capacitación en su mayoría en Derecho Penal y Procesal Penal y una Maestría en Derecho Civil.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Auxiliar Jurisdiccional del Tercer Juzgado Penal de Puno (1999).
- Técnico Judicial del Juzgado Mixto de Ilave (1999).
- Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Juliaca (2000).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Desaguadero (2002).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Puno (2004).
- Secretario de la Sala Penal Liquidadora de Puno (2010).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2011).
- Juez del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Santa Rosa (2012).
- Juez del Primer Juzgado Mixto de San Román (2012).
- Juez del Primer Juzgado de Familia de San Román (2012).
- Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Román (2012).
- Juez del Juzgado Mixto, Penal Unipersonal y Penal Liquidador de Lampa (2012).
- Juez del Juzgado Mixto de Chucuito (2012).
- Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno (2013).

- **Hilarión Flores Chambilla**, quien es abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAC (1988), con capacitación en su mayoría en Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Civil y una Maestría en Derecho Civil.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente Judicial de la Tercera Sala Mixta de Puno (1993).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puno (1993).
- Relator de la Sala Penal de Puno (2000).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2000).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Puno (2001).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2004).
- Asistente de Secretaria de la Sala Penal de Puno (2007).
- Juez del Juzgado Mixto y Juzgado Unipersonal de Moho (2009).
- Juez del Juzgado Mixto, Juzgado Penal Liquidador y Unipersonal de Chucuito-Juli (2012).
- Secretario Judicial de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la provincia de Puno (2012).
- Juez del Juzgado de Paz Letrado de Moho (2013).
- Juez del Juzgado Mixto, Juzgado Penal Liquidador y Unipersonal de la provincia de Huancané (2013).
- Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).

- **Ángel Gumercindo Huanca Yampara**, quien es abogado por la Universidad Nacional del Altiplano - UNAP (2006), con capacitación, especialización y diplomados en su mayoría en Derecho Penal y Procesal Penal y una Maestría en Derecho Penal.

Experiencia Profesional:

- Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:
- Secretario Judicial asignado al Segundo Juzgado Penal Transitorio de Descarga Procesal de Puno (2009)
 - Secretario Judicial del Primer Juzgado Penal Liquidador de Juliaca (2011).
 - Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Azángaro (2011).
 - Juez del Juzgado Mixto y Familia de Emergencia de Puno (2013).
 - Juez del Segundo Juzgado Mixto de Juliaca (2013).
 - Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).

SECRETARIOS JUDICIALES:

- **Jaime Vizcarra Maquera**, quien es abogado por la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez - UANCV (2006), con capacitación, especialización y diplomados en conciliación medios alternativos de solución de conflictos, en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derecho Civil, Administración y Gestión del Despacho Judicial y Fiscal y diplomado en Nuevo Modelo Procesal Penal.

Experiencia Profesional:

- Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:
- Auxiliar Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Melgar - Ayaviri (2006).
 - Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la ciudad de Ilave (2007).
 - Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Lampa (2007)
 - Auxiliar Judicial del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito – Juli (2008).
 - Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Chucuito – Juli (2009)
 - Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Puno (2011).

- **Marco Antonio Salmon Rivera**, quien es abogado por la Universidad Nacional del Altiplano - UNAP (2013), con maestría en Derecho Penal, capacitación y especialización en Derecho Penal y Procesal Penal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Puno (2013).
- Asistente Judicial del Módulo Penal de San Román- Juliaca (2014).
- Asistente Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Puno (2014).
- Asistente Judicial del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Puno (2014).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Puno (2015).

- **Juan Carlos Quevedo Rodríguez**, quien es abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (2014); Técnico en Computación e Informática por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (TELESUP); Técnico Operador de Procesador de Textos – GEOGNE Comercial Puno; con capacitación y especialización en Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Civil.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Auxiliar Judicial en la Oficina de Mesa de Partes Única (2007).
- Auxiliar Judicial de Apoyo en la Central de Notificaciones de Puno (2007).
- Auxiliar Administrativo del Segundo Juzgado de Familia de San Román - Juliaca (2009).
- Auxiliar Judicial asignado al Tercer Juzgado Penal de la provincia de San Román - Juliaca (2009).
- Responsable del Área de Mesa de Partes de Puno (2009)
- Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal de la Provincia de San Román – Juliaca (2010).
- Técnico Judicial del Primer Juzgado Mixto de la provincia Puno (2011).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Puno (2015).

- **Raúl Alcos Calla**, quien es abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez (2002); con capacitación, especialización y diplomados en Derecho Penal y función pública y jurisdiccional.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente de Juez del Tercer Juzgado Penal de Puno (2004).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto del Collao (2004).
- Auxiliar Judicial del Juzgado Mixto de la provincia del Collao (2004).
- Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Familia de Puno (2004).
- Auxiliar Judicial del Primer Juzgado Penal de la provincia de San Román - Juliaca (2006).
- Asistente administrativo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno (2006).
- Asistente de Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo de Justicia Básico de la provincia de Azángaro (2007).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Huancané (2008).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado Penal Liquidador de la provincia de San Román – Juliaca (2009).
- Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Huancané (2009).
- Especialista Judicial del Módulo Penal de la provincia de San Román – Juliaca (2010).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Puno (2012).

- **Hilarión Flores Chambilla**, quien es abogado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAC (1988), con capacitación en su mayoría en Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Civil y una Maestría en Derecho Civil.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente Judicial de la Tercera Sala Mixta de Puno (1993).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puno (1993).
- Relator de la Sala Penal de Puno (2000).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2000).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de Puno (2001).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2004).
- Asistente de Secretaria de la Sala Penal de Puno (2007).
- Juez del Juzgado Mixto y Juzgado Unipersonal de Moho (2009).
- Juez del Juzgado Mixto, Juzgado Penal Liquidador y Unipersonal de Chucuito-Juli (2012).
- Secretario Judicial de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la provincia de Puno (2012).
- Juez del Juzgado de Paz Letrado de Moho (2013).
- Juez del Juzgado Mixto, Juzgado Penal Liquidador y Unipersonal de la provincia de Huancané (2013).
- Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).

- **Pascual Javier Istaña Ramos**, quien es abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima (2014).

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Técnico Judicial I (1991).
- Técnico Judicial I del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Chucuito (1995).
- Técnico de Juzgado del Tercer Juzgado Penal de Puno (2002).
- Técnico Judicial asignado a la Sala Penal Liquidadora de la provincia de Puno (2009).
- Asistente Jurisdiccional asignado a los Juzgados Unipersonales del Módulo Penal de la provincia de Puno (2009).
- Técnico Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puno (2010).
- Técnico Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2010).
- Técnico Judicial del Juzgado Especializado en lo Civil de Puno (2011).
- Asistente Judicial de la Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Liquidadora de Puno (2014).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).

- **Rober Wilde Guevara Maquera**, quien es Biólogo por la Universidad Nacional del Altiplano – UNAP (1998); y abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – UANCV (2008), con Maestría en Derecho Procesal y Doctorado en Derecho.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao llave (2007).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao llave (2010).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).

SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE PUNO

(Periodo comprendido entre enero de 2014 a diciembre de 2015)

MAGISTRADOS:

- **Alfonzo Borges Rivero**, quien es abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - UANCV, con capacitación, especialización y diplomados en su mayoría en Derecho Penal y Procesal Penal y una Maestría en Derecho Penal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Desempeño labores como servidor judicial en la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2013).

- **Ariel Antonio Quispe Laureano**, quien es abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con capacitación, especialización y diplomados en su mayoría en Derecho Civil, Penal y Procesal Penal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Juez de Paz Letrado del Distrito de Acora (1995).
- Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Román - Juliaca (1997).
- Juez del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Yunguyo (1998).
- Juez del Segundo Juzgado Penal de Puno (2000).
- Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chucuito – Juli (2003).
- Juez del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de San Pedro de Moho (2005).
- Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de la Provincia de Carabaya – Macusani (2007).
- Juez Suplente del Juzgado Mixto Transitorio del Módulo Básico de Puno (2008).
- Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Azangaro (2010).
- Juez del Segundo Juzgado de Familia de la provincia de Puno (2013).
- Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).

- **Martha Irene Aguilar Castillo**, quien es abogado por la Universidad Nacional del Altiplano - UNAP, con capacitación, especialización y diplomados en su

mayoría en Derecho Civil y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y una Maestría en Derecho Civil y otra en Derecho Procesal Penal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Juez del Juzgado de Paz Letrado de Acora (2002)
- Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Melgar (2003).
- Juez de Paz Letrado de Putina (2007).
- Juez del Juzgado Mixto de Putina (2007).
- Juez del Cuarto Juzgado Especializado Penal de Juliaca (2008).
- Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2011).

SECRETARIOS JUDICIALES:

- **Gladys Flores Quispe**, quien es abogado por la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua (2006), con Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional; con diplomados en Gestión Pública, en Derecho Público, Derecho Administrativo, Derecho Municipal, entre otros.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Auxiliar Judicial de Juzgado Mixto de Chucuito – Juli (2007).
- Auxiliar Administrativo I del Juzgado Mixto de la provincia de Lampa (2008).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yunguyo (2009).
- Especialista Judicial del Juzgado de Investigación preparatoria de la provincia de Lampa (2011).
- Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal de Moho (2012).
- Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal de la provincia de San Román – Juliaca (2012).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).
- Asistente Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao Ilave (2007).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao Ilave (2010).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado Mixto de Puno (2015).

- **Rober Wilde Guevara Maquera**, quien es Biólogo por la Universidad Nacional del Altiplano – UNAP (1998); y abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – UANCV (2008), con Maestría en Derecho Procesal y Doctorado en Derecho.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao Ilave (2007).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao Ilave (2010).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).

- **Carlos Alfredo Bustamante Casas**, quien es abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – UANCV (1995), con Maestría en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Laboro en la Sala especializada de la Provincia de San Román – Juliaca (1999).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Azangaro (2002).
- Laboro en la Sala Penal de Puno (2003).
- Secretario encargado de la Sala Penal de Puno (2004).
- Juez Mixto de la provincia de Chucuito (2010).
- Juez Mixto de Desaguadero (2010).
- Juez del Juzgado de Paz Letrado de Puno (2010).
- Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Puno (2011).
- Juez del Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Acora (2011).
- Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Puno (2012).
- Secretario de Sala (2012).
- Asistente de Juez de la Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Puno (2014).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2015).

- **Ulises Filiberto Benítez Ponce**, quien es abogado por la Universidad Nacional de Apurímac (1994), con Maestría en Derecho Civil; con diplomados en Derecho Constitucional, Procesal Constitucional, Derecho Procesal Penal, Derecho Municipal y Gestión Pública Municipal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Chucuito (1994).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Lampa (1996).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Acora (1996).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Carabaya (1998).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de El Collao – Ilave (2001).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Carabaya (2004).
- Secretario Judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Carabaya (2004).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Román (2005).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de San Roman (2005).
- Asistente de Juez del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Puno (2008).
- Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno (2010).
- Asistente de Juez del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2011).
- Secretario Judicial de Segundo Juzgado Mixto de Puno (2015).

- **Verónica Blanca Cueva Chata**, quien es abogado por la Universidad Nacional del Altiplano – UNAP (2001), con Maestría en Derecho Penal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Secretaria Judicial de Juzgado de Paz Letrado (2002).
- Secretaria Judicial del Juzgado Penal (2002).
- Técnico del Primer Juzgado de Familia de Puno (2002).
- Técnico Judicial del Primer Juzgado Penal de Puno (2003).
- Secretaria Judicial del Primer Juzgado Penal de Puno (2004).

- Técnico Judicial de Mesa de Partes del Tercer Juzgado Penal de la provincia de San Román (2004).
- Técnico judicial del Segundo Juzgado Penal de Puno (2005).
- Técnico Judicial del Segundo Juzgado Penal Liquidador de Puno (2010).
- Técnico del Primer Juzgado Penal Liquidador de Puno (2011).
- Secretaria judicial del Primer Juzgado de Familia de Puno (2011).
- Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado del Módulo Penal de Yunguyo (2014).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).

- **Yaqueline Marisel Callo Mamani**, quien es abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – UANCV.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Auxiliar Judicial del Cuarto Juzgado Penal de la provincia de San Román – Juliaca (2009).
- Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado Penal Liquidador de la provincia de San Román – Juliaca (2009).
- Técnico Administrativo II, asignado al Segundo Juzgado Mixto de Puno (2011).
- Técnico Administrativo II de la oficina de Requisitorias, multas y cobros coactivos de la Corte Superior de Justicia de Puno (2011).
- Técnico Administrativo II de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno (2011).
- Secretario Judicial del área de requisitorias de la Sala Penal Liquidadora de la provincia de Puno (2011).
- Asistente Judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno (2011).
- Especialista judicial del Juzgado Penal Unipersonal y de investigación preparatoria de la provincia de Chucuito – Juli (2013).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2014).

- **Elmer Pilco Monje**, quien es abogado por la Universidad Nacional del Altiplano – UNAP (2004), con Diplomado en Derecho Civil y Derecho Laboral.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Asistente Judicial del Primer Juzgado Mixto de la provincia de Azángaro (2007).
- Asistente Judicial de la Segunda Sala Penal de la provincia de San Román – Juliaca (2007).
- Especialista Judicial de Audiencias de la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román – Juliaca (2010).
- Asistente Judicial del Primer Juzgado de Familia de Puno (2011).
- Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Acora (2014).
- Secretario Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Román (2015).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de Puno (2015).

TERCER JUZGADO MIXTO (CIVIL) DE PUNO**(Periodo comprendido entre enero de 2014 a diciembre de 2015)****MAGISTRADO:**

- **Guido Armando Chevarria Tizado**, quien es abogado por la Universidad Católica Santa María de Arequipa, con capacitación, especialización y diplomados en su mayoría en Derecho Civil y Conciliación y una Maestría en Derecho Civil.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Desempeño labores como Secretario y Asistente en los Juzgados y Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Juez del Juzgado de Paz Letrado de San Román (2002).
- Juez del Juzgado Mixto de San Antonio de Putina (2005).
- Juez del Primer Juzgado de Familia de la provincia de San Román (2006).
- Juez del Tercer Juzgado Mixto (especializado en lo civil) de Puno (2010).

SECRETARIOS JUDICIALES:

- **Arturo Reymundo Ibañes Banda**, quien es abogado por la Universidad Nacional del Altiplano – UNAP (1997), con capacitación, especialización y Maestría en Derecho Penal.

Experiencia Profesional:

Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:

- Técnico Judicial del Tercer Juzgado Penal de Puno (1996).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puno (1999).
- Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puno (2000).
- Secretario Judicial de Segundo Juzgado Penal de Puno (2002).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado Penal de Puno (2006).
- Secretario Judicial de la Sala Penal Liquidadora de la provincia de Puno (2010).
- Secretario Judicial del Juzgado de Investigación preparatoria de El Collao – Ilave (2011).
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado Mixto (especializado en lo civil) de Puno (2014).

- **Sofía Guerra Cabrera**, quien es abogado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez – UANCV (2003).

Experiencia Profesional:

- Durante su ejercicio profesional como abogado desarrollo las siguientes labores:
- Secretario Judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno (2007).
 - Secretario Judicial del Segundo Juzgado Mixto de la provincia de Melgar (2010).
 - Técnico Judicial del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Puno (2014).
 - Secretario Judicial del Tercer Juzgado Mixto (especializado en lo civil) de Puno (2015).

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Conforme se ha descrito precedentemente, se tiene que en los años 2014 y 2015 se ha realizado una constante variación en el personal que labora en los Juzgados Mixtos de Puno, específicamente respecto de secretarios judiciales y jueces, así se tiene el siguiente cuadro.

Tabla 04. Jueces y Secretarios que laboraron en los Juzgados Mixtos de Puno.

AÑO 2014 - 2015	SECRETARIOS JUDICIALES	JUECES
1 Juzgado Mixto	- Jaime Vizcarra Maquera (01-12-2013 / 31-10-2014)	José Luis Ticona Yanqui (01-12-2013 / 11-01-2015)
	- Marco Antonio Salmon Rivera (05-11-2014 / 12-01-2015)	Hilarión Flores Chambilla (12-01-2015 / 02-03-2015)
	- Juan Carlos Quevedo Rodríguez (14-01-2015 / 03-03-2016)	Ángel Huanca Yampara (03-03-2015 / 31-12-2015)
	´ Raul Alcos Calla (01-12-2013 / 04-03-2015)	
	´ Hilarion Flores Chambilla (05-03-2015 / 09-03-2015)	
	´ Pascual Javier Istaña Ramos (10-03-2015 / 30-06-2016)	
	´ Rober Wilde Guevara Maquera (01-07-2015 / 31-07-2016)	
2 Juzgado Mixto	- Katia Magaly Yancaya Calvo (01-01-2014 / 03-03-2014)	Alfonzo Borges Rivero (01-01-2014 / 30-10-2014)
	- Gladys Flores Quispe (04-03-2014 / 11-04-2014)	Ariel Antonio Quispe Laureano (31-10-2014 / 09-03-2015)
	- Rober Wilde Guevara Maquera (12-04-2014 / 30-06-2015)	Martha Irene Aguilar Castillo (10-03-2015 / 31-12-2015)
	- Carlos Alfredo Bustamante Casas (03-07-2015 / 30-10-2015)	
	- Ulises Filiberto Benítez Ponce (01-11-2015 / 31-12-2015)	

´ Veronica Blanca Cueva Chata
(01-01-2014 / 28-12-2014)

´ Yaqueline Marisel Callo Mamani
(29-12-2014 / 30-06-2015)

´ Elmer Pilco Monje
(01-07-2015 / 31-12-2015)

3 Juzgado Mixto	- Arturo Reymundo Ibañes Banda (01-01-2014 / 31-12-2015)	Guido Armando Chevarria Tiznado (01-01-2014 / 31-12-2015)
	´ Sofia Guerra Cabrera (01-01-2014 / 31-06-2015)	
	´ Yucely Zarate Pacovilca (01-07-2015 / 02-12-2015)	
	´ Sofia Guerra Cabrera (03-12-2015 / 31-12-2015)	

Fuente: Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Nótese que, en el Primer Juzgado Mixto de Puno, respecto del cargo de magistrado, se ha realizado hasta tres cambios en tan solo dos años; asimismo, el referido Juzgado ha tenido siete secretarios judiciales solo en el periodo comprendido entre el 2014-2015.

De igual forma, el Segundo Juzgado Mixto de Puno, solo en el periodo comprendido entre los años 2014-2015 ha contado con tres jueces y ocho secretarios judiciales.

A diferencia de los anteriores Órganos Jurisdiccionales, en el periodo comprendido entre los años 2014-2015, el Tercer Juzgado Mixto (Civil) ha contado con tan solo un magistrado a cargo y cuatro secretarios judiciales.

Si bien es cierto, tratándose de jueces titulares (*como es el caso del juez del Tercer Juzgado Mixto – Civil de Puno*), la designación la realiza el Consejo Nacional de la Magistratura previa evaluación y cumplimiento de los requisitos

exigidos; sin embargo, tratándose de jueces provisionales o supernumerarios (*como es el caso de los jueces del Primer y Segundo Juzgado Mixto de Puno*) la designación se encuentra a cargo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, en algunos casos previo concurso y evaluación, y en muchos otros como resultado de la promoción de jueces de Paz Letrado o de otros Juzgados Mixtos o Especializados.

En los Juzgados Mixtos de Puno (*en el caso de los jueces provisionales o supernumerarios*); se ha podido advertir que la designación de magistrados, en su totalidad no obedece a cuestiones objetivas y relevantes, ya que simplemente se toma en cuenta los requisitos señalados en el artículo 08 de la Ley Nro. 29277 –*Ley de la carrera Judicial*– que expresamente indica que para desempeñar la función de juez en un Juzgado Mixto, se requiere:

“Artículo 8. Requisitos especiales para Juez Especializado o Mixto

Para ser Juez Especializado o Mixto se exige, además de los requisitos generales:

- 1. Ser mayor de treinta (30) años;*
- 2. Haber sido Juez de Paz Letrado o Fiscal Adjunto Provincial o Secretario o Relator de Sala al menos por cuatro (4) años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de cinco (5) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables para alcanzar el mayor, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea;*
- 3. Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura para el porcentaje de acceso abierto;*
- 4. Ser propuesto por la Comisión de Evaluación del Desempeño y haber aprobado los cursos especiales de ascenso que requiera la Academia de la Magistratura, para el porcentaje de acceso cerrado; y*
- 5. Participar del programa de habilitación para los postulantes que ingresen a la carrera por este nivel”.*

Sin embargo, no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización del magistrado, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; ya que en algunos casos, como se advierte de la información recopilada, los designados han realizado funciones totalmente diferentes a las de Juez Mixto, siendo que, de desempeñar funciones como Juez

Penal, ahora realizan funciones de Juez Civil, especialidades que en modo alguno son afines.

De igual forma, se ha podido advertir que para la designación como secretario judicial de los Juzgados Mixtos de Puno, no se realiza observación alguna más que los requisitos señalados en el artículo 252 del Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS –*Ley Orgánica del Poder Judicial*–; que indica:

“Artículo 252.- Para ser Secretario de Juzgado Especializado o Mixto, o de Paz Letrado, se requiere:

1.- Ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de veinticuatro años de edad;

2.- Tener título de Abogado; y,

3.- Carecer de antecedentes penales y no estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Sólo por excepción, en los lugares donde no haya postulantes letrados, se admite transitoriamente a bachilleres o egresados de Derecho o testigos actuarios, según este orden”.

Al igual que en el caso de los jueces, no se toma en cuenta la especialización del secretario judicial a designarse, mucho menos la experiencia profesional que respecto del cargo se tiene; ya que, en muchos caso, como se observa de la información recopilada, los secretarios judiciales designados, jamás han trabajado en un Juzgado que tramite materias afines a los tramitados por un Juzgado Mixto.

Por otro lado, algunos secretarios, tienen especializaciones y capacitaciones en temas que no corresponden a un Juzgado Mixto; lo que evidencia unas inadecuadas acciones de personal, designándose a personas que no están debidamente preparadas para desempeñar el cargo de secretario judicial de un Juzgado Mixto.

Si bien es cierto, todos los abogados, por el solo hecho de serlo, deberían ser conocedores del Derecho en sus distintas ramas y especialidades, por lo

que, deberían estar preparados para asumir cualquier tipo de funciones; sin embargo, debe tenerse presente que actualmente es preferible la especialización, ya que el derecho y sus ramas son tan amplias que se hace difícil conocer adecuadamente todas ellas, siendo necesario, que el magistrado encargado de un Órgano Jurisdiccional y los secretarios judiciales sean especializados en las materias en las cuales se administra justicia y realiza el trámite del proceso, ya que esto permitirá no solo una correcta administración de justicia; sino que ésta sea más célere.

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación, respecto de la Inadecuada Organización del Poder Judicial, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- ✓ En la designación de los jueces provisionales o supernumerarios de los Juzgados Mixtos de Puno, no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización de éstos, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; limitándose solamente a la verificación de los requisitos legalmente establecidos.
- ✓ En la designación de los secretarios judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización de éstos, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; limitándose solamente a la verificación de los requisitos legalmente establecidos.
- ✓ Tanto los jueces como secretarios judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría, no están plenamente preparados para desempeñar las labores encargadas, lo que evidentemente no solo afecta la correcta administración de justicia, sino que, hace que esta sea muy lata y se incida

en la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal.

4.5 RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA DE LOS PLAZOS LEGALES

A fin de verificar la inobservancia de los plazos legales en la tramitación de los procesos judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, corresponde primero identificar cuáles son las materias que tramitan estos Juzgados Mixtos; consecuentemente identificar cuáles son los plazos legalmente regulados para éstos; finalmente de la revisión objetiva de los expedientes judiciales, verificar si se cumplen o no con los plazos legales.

PROCESOS JUDICIALES TRAMITADOS POR LOS JUZGADOS MIXTOS DE LA CIUDAD DE PUNO

En el distrito de Puno, se cuenta con tres Juzgados Mixtos, los cuales tramitan los siguientes procesos: **a)** Procesos civiles contenciosos (*Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado, Proceso Sumarísimo, Proceso único de ejecución, y Proceso Cautelar*) y no contenciosos (*cambio de nombre, inventario declaración judicial, entre otros*). **b)** Procesos judiciales en grado de apelación de los Juzgados de Paz Letrado de Puno. **c)** Procesos contenciosos administrativos (*en la vía urgente y especial*). **d)** Procesos constitucionales (*Acción de Amparo, Acción de Cumplimiento y Habeas Data*); y **e)** Los procesos laborales.

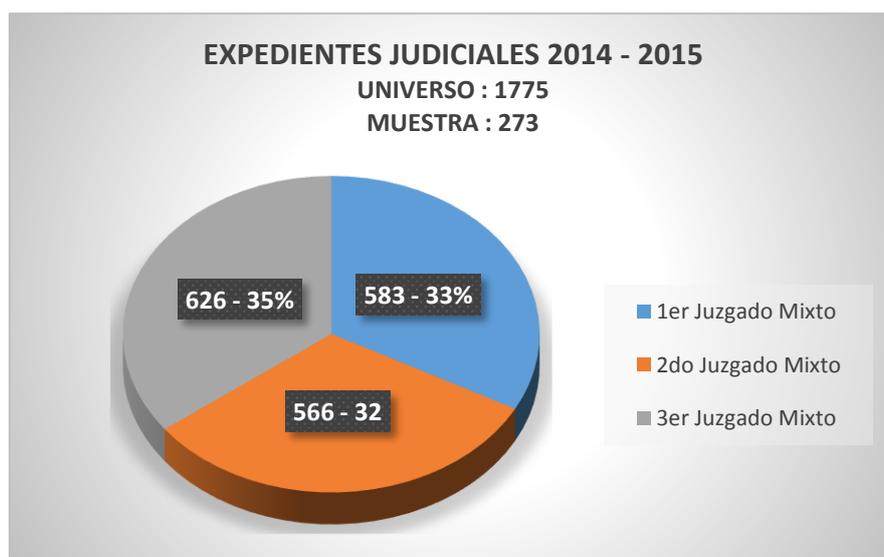
Estando a los objetivos planteados y las limitaciones señaladas en el presente trabajo; **es preciso indicar que en la presente investigación solo se abordó y se trabajó** los procesos civiles contenciosos (*proceso de conocimiento, el proceso abreviado, el proceso sumarísimo y el proceso ejecutivo*), los procesos

contencioso administrativos (*en la vía urgente y en la vía especial*), los procesos laborales; y los procesos constitucionales (*Acción de Amparo, Acción de Cumplimiento y Habeas Data*).

Conforme se ha señalado en la presente investigación, el universo está conformado por 1775 expedientes judiciales, siendo la muestra representativa la cantidad de 273 expedientes judiciales, correspondiendo:

- Al Primer Juzgado Mixto, el 33% del total de expedientes judiciales.
- Al Segundo Juzgado Mixto, el 32% del total de expedientes judiciales.
- Al Tercer Juzgado Mixto, el 35% del total de expedientes judiciales.

Grafico 15. Expedientes Judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno



Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

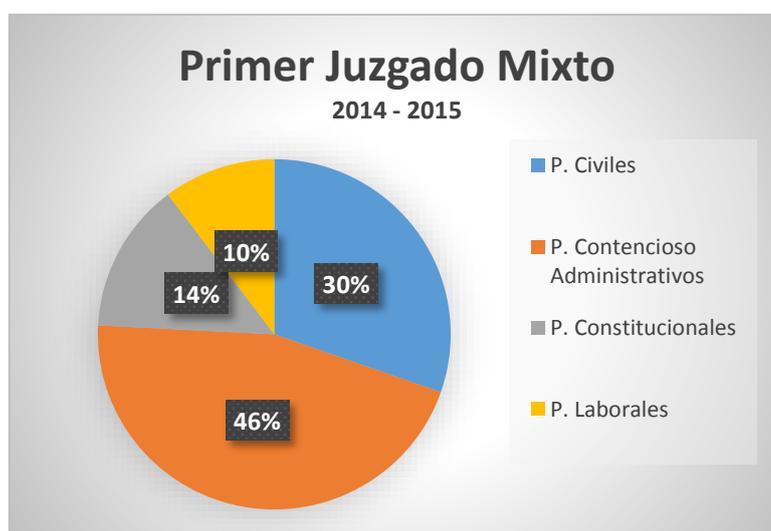
PRIMER JUZGADO MIXTO

Del total de expedientes judiciales tramitados por el Primer Juzgado Mixto de Puno en los años 2014 – 2015, solo en lo que respecta a procesos civiles

(*contenciosos*), contencioso administrativos, constitucionales y laborales; se advierte que:

- En su mayoría se tramitaron procesos contenciosos administrativos (46%).
- Seguido de los procesos civiles contenciosos (30%).
- En tercer lugar se encuentran los procesos constitucionales (14%).
- Y finalmente los procesos laborales (10%).

Grafico 16. Expedientes Judiciales tramitados por el Primer Juzgado Mixto de Puno.



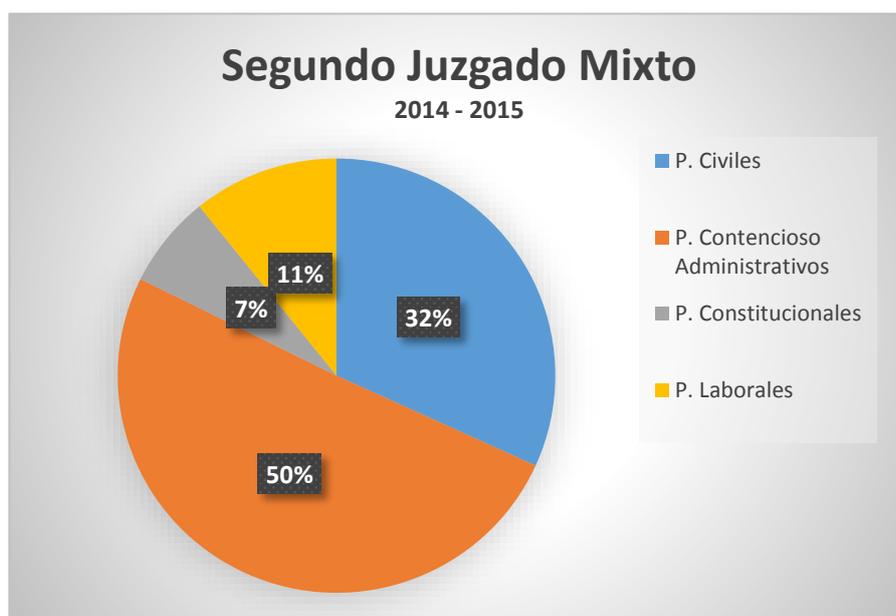
Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

SEGUNDO JUZGADO MIXTO

Del total de expedientes judiciales tramitados por el Segundo Juzgado Mixto de Puno en los años 2014 – 2015, solo en lo que respecta a procesos civiles (*contenciosos*), contencioso administrativos, constitucionales y laborales; se advierte que:

- En su mayoría se tramitaron procesos contenciosos administrativos (50%).
- Seguido de los procesos civiles contenciosos (32%).
- En tercer lugar se encuentran los procesos laborales (11%).
- Y finalmente los procesos constitucionales (7%).

Grafico 17. Expedientes Judiciales tramitados por el Segundo Juzgado Mixto de Puno.



Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

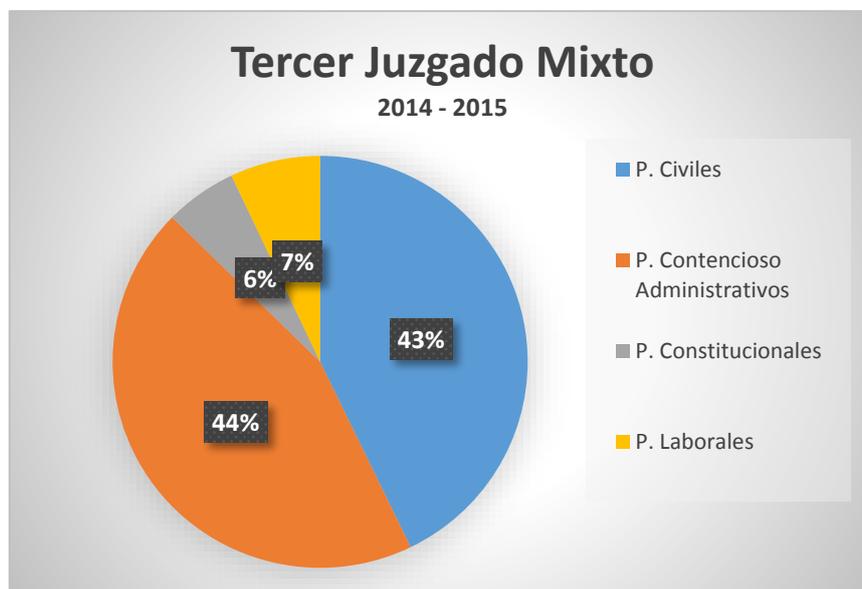
TERCER JUZGADO MIXTO

Del total de expedientes judiciales tramitados por el Tercer Juzgado Mixto de Puno en los años 2014 – 2015, solo en lo que respecta a procesos civiles (*contenciosos*), contencioso administrativos, constitucionales y laborales; se advierte que:

- En su mayoría se tramitaron procesos contenciosos administrativos (44%).
- Seguido de los procesos civiles contenciosos (43%).
- En tercer lugar se encuentran los procesos laborales (7%).

- Y finalmente los procesos constitucionales (6%).

Grafico 18. Expedientes Judiciales tramitados por el Tercer Juzgado Mixto de Puno.



Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

PROCESOS CIVILES

a. Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalda el debido proceso.

Estructura del proceso de conocimiento según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso de Conocimiento, debemos tener presente lo señalado por el artículo 478 del Decreto Legislativo Nro. 768 (Decreto Legislativo Nro. 768 – Código Procesal Civil), que dice:

“Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

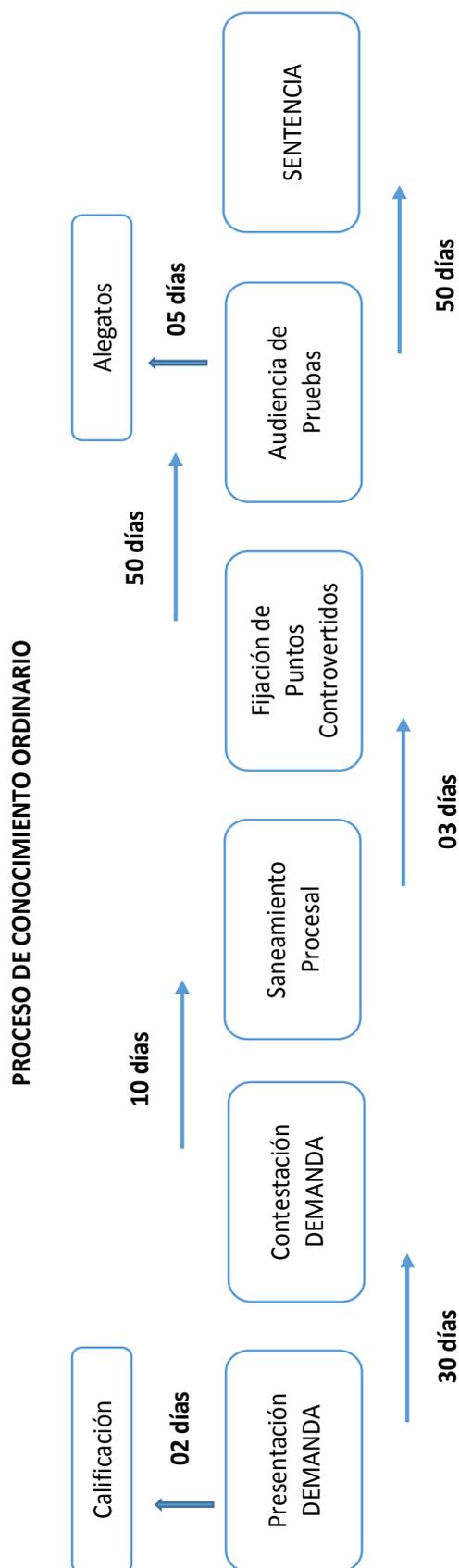
- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.*
- 2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.*
- 3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.*
- 4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.*
- 5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.*
- 6.- Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, Art 440*
- 7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.*
- 8.- Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art. 465.*
- 9.- (Inciso derogado)*
- 10.- Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, párrafo 2do del Art 471.*
- 11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.*
- 12.- Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211.*
- 13.- Diez días para apelar la sentencia, Art 373”.*

Proceso de Conocimiento: Tramite en primera instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 30 días.
- **Plazos especiales del emplazamiento:** Para persona con domicilio desconocido que este en el país 60 días y para persona incierta o desconocida o que se encuentre fuera del país 90 días.
- **Reconvención:** La reconvención se presenta en el mismo plazo que se tiene para contestar la demanda.
- **Plazo para contestar la reconvención:** 30 días.
- **Excepciones:** 10 días.
- **Plazo para contestar excepciones:** 10 días.
- **Tachas u oposiciones a las pruebas:** 05 días.

- **Plazo para absolver tachas u oposiciones:** 05 días.
- **Saneamiento:** Dentro de los 10 días, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, la misma que se realiza en un auto, denominado de saneamiento, en la cual además se concede a las partes el plazo de 03 días para que propongan por escrito sus puntos controvertidos.
- **Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de medios probatorios:** Vencido el plazo de 03 días para que las partes propongan por escrito sus puntos controvertidos, con o sin esta proposición el Juez expide un auto, en el cual, fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios de las partes y señala fecha para la audiencia de pruebas.
- **Juzgamiento anticipado:** En caso de haberse admitido medios probatorios que no requieran de actuación probatoria, el juez puede disponer se proceda al Juzgamiento Anticipado del proceso, mandato contenido en el auto que fija los puntos controvertidos y admite los medios probatorios.
- **Audiencia de pruebas:** la que se lleva adelante dentro de los 50 días de haberse fijado los puntos controvertidos y admitirse los medios probatorios.
- **Alegatos:** 05 días después de concluida la audiencia de pruebas o de haberse dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso.
- **Sentencia:** 50 días después de concluida la audiencia de pruebas o de haberse dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso
- **Plazos para apelar la sentencia:** 10 días.

Grafico 19. Proceso de conocimiento ordinario.

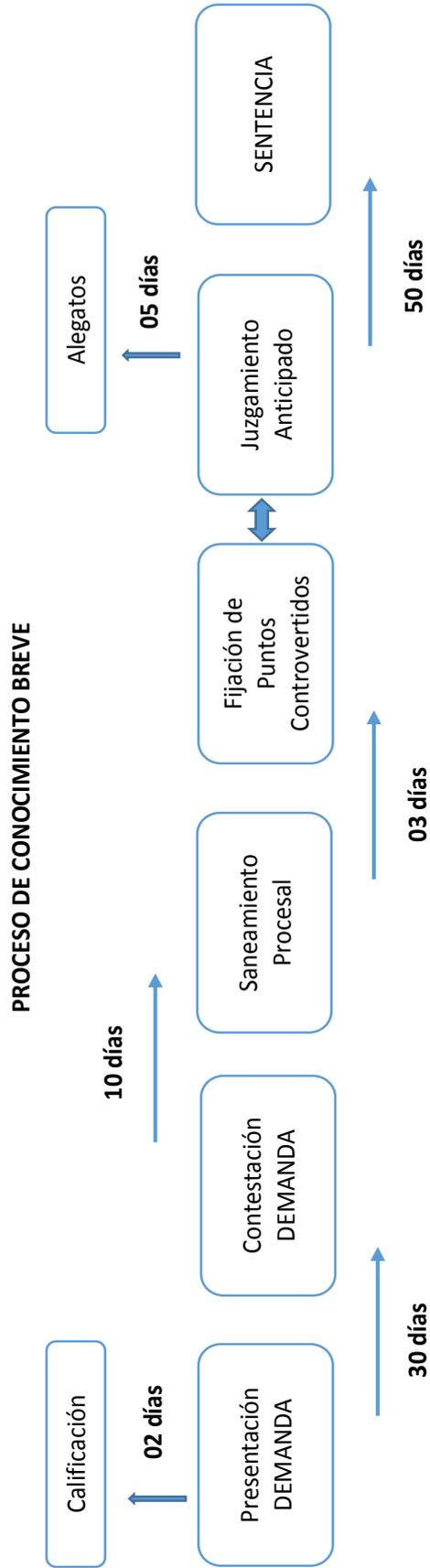


¿Cuánto tiempo demora un proceso de conocimiento ordinario?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso de conocimiento ordinario tiene una duración aproximada de 1 año y 04 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Grafico 20. Proceso de conocimiento breve.

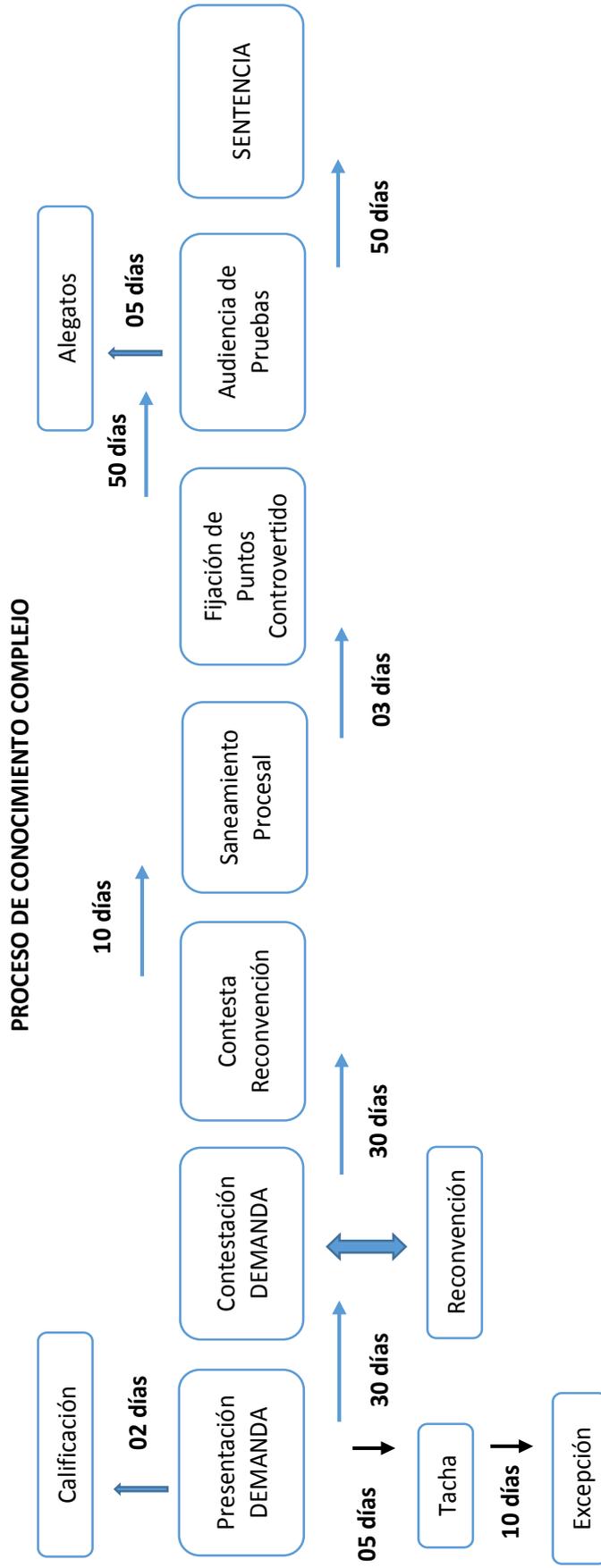


¿Cuánto tiempo demora un proceso de conocimiento breve?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso de conocimiento breve tiene una duración aproximada de 1 año y 02 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Grafico 21. Proceso de conocimiento complejo.



¿Cuánto tiempo demora un proceso de conocimiento complejo?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso de conocimiento complejo tiene una duración aproximada de 02 años**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene de los gráficos sobre la estructura del proceso de conocimiento, el plazo mínimo en el cual debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 01 año y 02 meses aproximadamente, siendo el plazo máximo el de 02 años aproximadamente.

b. Proceso Abreviado

El proceso abreviado, es un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo.

Estructura del proceso abreviado según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso Abreviado, debemos tener presente lo señalado por el artículo 491 del Decreto Legislativo Nro. 768

(Decreto Legislativo Nro. 768 – Código Procesal Civil), que dice:

“Artículo 491.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

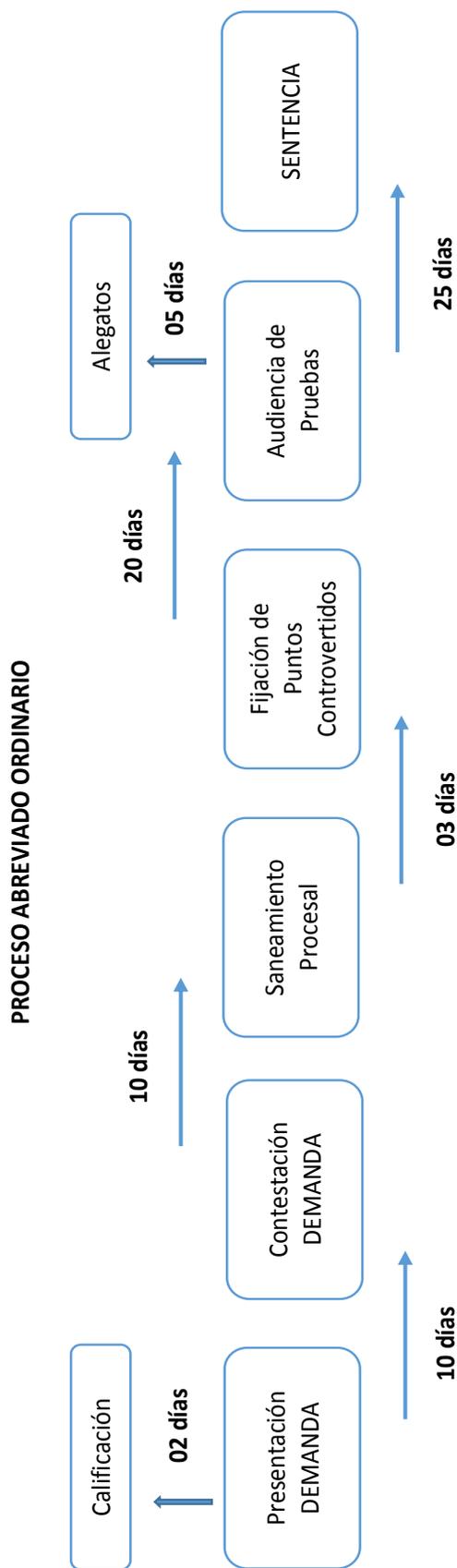
- 1.- Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.*
- 2.- Tres días para absolver las tachas u oposiciones.*
- 3.- Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.*
- 4.- Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.*
- 5.- Diez días para contestar la demanda y reconvenir.*
- 6.- Cinco días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, Art 440*
- 7.- Diez días para absolver el traslado de la reconvencción.*
- 8.- Diez días para la expedición del auto de saneamiento, contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.*
- 9.- Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471.*
- 10.- Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.*
- 11.- Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al artículo 211.*
- 12.- Cinco días para apelar la sentencia”.*

Proceso Abreviado: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 10 días.
- **Plazos especiales del emplazamiento:** Para persona con domicilio desconocido que este en el país 30 días y para persona incierta o desconocida o que se encuentre fuera del país 45 días.
- **Reconvención:** En los casos que correspondan, la reconvención se presenta en el mismo plazo que se tiene para contestar la demanda.
- **Plazo para contestar la reconvención:** 10 días.
- **Excepciones:** 05 días.
- **Plazo para contestar excepciones:** 05 días.
- **Tachas u oposiciones a las pruebas:** 03 días.
- **Plazo para absolver tachas u oposiciones:** 03 días.
- **Saneamiento:** Dentro de los 10 días, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, la misma que se realiza en un auto, denominado de saneamiento, en la cual además se concede a las partes el plazo de 03 días para que propongan por escrito sus puntos controvertidos.
- **Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de medios probatorios:** Vencido el plazo de 03 días para que las partes propongan por escrito sus puntos controvertidos, con o sin esta proposición el Juez expide un auto, en el cual, fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios de las partes y señala fecha para la audiencia de pruebas.

- **Juzgamiento anticipado:** En caso de haberse admitido medios probatorios que no requieran de actuación probatoria, el juez puede disponer se proceda al Juzgamiento Anticipado del proceso, mandato contenido en el auto que fija los puntos controvertidos y admite los medios probatorios.
- **Audiencia de pruebas:** la que se lleva adelante dentro de los 20 días de haberse fijado los puntos controvertidos y admitirse los medios probatorios.
- **Alegatos:** 05 días después de concluida la audiencia de pruebas o de haberse dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso.
- **Sentencia:** 25 días después de concluida la audiencia de pruebas o de haberse dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso
- **Plazos para apelar la sentencia:** 05 días.

Grafico 22. Proceso abreviado ordinario.

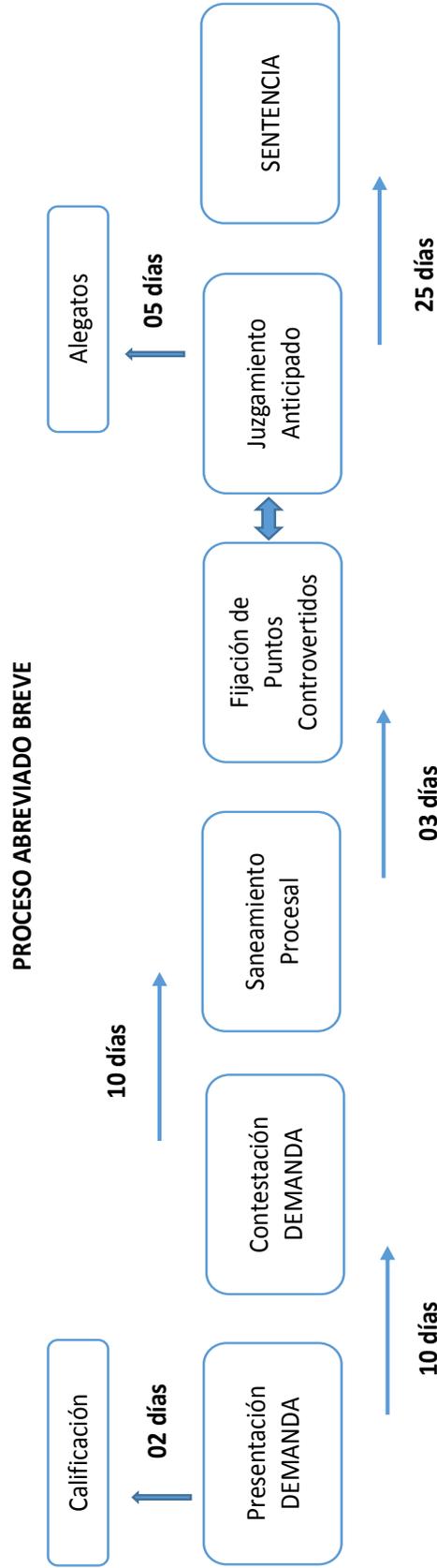


¿Cuánto tiempo demora un proceso abreviado ordinario?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso abreviado ordinario tiene una duración aproximada de 09 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Grafico 23. Proceso abreviado breve.



¿Cuánto tiempo demora un proceso abreviado breve?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso abreviado breve tiene una duración aproximada de 08 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil — Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

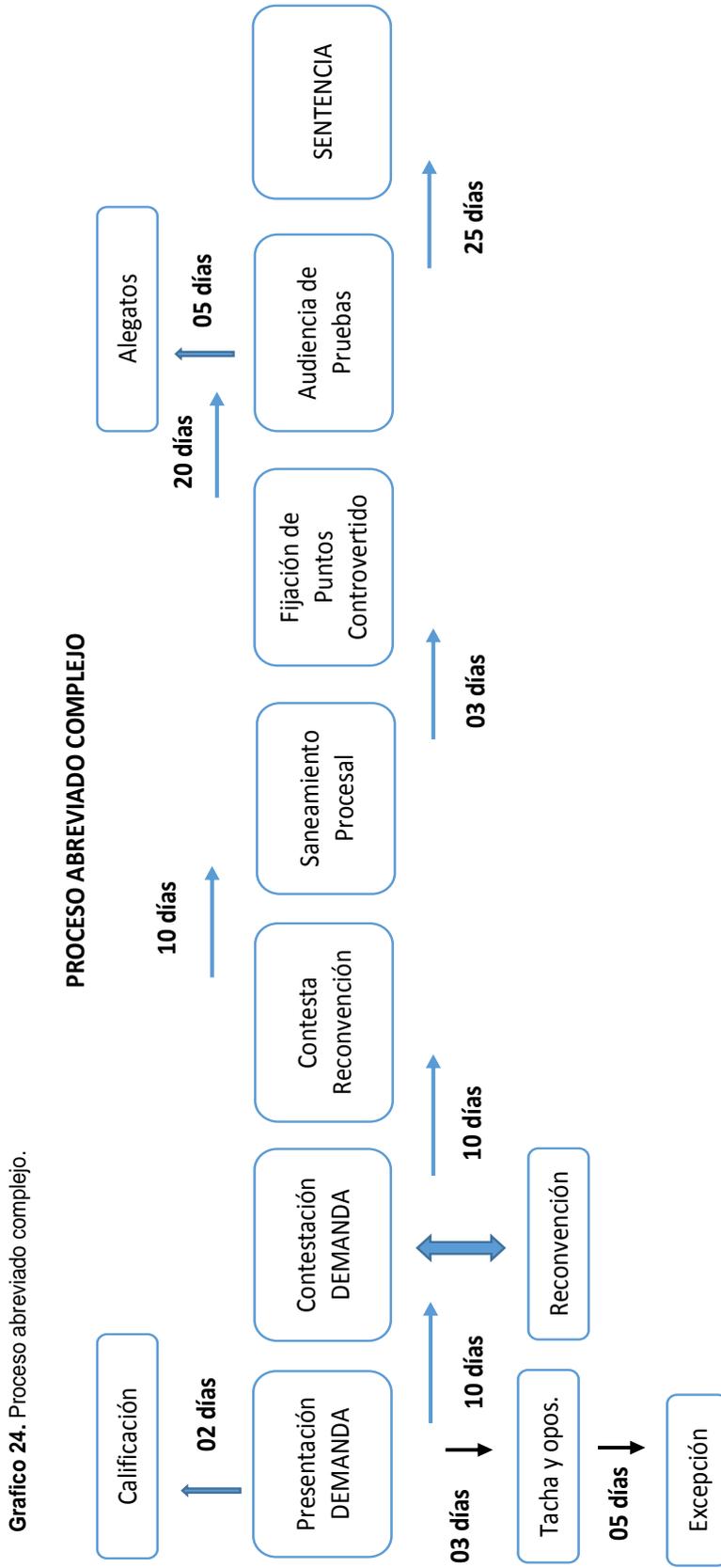


Grafico 24. Proceso abreviado complejo.

¿Cuánto tiempo demora un proceso abreviado complejo?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso abreviado complejo tiene una duración aproximada de 1 año y 05 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene de los gráficos sobre la estructura del proceso abreviado, el plazo mínimo en el cual debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el 08 meses aproximadamente, siendo el plazo máximo el de 01 año y 05 meses aproximadamente.

c. Proceso Sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Estructura del proceso sumarísimo según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso Sumarísimo, dada su naturaleza sumaria, debemos observar lo señalado por el artículo 554 del Decreto Legislativo Nro. 768 (Decreto Legislativo Nro. 768 – Código Procesal Civil), que preceptúa:

“Artículo 554.- Audiencia Única

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de

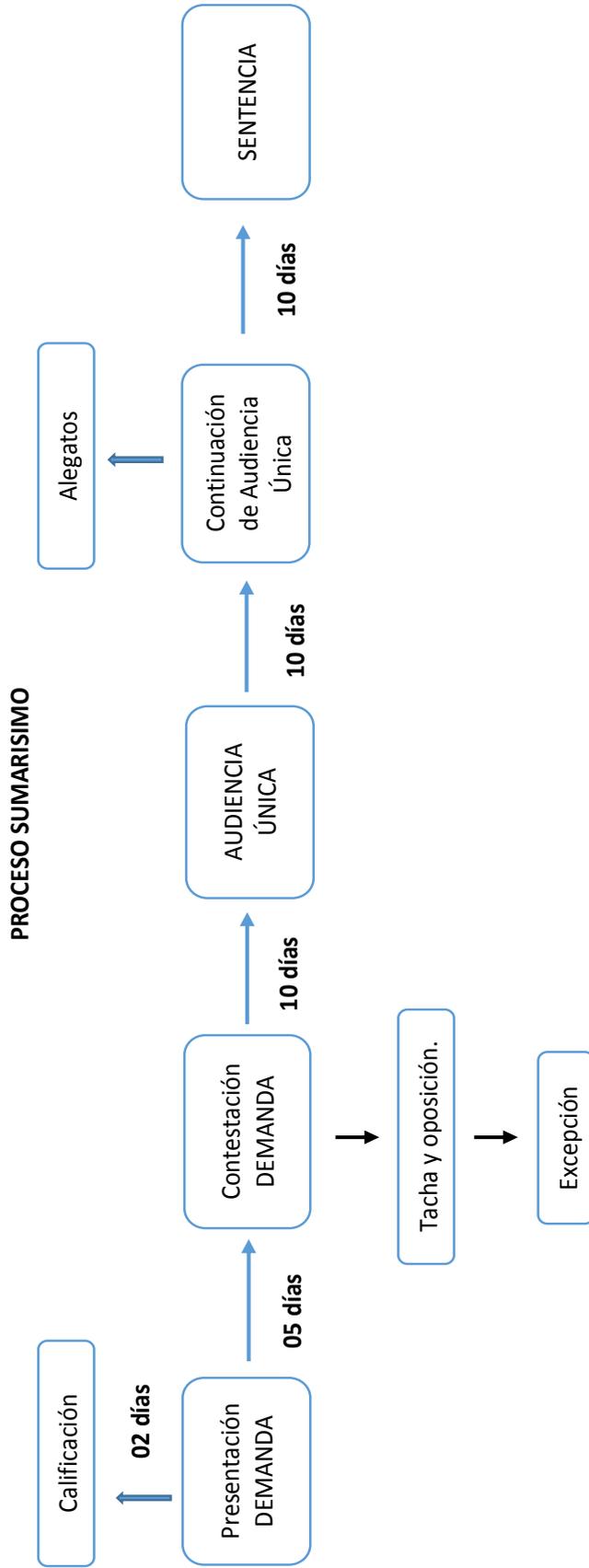
*los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.
En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna”.*

Proceso Sumarísimo: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 05 días.
- **Plazos especiales del emplazamiento:** Para persona con domicilio desconocido que este en el país 15 días y para persona incierta o desconocida o que se encuentre fuera del país 25 días.
- **Reconvención:** No se puede reconvenir.
- **Plazo para contestar la reconvención:** Al no poderse reconvenir, no se puede contestar la misma.
- **Excepciones:** Se interpone al contestar la demanda.
- **Plazo para contestar las excepciones:** En la audiencia única.
- **Interposición de tachas y oposiciones a las pruebas:** En la audiencia única.
- **Plazo para absolver tachas y oposiciones a las pruebas:** En la audiencia única.
- **Audiencia Única (de saneamiento, pruebas y sentencia):** Se realiza dentro de los diez días siguientes de Contestada la demanda o de haber transcurrido el plazo para hacerlo.
- **Alegatos:** En la audiencia Única.

- **Sentencia:** Puede expedirse en la misma audiencia Única o excepcionalmente puede reservarse su emisión en un plazo que no exceda los 10 días.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 03 días.

Grafico 25. Proceso Sumarísimo.



¿Cuánto tiempo demora un proceso sumarísimo?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso sumarísimo tiene una duración aproximada de 05 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura del proceso sumarísimo, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 05 meses aproximadamente.

d. Proceso Ejecutivo

En el proceso de ejecución o también llamado ejecutivo, se hacen efectivos en forma breve y coactivamente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, las cuales constan de forma clara sin la necesidad de que se den las amplias formas de los juicios declarativos. Asimismo, el proceso ejecutivo parte siempre de un título ejecutivo, al cual la Ley le da la calificación de verdad y por ende el Juez lo tiene que ejecutar, sin perjuicio de que pueda realizar un control previo de los requisitos esenciales del título ejecutivo. Es preciso mencionar que el nuevo Código Procesal Civil regula dentro de los procesos ejecutivos a los procesos de ejecución de resoluciones judiciales y a los procesos de ejecución de garantías, siendo éstos solo formas de ejecución que necesitan siempre de un título ejecutivo para su trámite.

Estructura del proceso único de ejecución según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso Único de Ejecución, dada su naturaleza breve, debemos observar lo señalado en el Capítulo I (*Disposiciones Generales*) del Título V (Proceso Único de Ejecución) por el artículo 690-E del Decreto Legislativo Nro. 768 (Decreto Legislativo Nro. 768 – Código Procesal Civil), que indica:

“Artículo 690-E.- Trámite

Si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

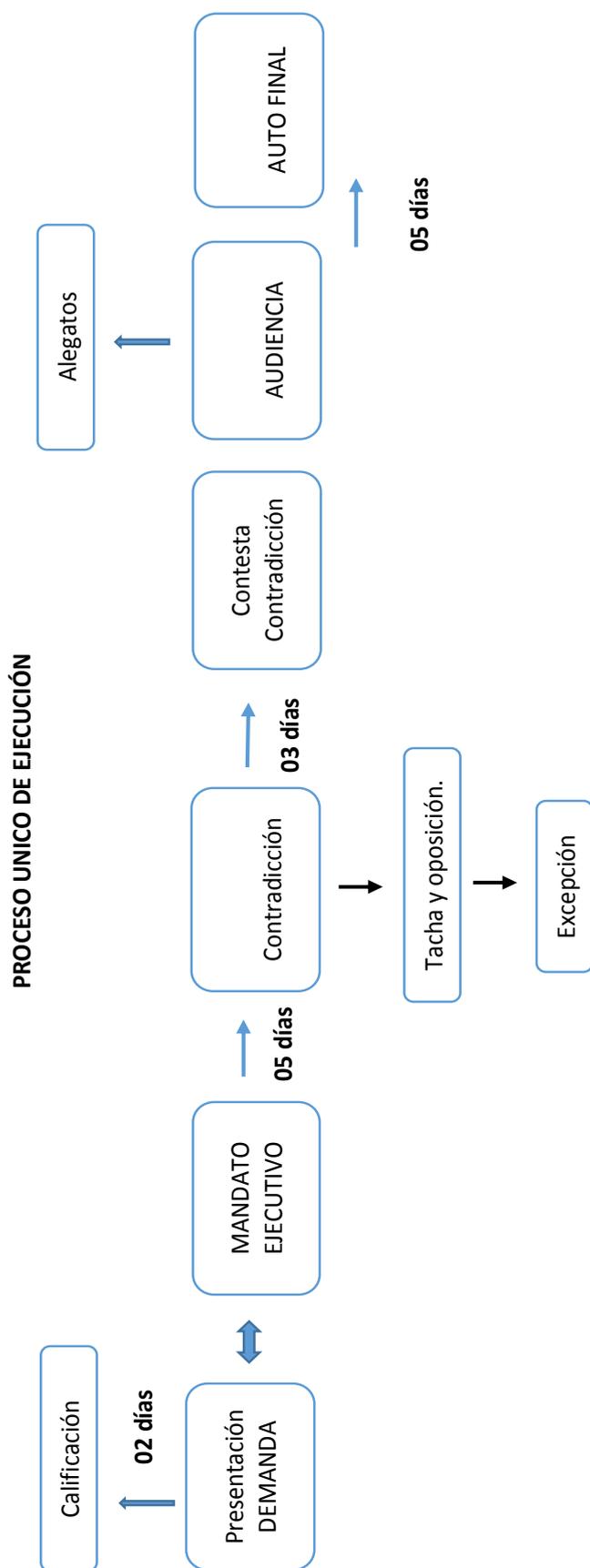
Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el Juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución”.

Proceso Único de Ejecución: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contradecir el mandato ejecutivo:** 05 días para contradecir.
- **Reconvención:** no hay.
- **Plazo para contestar la reconvención:** no hay.
- **Excepciones y Defensas Previas:** 05 días para proponer excepciones y defensas previas.
- **Plazo para contestar excepciones, defensas previas y contradicción:** 03 días.
- **Tachas u oposiciones a las pruebas:** 03 días.
- **Plazo para absolver tachas u oposiciones:** 03 días.
- **Plazo para apelar auto final que resuelve contradicción:** 03 días.

Grafico 25. Proceso Único de Ejecución.



¿Cuánto tiempo demora un proceso único de ejecución?

Conforme a los plazos fijados por el Código Procesal Civil, **el proceso único de ejecución tiene una duración aproximada de 04 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión del auto final en primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Código Procesal Civil – Decreto Legislativo Nro. 768.
Elaborado por: Ejecutor de la Investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura del proceso único de ejecución, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión del auto final*) es el de 04 meses aproximadamente.

De la revisión física de los procesos civiles tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno en el periodo 2014-2015, así como del sistema de Consulta de Expedientes Judicial del Poder Judicial; sobre el nivel de cumplimiento de los plazos legales se ha podido verificar lo siguiente:

- Del 100% de expedientes civiles (*27 expedientes*) verificados en el Primer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 15% de estos (*04 expedientes*) (Tabla 05).

- Del 100% de expedientes civiles (*28 expedientes*) verificados en el Segundo Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 21% de estos (*06 expedientes*) (Tabla 05).

- Del 100% de expedientes civiles (*40 expedientes*) verificados en el Tercer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 35% de estos (*15 expedientes*) (Tabla 05).

Tabla 05. Cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos civiles.

PROCESOS CIVILES	Expedientes Verificados (muestra)	Expedientes en los cuales se advierte cumplimiento de plazos legales
1 Juzgado Mixto	27 - 100 %	04 - 15 %
2 Juzgado Mixto	28 - 100 %	06 - 21 %
3 Juzgado Mixto	40 - 100 %	15 - 35 %
GENERAL	100 %	26 %

Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.

Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Si bien es cierto el nivel de cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos civiles, varía de acuerdo a cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, el análisis y las conclusiones se hacen de forma conjunta. Conforme se advierte de la tabla mostrada (Tabla 05), en cuanto a los procesos civiles, los Juzgados Mixtos de Puno tiene un bajo nivel de cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

La acción contenciosa administrativa, denominada también proceso contencioso administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; la Ley Nro. 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, distingue dos vías procedimentales; a saber, la vía especial y la vía urgente, teniendo cada una su propia regulación y sus propios plazos.

a. En la Vía Especial

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso contencioso administrativo en la vía especial, es necesario observar lo señalado por el artículo 28.1 y 28.2 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS (Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS – Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. L. Nro. 1067. Publicado el 29 de agosto de 2008.), que preceptúa:

“Artículo 28.1.- Reglas del procedimiento especial

En esta vía no procede reconvención.

Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida; o la nulidad y la consiguiente conclusión del proceso por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos; o, si fuere el caso, la concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

Antes de dictar sentencia, las partes podrán solicitar al Juez la realización de informe oral, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna”.

“Artículo 28.2.- Plazos

Los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;*
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda;*
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite;*
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal o devolver el expediente al órgano jurisdiccional, contados desde su recepción;*
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia;*
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el Juez de la causa, el plazo se computará desde la notificación a las partes del dictamen fiscal o de la devolución del expediente por el Ministerio Público.*
- g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación”.*

Proceso Contencioso Administrativo en la vía especial: Tramite en Primera

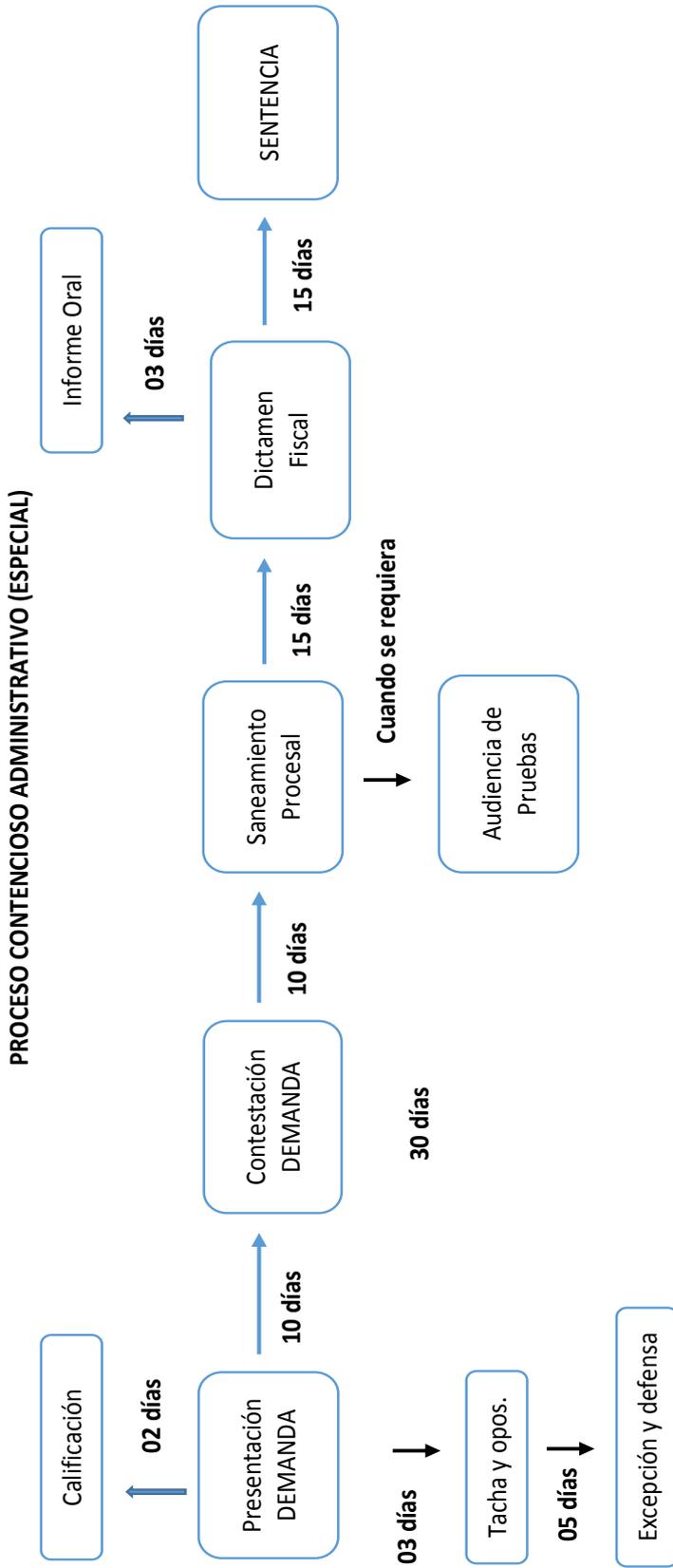
Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 10 días.
- **Reconvención:** En esta vía no procede reconvención.
- **Plazo para contestar la reconvención:** No existiendo la posibilidad de reconvenir, menos aún la opción de contestarla.
- **Excepciones y defensas previas:** 05 días.
- **Plazo para contestar excepciones y defensas previas:** 05 días.
- **Tachas u oposiciones a las pruebas:** 03 días.

- **Plazo para absolver tachas u oposiciones:** 03 días.
- **Saneamiento:** Transcurrido el plazo para contestar la demanda, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, o haberse dado por absuelto el traslado de las excepciones o defensas previas, se emite el auto de saneamiento, el que además de declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, fija los puntos controvertidos, admite los medios probatorios pertinentes y señala fecha para la audiencia de pruebas de ser el caso.
- **Audiencia de pruebas:** La que se lleva adelante en caso de haberse admitido medios probatorios que requieran de actuación probatoria.
- **Dictamen Fiscal:** Luego de emitirse el auto de saneamiento o de haber culminado la audiencia de pruebas, se remitirá el expediente al Ministerio Público correspondiente, para que en el plazo de 15 días emita el dictamen fiscal correspondiente y devuelva los actuados al Órgano Jurisdiccional.
- **Alegatos:** 03 días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia.
- **Sentencia:** 15 días para emitir sentencia.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 05 días.



Grafico 26. Proceso Contencioso Especial.



¿Cuánto tiempo demora un proceso contencioso administrativo en la vía especial?

Conforme a los plazos fijados por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584 – *Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo* –, **el proceso contencioso administrativo en la vía especial tiene una duración aproximada de 07 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, remisión de oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS – Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura de la vía especial del proceso contencioso administrativo, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 07 meses aproximadamente.

b. En la Vía Urgente

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso contencioso administrativo en la vía urgente, debemos remitirnos a lo señalado por el artículo 27 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS (Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS – Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. L. Nro. 1067. Publicado el 29 de agosto de 2008.), que indica:

“Artículo 27.- Reglas de Procedimiento

Cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días”.

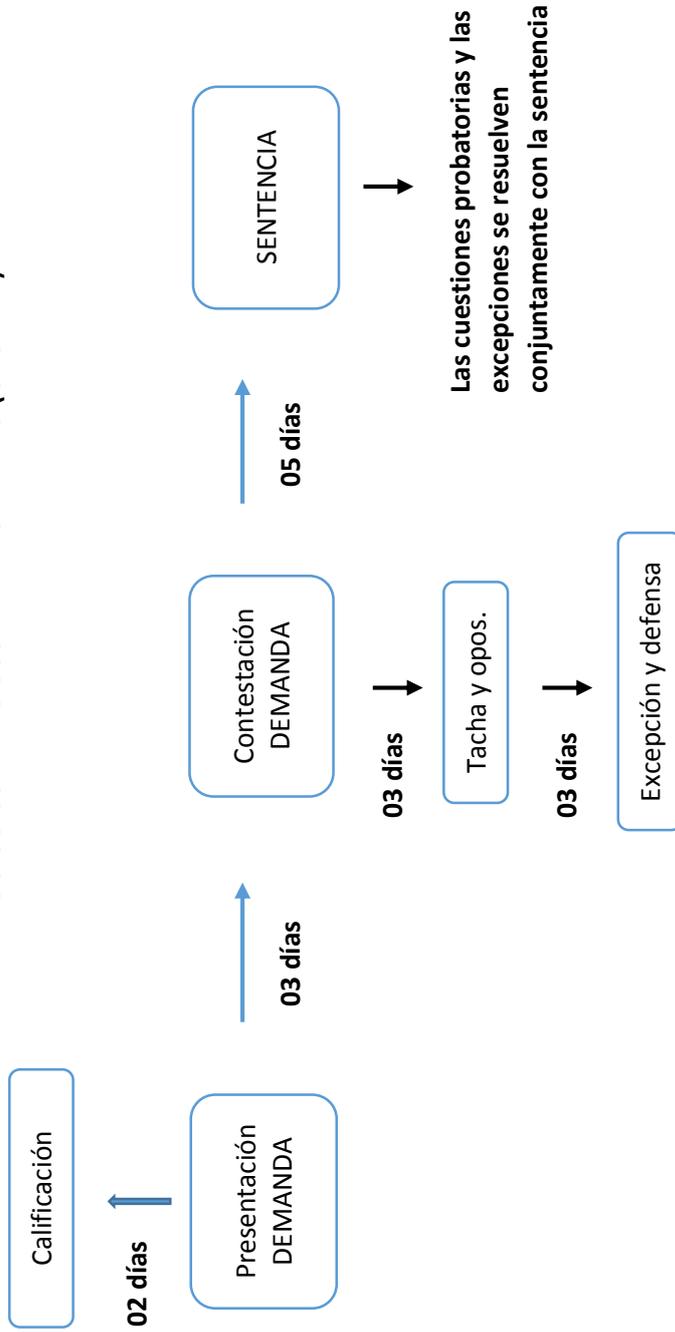
Proceso Contencioso Administrativo en la vía urgente: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 03 días.
- **Reconvención:** En esta vía no procede reconvención.
- **Plazo para contestar la reconvención:** No existiendo la posibilidad de reconvenir, menos aún la opción de contestarla.
- **Excepciones y defensas previas:** Se presentan conjuntamente con la absolución de la demanda, en el plazo de 03 días.
- **Plazo para contestar excepciones y defensas previas:** 02 días.

- **Saneamiento:** Transcurrido el plazo para contestar la demanda, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, o haberse dado por absuelto el traslado de las excepciones o defensas previas, se emite el auto de saneamiento, el que además de declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y resuelve las excepciones y defensas previas propuestas.
- **Sentencia:** 05 días para emitir sentencia después haberse vencido el plazo para absolver la demanda o de haberse emitido el auto de saneamiento procesal.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 05 días.

Grafico 27. Proceso Contencioso Urgente.

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (URGENTE)



¿Cuánto tiempo demora un proceso contencioso administrativo en la vía urgente?

Conforme a los plazos fijados por el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584 – *Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo* –, **el proceso contencioso administrativo en la vía urgente tiene una duración aproximada de 02 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, remisión de oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS – Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura de la vía urgente del proceso contencioso administrativo, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 02 meses aproximadamente.

De la revisión física de los procesos contencioso administrativos tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno en el periodo 2014-2015, así como del sistema de Consulta de Expedientes Judicial del Poder Judicial; sobre el nivel de cumplimiento de los plazos legales se ha podido verificar que:

- Del 100% de expedientes contencioso administrativos (*42 expedientes*) verificados en el Primer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 14% de estos (*06 expedientes*) (Tabla 06).

- Del 100% de expedientes contencioso administrativos (*43 expedientes*) verificados en el Segundo Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 24% de estos (*10 expedientes*) (Tabla 06).

- Del 100% de expedientes contencioso administrativos (*42 expedientes*) verificados en el Tercer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 50% de estos (*21 expedientes*) (Tabla 06).

Tabla 06. Cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos contenciosos administrativos.

PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS	Expedientes Verificados (muestra)	Expedientes en los cuales se advierte cumplimiento de plazos legales
1 Juzgado Mixto	42 - 100 %	6 - 14 %
2 Juzgado Mixto	43 - 100 %	10 - 24 %
3 Juzgado Mixto	42 - 100 %	21 - 50 %
GENERAL	100 %	29 %

Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Si bien es cierto el nivel de cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos contencioso administrativos, varía de acuerdo a cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, el análisis y las conclusiones se hacen de forma conjunta. Conforme se advierte de la tabla mostrada (Tabla 06), en cuanto a los procesos contencioso administrativo, los Juzgados Mixtos de Puno tiene un bajo nivel de cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Conforme lo ha señalado reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 002877-2005-HC. Pág. 5) “El proceso constitucional tiene como objetivo asegurar el funcionamiento adecuado del orden constitucional y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, tal como lo ha previsto el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual, a la letra, dice: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. De esta manera, el diseño del proceso constitucional se orienta a la tutela de dos distintos tipos de bienes jurídicos: la eficacia de los derechos fundamentales y la constitucionalidad del derecho objetivo, toda vez que, por su intermedio, se demuestra la supremacía constitucional. Y es que, gracias a ello, este Colegiado cumple sus funciones esenciales, tanto reparatorias como preventivas”

a. Proceso de Acción de Amparo

El proceso de amparo tutela todos los demás derechos constitucionales no protegidos por el habeas corpus ni por el habeas data. Como se puede apreciar,

su ámbito de protección es considerablemente mayor que los demás procesos constitucionales. La jurisprudencia unánimemente ha entendido que se trata de un proceso de carácter urgente o subsidiario a los procesos ordinarios previstos por el ordenamiento jurídico.

Estructura del proceso de acción de amparo según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso constitucional de Acción de Amparo, dada su naturaleza breve, debemos observar lo señalado por el artículo 53 de la Ley Nro. 28237 (Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional), que indica:

"Artículo 53.- Trámite

En la resolución que admite la demanda, el Juez concederá al demandado el plazo de cinco días para que conteste. Dentro de cinco días de contestada la demanda, o de vencido el plazo para hacerlo, el Juez expedirá sentencia, salvo que se haya formulado solicitud de informe oral, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la fecha de su realización. Si se presentan excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio, el Juez dará traslado al demandante por el plazo de dos días; con la absolución o vencido el plazo para hacerlo, dictará un Auto de Saneamiento Procesal en el que se anule lo actuado y se dé por concluido el proceso, en el caso de que se amparen las excepciones de incompetencia, litispendencia, cosa juzgada y caducidad. La apelación de la resolución que ampare una o más de las excepciones propuestas es concedida con efecto suspensivo. La apelación de la resolución que desestima la excepción propuesta es concedida sin efecto suspensivo. Si el Juez lo considera necesario, realizará las actuaciones que considere indispensables, sin notificación previa a las partes. Inclusive, puede citar a audiencia única a las partes y a sus abogados para realizar los esclarecimientos que estime necesarios.

El Juez expedirá sentencia en la misma audiencia o, excepcionalmente, en un plazo que no excederá los cinco días de concluida ésta.

El Juez en el auto de saneamiento, si considera que la relación procesal tiene un defecto subsanable, concederá un plazo de tres días al demandante para que lo subsane, vencido el cual expedirá una sentencia. En los demás casos, expedirá sentencia pronunciándose sobre el mérito.

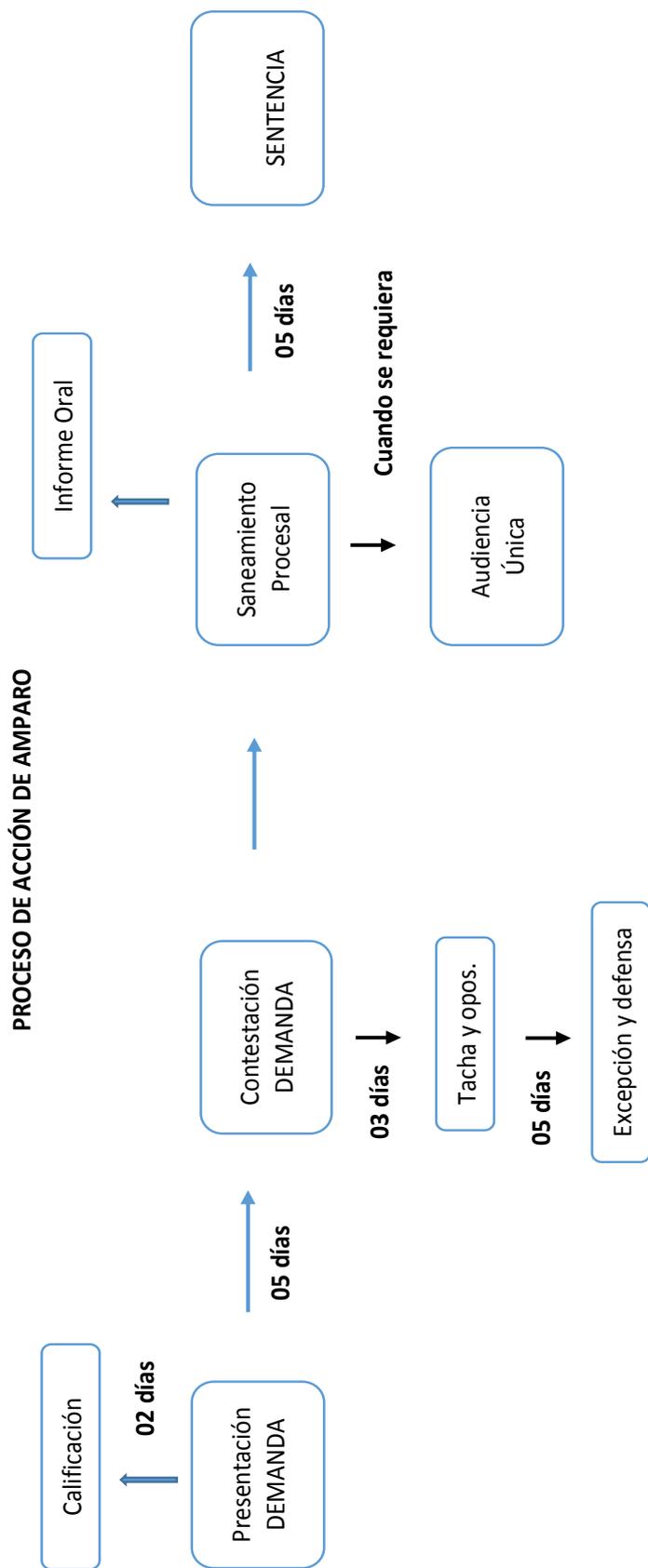
Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal. Dicha sanción no excluye la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera derivarse del mismo acto".

Proceso de Acción de Amparo: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 05 días.

- **Reconvención:** En esta vía no procede reconvención.
- **Plazo para contestar la reconvención:** No existiendo la posibilidad de reconvenir, menos aún la opción de contestarla.
- **Excepciones y defensas previas:** Se presentan conjuntamente con la absolución de la demanda, en el plazo de 05 días.
- **Plazo para contestar excepciones y defensas previas:** 02 días.
- **Saneamiento:** Transcurrido el plazo para contestar la demanda, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, o haberse dado por absuelto el traslado de las excepciones o defensas previas, se emite el auto de saneamiento, el que además de declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, resuelve las excepciones y defensas previas propuestas.
- **Sentencia:** 05 días para emitir sentencia, después de contestada la demanda, de haberse realizado el informe oral o de haberse dictado el auto de saneamiento.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 03 días

Grafico 28. Proceso de Acción de Amparo.



¿Cuánto tiempo demora un proceso Constitucional de Acción de Amparo?

Conforme a los plazos fijados por la Ley Nro. 28237 – *Código Procesal Constitucional* –, el **proceso constitucional de acción de amparo tiene una duración aproximada de 03 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, remisión de oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura del proceso constitucional de acción de amparo, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 03 meses aproximadamente.

b. Proceso de Acción de Cumplimiento

El proceso de cumplimiento otorga a los particulares la garantía jurisdiccional de poder reaccionar contra la abstención administrativa ya sea que ésta se manifiesta en la inactividad formal, es decir, por la omisión en la producción de un acto administrativo individual o de una disposición reglamentaria de carácter general, o por la inactividad material, consistente en la simple inejecución de un acto debido.

Estructura del proceso de acción de cumplimiento según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento, dada su naturaleza breve, debemos observar lo señalado por el artículo 74 de la Ley Nro. 28237 (Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional), que indica:

"Artículo 74.- Normas aplicables

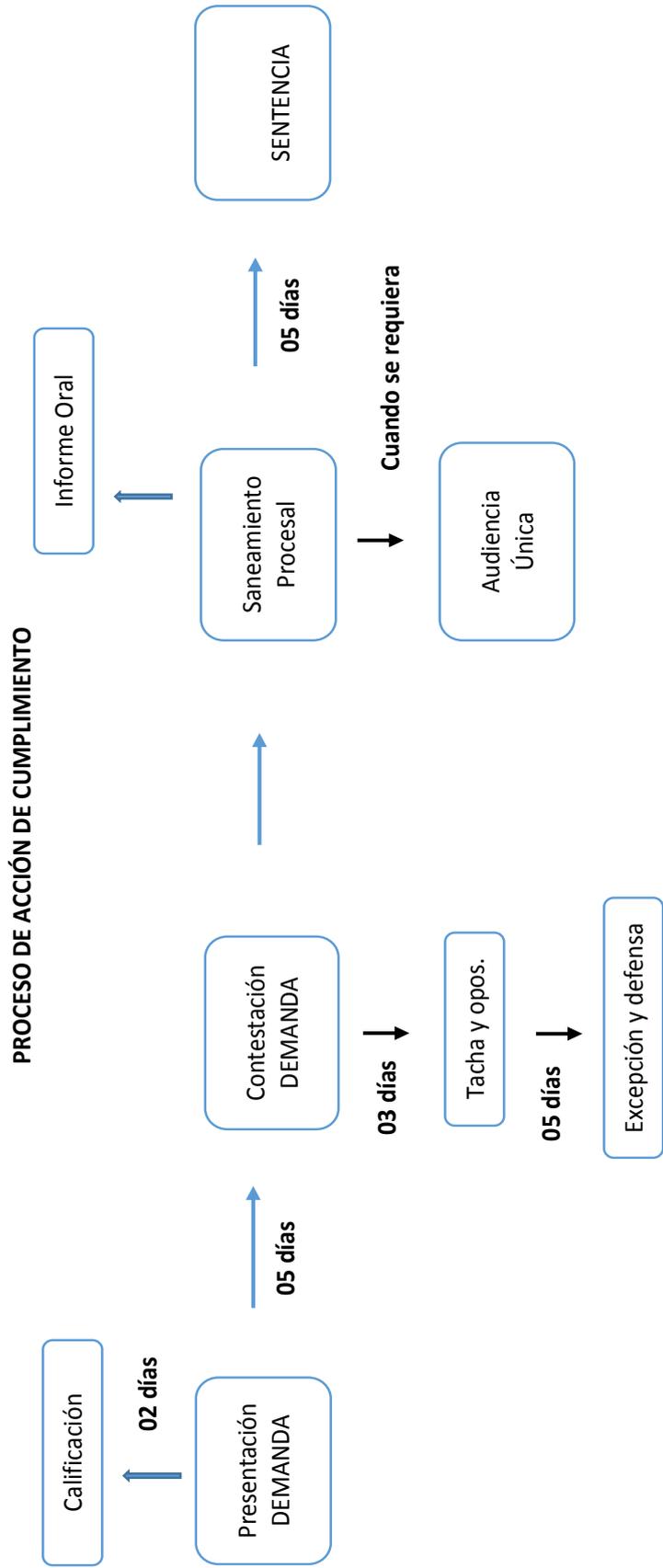
El procedimiento aplicable a este proceso será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso".

Proceso de Acción de Cumplimiento: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 05 días.
- **Reconvención:** En esta vía no procede reconvención.

- **Plazo para contestar la reconvención:** No existiendo la posibilidad de reconvenir, menos aún la opción de contestarla.
- **Excepciones y defensas previas:** Se presentan conjuntamente con la absolución de la demanda, en el plazo de 05 días.
- **Plazo para contestar excepciones y defensas previas:** 02 días.
- **Saneamiento:** Transcurrido el plazo para contestar la demanda, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, o haberse dado por absuelto el traslado de las excepciones o defensas previas, se emite el auto de saneamiento, el que además de declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y resuelve las excepciones y defensas previas propuestas.
- **Sentencia:** 05 días para emitir sentencia, después de contestada la demanda, de haberse realizado el informe oral o de haberse dictado el auto de saneamiento.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 03 días

Grafico 29. Proceso Acción de Cumplimiento.



¿Cuánto tiempo demora un proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento?

Conforme a los plazos fijados por la Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional –, el **proceso constitucional de acción de Cumplimiento tiene una duración aproximada de 03 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, remisión de oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura del proceso constitucional de acción de cumplimiento, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 03 meses aproximadamente.

c. Proceso de Habeas Data

El proceso de habeas data protege sólo dos derechos constitucionales, siendo estos, el acceso a la información pública y la autodeterminación informativa, los cuales tienen incidencia en el ámbito administrativo. Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose sólo las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, además de la información comprendida en el secreto bancario y la reserva tributaria. Por tanto, cualquier persona que considere no atendida por la administración pública su solicitud de acceso a la información que obra en su poder, está constitucionalmente facultado para formular demanda de habeas data a fin de que los jueces ordenen a los funcionarios administrativos obrar conforme al principio de transparencia.

Estructura del proceso de habeas data según sus plazos

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso constitucional de Acción de Cumplimiento, dada su naturaleza breve, debemos observar lo señalado por el artículo 65¹ de la Ley Nro. 28237, que indica:

"Artículo 65.- Normas aplicables

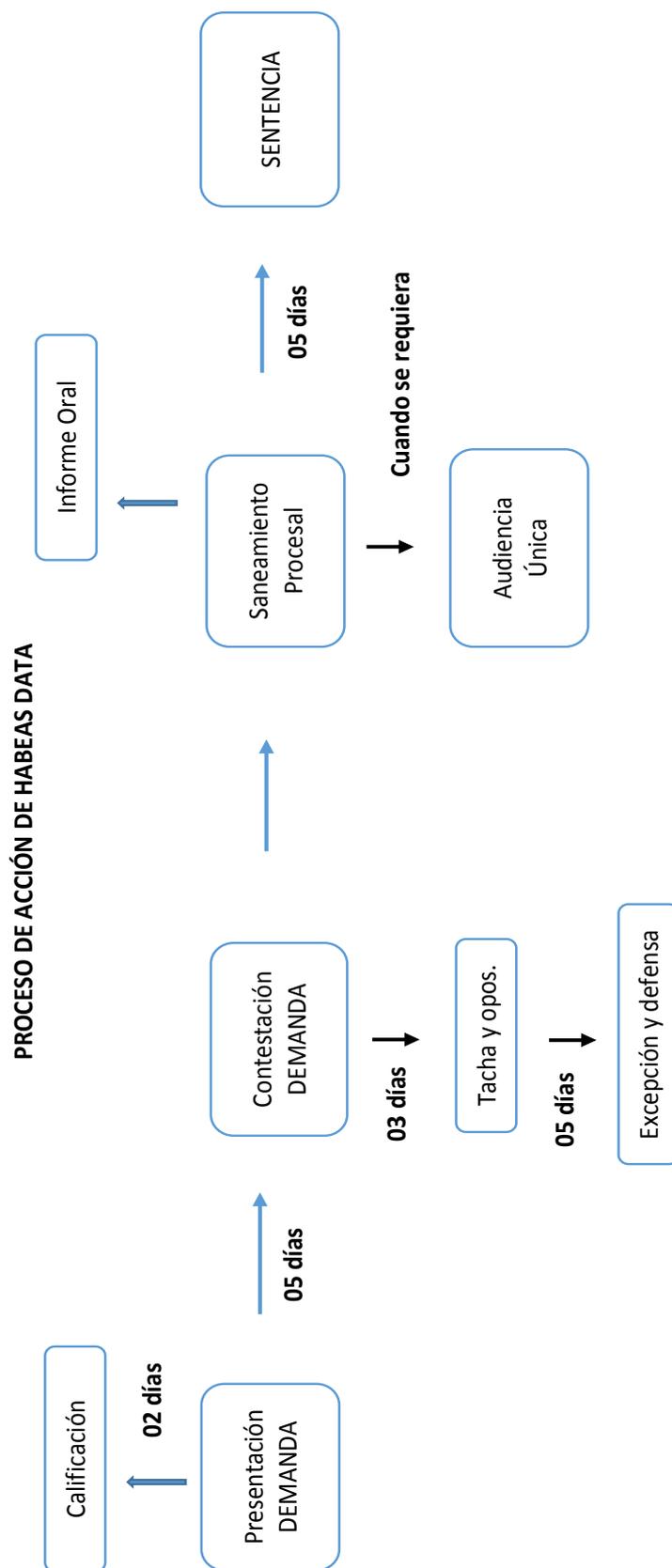
¹ Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional

El procedimiento de hábeas data será el mismo que el previsto por el presente Código para el proceso de amparo, salvo la exigencia del patrocinio de abogado que será facultativa en este proceso. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso.”.

Proceso de Habeas Data: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 05 días.
- **Reconvención:** En esta vía no procede reconvención.
- **Plazo para contestar la reconvención:** No existiendo la posibilidad de reconvenir, menos aún la opción de contestarla.
- **Excepciones y defensas previas:** Se presentan conjuntamente con la absolución de la demanda, en el plazo de 05 días.
- **Plazo para contestar excepciones y defensas previas:** 02 días.
- **Saneamiento:** Transcurrido el plazo para contestar la demanda, después de darse por absuelto el traslado de la parte demandada, o haberse dado por absuelto el traslado de las excepciones o defensas previas, se emite el auto de saneamiento, el que además de declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, y resuelve las excepciones y defensas previas propuestas.
- **Sentencia:** 05 días para emitir sentencia, después de contestada la demanda, de haberse realizado el informe oral o de haberse dictado el auto de saneamiento.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 03 días hábiles

Grafico 30. Proceso de acción de Habeas Data.



¿Cuánto tiempo demora un proceso Constitucional de Acción de Habeas Data?

Conforme a los plazos fijados por la Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional –, el **proceso constitucional de acción de Habeas Data tiene una duración aproximada de 03 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, remisión de oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Ley Nro. 28237 – Código Procesal Constitucional.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura del proceso constitucional de habeas data, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 03 meses aproximadamente.

De la revisión física de los procesos constitucionales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno en el periodo 2014-2015, así como del sistema de Consulta de Expedientes Judicial del Poder Judicial; sobre el nivel de cumplimiento de los plazos legales se ha podido verificar lo siguiente:

- Del 100% de expedientes constitucionales (*13 expedientes*) verificados en el Primer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 07% de estos (*01 expedientes*) (Tabla 07).

- Del 100% de expedientes constitucionales (*07 expedientes*) verificados en el Segundo Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 14% de estos (*01 expedientes*) (Tabla 07).

- Del 100% de expedientes constitucionales (*06 expedientes*) verificados en el Tercer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 33% de estos (*02 expedientes*) (Tabla 07).

Tabla 07. Cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos constitucionales

PROCESOS CONSTITUCIONALES	Expedientes Verificados (muestra)	Expedientes en los cuales se advierte cumplimiento de plazos legales
1 Juzgado Mixto	13 - 100 %	1 - 7 %
2 Juzgado Mixto	07 - 100 %	1 - 14 %
3 Juzgado Mixto	6 - 100 %	2 - 33 %
GENERAL	100 %	15 %

Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Si bien es cierto el nivel de cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos constitucionales, varía de acuerdo a cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, el análisis y las conclusiones se hacen de forma conjunta. Conforme se advierte de la tabla mostrada (Tabla 07), en cuanto a los procesos constitucionales, los Juzgados Mixtos de Puno tiene un bajo nivel de cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

PROCESO LABORAL

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediatez, concentración, celeridad y veracidad, actualmente los procesos laborales en algunos distritos judiciales del país, se rige por lo señalado en la Ley Nro. 29497 – *Nueva Ley Procesal del Trabajo* – sin embargo, en el distrito judicial de Puno, aún se encuentra vigente la Ley Nro. 26636 – *Ley Procesal del Trabajo* –, norma jurídica que es usada por los Juzgados Mixtos de Puno en el trámite de los procesos laborales.

La Ley Nro. 26636, que regula el Proceso Laboral, en su sección Sexta y séptima distingue entre el proceso ordinario laboral y los procesos especiales (*entre estos el proceso sumarísimo*), teniendo cada una su propia regulación y sus propios plazos; sin embargo, los Juzgados Mixtos de Puno solo se avocan al conocimiento de procesos laborales tramitados en la vía del proceso ordinario laboral.

Proceso ordinario laboral

A fin de determinar los plazos que regulan el proceso ordinario laboral, es necesario observar la sección Sexta de la Ley Nro. 26636 (Ley Nro. 26636. Ley Procesal del Trabajo. Publicado el 24 de junio de 1996.).

“Artículo 62.- Plazos para la contestación a la demanda y para emitir sentencia

El plazo para contestar la demanda es de diez (10) días.

El plazo para emitir sentencia es de quince (15) días luego de la audiencia única o de concluida la actuación de pruebas”

“Artículo 63.- Señalamiento de fecha para audiencia

Contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días”.

“Artículo 69.- Alegatos

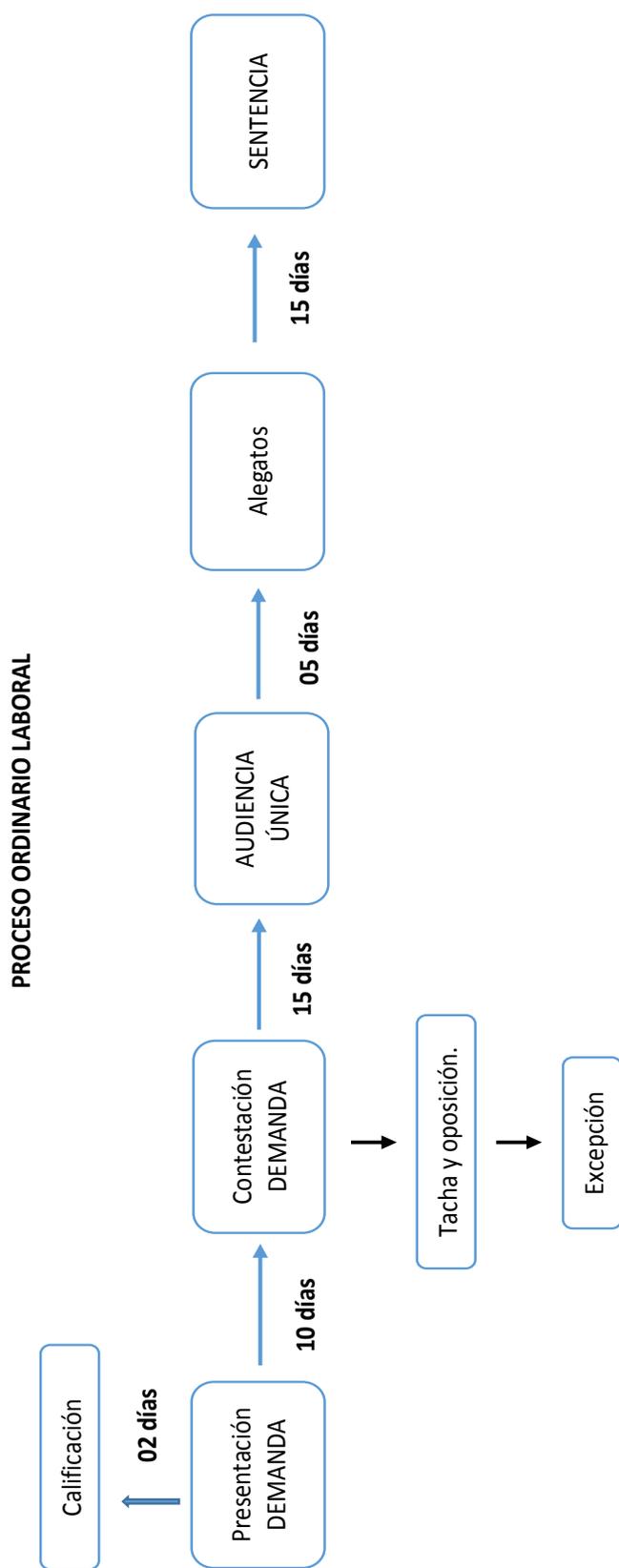
Dentro de un plazo de cinco (5) días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el Juez”.

Proceso Ordinario Laboral: Tramite en Primera Instancia

- **Plazo para contestar la demanda:** 10 días.
- **Reconvención:** En esta vía no procede reconvención.
- **Plazo para contestar la reconvención:** No existiendo la posibilidad de reconvenir, menos aún la opción de contestarla.
- **Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias:** 10 días, las excepciones, defensas previas y las cuestiones probatorias se presentan conjuntamente con la absolución a la demanda.
- **Plazo para contestar excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias:** 03 días.

- **Audiencia Única Laboral:** Contestada la demanda, se emite el auto que da por absuelto el traslado de la demanda laboral, en el misma resolución se fija la fecha para la realización de la audiencia única laboral, la misma que se deberá de realizar dentro de un plazo máximo de 15 días de haberse emitido la resolución que admite la contestación a la demanda.
- **Alegatos:** Dentro de un plazo de 05 días de concluida la audiencia única laboral, las partes pueden presentar sus alegatos finales para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia.
- **Sentencia:** 15 días para emitir sentencia, después de concluida la audiencia única o de haberse culminado con la actuación de medios probatorio.
- **Plazo para apelar la sentencia:** 05 días.

Grafico 31. Proceso Ordinario Laboral.



¿Cuánto tiempo demora un proceso ordinario laboral?

Conforme a los plazos fijados por la Ley Nro. 26636 – *Ley Procesal del Trabajo* –, **el proceso ordinario laboral tiene una duración aproximada de 05 meses**, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia de primera instancia, incluyendo el tiempo de proveído de escritos, notificaciones judiciales, remisión de oficios, entre otros tramites comunes del proceso.

Fuente: Ley Nro. 26636. Ley Procesal del Trabajo.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Conforme se tiene del gráfico sobre la estructura del proceso ordinario laboral, el plazo promedio en el que debe concluir este tipo de procesos en primera instancia (*con la emisión de la sentencia*) es el de 05 meses aproximadamente.

De la revisión física de los procesos laborales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno en el periodo 2014-2015, así como del sistema de Consulta de Expedientes Judicial del Poder Judicial; sobre el nivel de cumplimiento de los plazos legales se ha verificado lo siguiente:

- Del 100% de expedientes laborales (*09 expedientes*) verificados en el Primer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 11% de estos (*01 expedientes*) (Tabla 08).

- Del 100% de expedientes laborales (*09 expedientes*) verificados en el Segundo Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 11% de estos (*01 expedientes*) (Tabla 08).

- Del 100% de expedientes laborales (*07 expedientes*) verificados en el Tercer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 28% de estos (*01 expedientes*) (Tabla 08).

Tabla 08. Cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos laborales

PROCESOS LABORALES	Expedientes Verificados (muestra)	Expedientes en los cuales se advierte cumplimiento de plazos legales
1 Juzgado Mixto	9 - 100 %	1 - 11 %
2 Juzgado Mixto	9 - 100 %	1 - 11 %
3 Juzgado Mixto	7 - 100 %	1 - 28 %
GENERAL	100 %	12 %

Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Si bien es cierto el nivel de cumplimiento de los plazos legales respecto de los procesos constitucionales, varía de acuerdo a cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, el análisis y las conclusiones se hacen de forma conjunta. Conforme se advierte de la tabla mostrada, en cuanto a los procesos constitucionales, los Juzgados Mixtos de Puno tiene un bajo nivel de cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación de la misma, respecto de la inobservancia de los plazos legales, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- ✓ Respecto de los procesos civiles (*conocimiento, abreviado, sumarísimo y único de ejecución*), el nivel de cumplimiento de los plazos legales en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ Respecto de los procesos contencioso administrativos (*urgente y especial*), el nivel de cumplimiento de los plazos legales en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ Respecto de los procesos constitucionales (*amparo, cumplimiento y habeas data*), el nivel de cumplimiento de los plazos legales en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ Respecto de los procesos laborales, el nivel de cumplimiento de los plazos legales en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.

- ✓ En suma, se puede concluir que en la tramitación de los procesos judiciales que iniciaron en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno duran mucho más de lo legalmente establecido, debido a que los actos procesales y las resoluciones judiciales no se realizan en el tiempo oportuno, conllevando a que el proceso judiciales sea extenso en el tiempo; lo que evidencia una clara inobservancia de los plazos previstos legalmente para la tramitación de los procesos judiciales en los referidos Órganos Jurisdiccionales.

4.6. RESPECTO DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL

A fin de verificar la observancia o no del principio de celeridad procesal en la tramitación de los procesos judiciales en los Juzgados Mixtos de Puno, previamente debe indicarse en que consiste este principio procesal y cuál es su naturaleza.

Definición y Naturaleza del Principio de Celeridad Procesal

El código procesal civil en el artículo V de su Título Preliminar, respecto del principio de Celeridad Procesal, Indica:

“Artículo V.- Principio de Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

(...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto intersubjetivo de interés o incertidumbre jurídica”.

Conforme a lo indicado por el artículo antes referido, el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en

estricto sensu, promover y realizar actos procesales en forma oportuna; otorgándosele incluso la facultad al Juez de adoptar las medidas necesarias, de forma conjunta con el personal a su cargo, a fin de que en la tramitación de los procesos judiciales se observe dicho principio.

Al hablar del principio de celeridad procesal, necesariamente debemos referirnos a la duración de un proceso judicial, hablar de celeridad, se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso. Es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal.

Respecto de la naturaleza del principio de celeridad, el mismo funciona como un principio general de observancia obligatoria en la tramitación de procesos judiciales, buscando la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos presentados por las partes. Por el principio de celeridad se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

Debe tenerse presente que la observancia del principio de celeridad procesal está íntimamente ligado con la observancia de los plazos legalmente señalados para la tramitación de los procesos judiciales, esto, debido a que, el principio de celeridad busca, entre otras cosas, principalmente que las actuaciones procesales se realicen diligentemente y dentro de los plazos establecidos, por lo que, el hecho de no realizar dichas actuaciones y emitir las

resoluciones judiciales que correspondan en el plazo legal, evidentemente constituye una conducta negligente por parte de los operadores de justicia, lo que en buena cuenta denota la inobservancia del principio de celeridad procesal.

Conforme ya se ha indicado precedentemente, al estar íntimamente relacionado el cumplimiento de los plazos legales con el principio de celeridad procesal; para determinar la observancia o no de éste principio por parte de los Juzgados Mixtos de Puno en la tramitación de sus procesos judiciales, necesariamente debemos verificar si en la tramitación de dichos expediente judiciales existe coincidencia entre los plazos legales y los plazos realmente aplicados.

En el distrito de Puno, se cuenta con tres Juzgados Mixtos de Puno, los cuales son competentes para conocer y tramitar procesos contenciosos y no contenciosos –*conforme se ha indicado anteriormente*–; entre ellos, los procesos que son materia de la presente investigación como: **a)** Los procesos civiles, **b)** los procesos contencioso administrativos, **c)** los procesos constitucionales y **d)** los procesos laborales.

Del consolidado de las estadísticas referidas a la tramitación de los procesos judiciales y observancia del principio de celeridad procesal en los Juzgados Mixtos de Puno (Tabla 05, Tabla 06, Tabla 07, Tabla 08), se tiene lo siguiente:

- Del 100% de expedientes judiciales (*91 expedientes*) verificados en el Primer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 13% de estos (*12 expedientes*) (Tabla 09).

- Del 100% de expedientes judiciales (87 expedientes) verificados en el Segundo Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 20% de estos (18 expedientes) (Tabla 09).

- Del 100% de expedientes judiciales (95 expedientes) verificados en el Tercer Juzgado Mixto de Puno, solo se cumplen los plazos legales en el 40% de estos (39 expedientes) (Tabla 09).

Tabla 09. Cumplimiento del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales en los Juzgados Mixtos de Puno

PROCESOS JUDICIALES	Expedientes Verificados (muestra)	Observancia del principio de celeridad procesal
1 Juzgado Mixto	91 - 100 %	12 - 13 %
2 Juzgado Mixto	87 - 100 %	18 - 20 %
3 Juzgado Mixto	95 - 100 %	39 - 40 %
GENERAL	100 %	25 %

Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno. Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Si bien es cierto, el nivel de observancia del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados, varía de acuerdo a cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, teniendo en cuenta el objetivo de la investigación, el análisis y las conclusiones se hacen de forma conjunta; por lo que con meridiana claridad se puede concluir –conforme se advierte de los gráficos mostrados–, en cuanto a los procesos judiciales tramitados en los años 2014-2015 que, los Juzgados Mixtos de Puno tiene un bajo nivel de observancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales (Tabla 09).

Después de describir la información encontrada, y realizar una adecuada interpretación de la misma, respecto de la inobservancia del principio de celeridad procesal, se puede afirmar preliminarmente lo siguiente:

- ✓ Respecto de los procesos civiles (*conocimiento, abreviado, sumarísimo y único de ejecución*), el nivel de observancia del principio de celeridad procesal en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ Respecto de los procesos contencioso administrativos (*urgente y especial*), el nivel de observancia del principio de celeridad procesal en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ Respecto de los procesos constitucionales (*amparo, cumplimiento y habeas data*), el nivel de observancia del principio de celeridad procesal en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ Respecto de los procesos laborales, el nivel de observancia del principio de celeridad procesal en su tramitación ante los Juzgados Mixtos de Puno, es muy bajo; ya que, dichos procesos judiciales demoran más de lo legalmente previsto.
- ✓ En suma, se puede concluir que en la tramitación de los procesos judiciales que iniciaron en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno no se observa el principio de celeridad procesal, debido a que los actos procesales y las resoluciones judiciales no se realizan en el tiempo oportuno y no se adoptan conductas diligentes tendientes a simplificar el proceso, conllevando a que el proceso judiciales sea extenso en el tiempo; lo que evidencia una clara inobservancia del principio de celeridad procesal en la tramitación de los procesos judiciales en los referidos Órganos Jurisdiccionales.

CONCLUSIONES

1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS CON LOS RESULTADOS

OBTENIDOS

Conforme se ha indicado en la presente investigación, la hipótesis planteada por el investigador es:

“Las causas de la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014-2015, son la excesiva carga procesal de los juzgados, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos; incluida la conducta dilatoria de los abogados, la falta de especialización de los operadores judiciales y la inadecuada organización Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal”.

Nótese que, a consideración del investigador, las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014 – 2015, son las siguientes:

- a) La excesiva carga procesal de los Juzgados:** Conforme se ha desarrollado en el análisis e interpretación de resultados, se ha logrado determinar que los Juzgados Mixtos de Puno, sostienen una excesiva carga procesal o “Sobrecarga procesal”, lo incide directamente en que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada.
- b) La ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso:** Respecto de este punto, los resultados obtenidos han permitido concluir que los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos judiciales son ineficientes a la hora de emitir resoluciones judiciales en el plazo legal, esto respecto de los jueces y secretarios judiciales; y a la hora de presentar escritos estrictamente necesarios para el trámite del proceso respecto de las

partes del proceso y sus abogados; lo que evidentemente conlleva a la inobservancia de plazos legales y del principio de celeridad procesal.

c) La falta de especialización de los operadores jurisdiccionales: Sobre este punto, de la investigación realizada se ha observado que los sujetos que intervienen en la de la tramitación de los procesos judiciales (*jueces y secretarios judiciales*), no tienen el conocimiento adecuado respecto de la tramitación de procesos judiciales, lo que es consecuencia de la falta de preparación y especialización por parte de éstos, lo que incide en la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal.

d) Inadecuada organización del Poder Judicial: Acorde a las conclusiones arribadas, se ha podido establecer que tanto los jueces como secretarios judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría, no están plenamente preparados para desempeñar las labores encargadas; ya que, en la designación de estos, no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización de éstos, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; limitándose solamente a la verificación de los requisitos legalmente establecidos; lo que evidentemente no solo afecta la correcta administración de justicia, sino que, hace que esta sea muy lata y se incida en la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal

En suma, estando a lo expuesto se puede advertir que en general, los resultados obtenidos en la ejecución de la investigación coinciden con la hipótesis inicialmente planteada por el investigador.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Conforme se advierte de la presente investigación, los objetivos primigeniamente trazados por el investigador fueron:

Como **objetivo general** se propuso analizar las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015. Respecto de este objetivo, conforme puede advertirse de las conclusiones arribadas en la presente investigación, se ha cumplido con identificar dichas causas, las cuales han sido debidamente contrastadas con la hipótesis formulada.

En lo que respecta a los objetivos específicos, se ha tenido los siguientes:

- a) *Identificar los plazos legales contemplados en la norma procesal*; los cuales han sido debidamente identificados de acuerdo a las normas procesales vigentes.
- b) *Analizar la naturaleza del Principio de Celeridad Procesal*; en la ejecución del presente proyecto de investigación se ha logrado establecer la naturaleza del principio de celeridad procesal, observándose la doctrina y las sentencias vinculantes emitidas por el Tribunal Constitucional.
- c) *Describir el trámite de los procesos judiciales que se tramitan en los Juzgados Mixtos en cuanto al cumplimiento de los plazos legales y la observancia del principio de celeridad procesal*; objetivo que ha sido debidamente cumplido, pues conforme se indicó, en la presente

investigación se realizó una verificación objetiva de los procesos judiciales tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, lo que permitió describir de manera objetiva el trámite de dichos expedientes, sobre todo en cuanto a cumplimiento de plazos y observancia del principio de celeridad procesal.

- d) *Determinar el nivel de cumplimiento de los plazos procesales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados ante los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015.* Finalmente sobre este punto, de manera gráfica se ha logrado determinar que el nivel de cumplimiento de los plazos procesales y el principio de celeridad por parte de los juzgados Mixtos de Puno es muy bajo.

El cumplimiento de todos estos objetivos específicos ha permitido cumplir con el objetivo general, lo que consecuentemente ha dado lugar a la comprobación de la hipótesis planteada, resultado que ésta es afirmativa.

3. INFERENCIAS O CONCLUSIONES FINALES DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. La Corte Superior de Justicia de Puno, es una entidad sin cultura de generación de información y transparencia. Este es un serio obstáculo para las investigaciones que buscan generar un cambio en la administración de justicia, ya que impide no solo la planificación y la toma de decisiones correctas por parte de la institución; sino también una adecuada propuesta de soluciones que obedezcan a la realidad de los hechos por parte de los investigadores.

2. Conforme lo indicado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, para el adecuado funcionamiento de un Juzgado Mixto, éste debe encontrarse dentro de una situación de “Carga Procesal Estándar”, lo que significa que debe contar con un número que se encuentre dentro de 1,040 y 1360 expedientes; sin embargo, los Juzgados Mixtos de Puno, en los años 2014 y 2015 tenían una excesiva carga procesal o “Sobrecarga procesal”, es decir, que los nuevos procesos que ingresaban superaban ampliamente la capacidad de respuesta de los Órganos Jurisdiccionales.

3. El nivel de incumplimiento en cuanto a la emisión de resoluciones judiciales (*decretos, autos y sentencias*) en el plazo legal por parte de los Jueces y secretarios, varía dependiendo de cada Órgano Jurisdiccional; sin embargo, de forma general se puede concluir que los jueces y secretarios de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido, lo que determina que éstos sean ineficientes en este aspecto.

4. La comisión de actos dilatorios de las partes procesales y sus abogados es mínima, presentándose la misma, generalmente en los procesos judiciales civiles.

5. Los operadores Judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno (*jueces y secretarios judiciales*), encargados de la tramitación de los procesos judiciales, no tienen el conocimiento adecuado en materia procesal respecto de los procesos que tramitan, lo que es consecuencia de la falta de preparación y especialización por parte de éstos.

6. Tanto los jueces como secretarios judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría, no están plenamente preparados –*en lo que respecta al*

trámite de los procesos judiciales— para desempeñar las laborales de un Juzgado Mixto; ya que, en la designación de los mismos (*jueces provisionales o supernumerarios y secretarios judiciales promovidos*), no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; limitándose solamente a la verificación de los requisitos legalmente establecidos, lo que sin lugar a dudas constituye inadecuadas acciones de personal, lo que es consecuencia de una inadecuada organización de la Corte Superior de Justicia de Puno.

7. Los procesos judiciales que iniciaron su trámite en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno duran mucho más de lo legalmente establecido, debido a que los actos procesales y las resoluciones judiciales no se realizan en el tiempo oportuno, conllevando a que el proceso judiciales sea extenso en el tiempo, lo que evidencia una clara inobservancia de los plazos previstos legalmente; guardando este hecho una estrecha relación de correspondencia con la excesiva carga procesal que se tiene, la ineficiencia y la falta de preparación de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inadecuadas acciones de personal.

8. Los procesos judiciales que iniciaron su trámite en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno duran mucho más de lo legalmente establecido, debido a que en la realización de los actos procesales y las resoluciones judiciales no se observa el principio de celeridad procesal, conllevando a que el proceso judiciales sea extenso en el tiempo; guardando este hecho una estrecha relación de correspondencia con la excesiva carga procesal que se tiene, la ineficiencia y la falta de preparación de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inadecuadas acciones de personal.

RECOMENDACIONES

1. Generar y organizar información para la implementación de informes anuales de justicia, que permitan identificar las fallas del sistema de justicia y formular recomendaciones específicas para mejorarlas por parte del propio Poder Judicial; de igual modo esto permitirá que los investigadores y la población interesada en el tema puedan formular propuestas de solución que respondan a la realidad de los hechos.

2. Creación de nuevos Juzgados Mixtos o especializados en el distrito de Puno, con la finalidad de liberar de la excesiva carga procesal que soportan los actuales Juzgados Mixtos de la ciudad de Puno.

3. Implementación de los actuales Juzgados Mixtos de Puno, no solo respecto de temas logísticos e infraestructura; sino también, de personal competente que pueda contribuir a la descarga de la recargada labor de los operadores de justicia de dichos Órganos Jurisdiccionales.

4. Siendo que el Primer Juzgado Mixto de Puno, en comparación a los otros Juzgados Mixtos, soporta una excesiva carga procesal, debería disponerse la suspensión de turno del referido Juzgado, a fin de que las nuevas demandas solo ingresen al Segundo y Tercer Juzgado Mixto, hasta que exista una equivalencia entre el número de procesos tramitados por estos Juzgados.

5. Debería implementarse la creación de Juzgados de descarga procesal, los cuales deberían, al margen de revisar errores en la tramitación de procesos judiciales, dedicarse exclusivamente a resolver y sentenciar procesos, estableciéndose parámetros de producción.

6. Imponerse y efectivizarse las multas por la comisión de actos dilatorios de las partes procesales y sus abogados.

7. Promoverse la capacitación y especialización de los operadores Judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno (*jueces y secretarios judiciales*), a fin de consolidar un adecuado conocimiento en materia procesal respecto de los procesos que tramitan.

8. En la designación de los operadores de justicia de los Juzgados Mixtos de Puno (*jueces provisionales o supernumerarios y secretarios judiciales promovidos*), debe tomarse en cuenta la experiencia profesional y la especialización de éstos, así como debe tenerse en cuenta las labores anteriormente realizadas; y no solo limitarse a la verificación de los requisitos legalmente establecidos; o en todo caso implementarse un riguroso proceso de selección a fin de garantizar que las personas más idóneas desempeñen dichos cargos, o dejarse dicha labor a una persona jurídica o entidad especializada.

9. Implementar una eficiente y definitiva política jurisdiccional que deba ser impulsada por las instancias más altas del Poder Judicial, para solucionar definitivamente con el problema de la sobrecarga procesal y la inobservancia de plazos legales, entre estos, la implementación de la oralidad en los procesos tramitados por los Juzgados Mixtos de Puno, la creación del proceso monitorio para casos de cuantía mínima, el desarrollo de los tribunales de pequeñas causas, entre otros.

10. Debería separarse el área operativa del área informativa, ya que en la práctica, las funciones, administrativas e informativas las realizan los mismos funcionarios judiciales, lo que conduce a la lentitud en la tramitación de los procesos judiciales; por lo que debería crearse un área de información y atención al usuario.

11. Finalmente la Corte Superior de Justicia de Puno y el Poder Judicial en general, debería promover, incentivar y facilitar la realización de estudios e investigaciones referidas a la mejora en el cumplimiento de los plazos legales y el principio de celeridad procesal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: San Marcos.
- Alvarado, A. (2009). *Sistema Procesal, Garantia de la Libertad*. Rosario - Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Alvarado, A. (2010). *El Garantismo Procesal*. Arequipa - Peru: Adrus.
- Benabentos, O. (2002). *Teoria General del Proceso*. Rosario - Argentina: Juris.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Juridico*. Argentina: Heliasta.
- Canelo, R. (2006). La celeridad Procesal, nuevos desafios, hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*.
- Carrion, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: Grijley.
- Fairen, V. (1992). *Teoria General del Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Flores, P. (1987). *Diccionario de Terminos Juridicos*. Lima - Peru: Marsol.
- Gutierrez, W. (2015). *La Justicia en el Peru, cinco grandes problemas*. Lima - Peru: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima - Peru: Jurista Editores.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios alCodigo Procesal Civil*. Lima - Peru: Gaceta Juridica.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogota - Colombia: Temis.
- Monroy, J. (2014). La postulación del proceso en el Codigo Procesal Civil. *Revista Juridica Themis*.
- Montero, J. (2005). *Introducción al Derecho Jurisdiccional*. Buenos Aires - Argentina.
- Pineda, J. (2008). *Investigación Juridica*. Puno - Perú: Pacifico.
- Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil - Teoria General, Doctrina y Jurisprudencia*. Lima - Perú: Adrus.
- Sagastegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Drecho Procesal Civil*. Lima - Peru: San Marcos.
- Vasquez, F. (2013). El principio de celeridad procesal en el sistema de defensa juridica del Estado. *Revista de Gestión Publica y Financiera*.

Vidal, F. (2006). *La prescripción Extintiva y Caducidad*. Lima - Peru: Gaceta Juridica.

Zumaeta, P. (2005). *Temas de la Teoría del Proceso*. Lima - Peru: Jurista Editores.

Revistas y artículos virtuales consultados

1. MONTERO AROCA, Juan, Síntesis de Derecho Civil Español, en revista Asociación Pro Iure, Website: www.proiure.org.pe.
2. MACHICADO, Jorge, "Clases De Plazos Procesales", Website: www.jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.
3. MONROY GALVEZ, Juan "La postulación en el Código Procesal Civil". Website: www.blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/la-postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/
4. RIOJA BERMUDEZ, Alexander, "Celeridad Procesal y Actuación de la Sentencia Impugnada en el Proceso Civil Peruano", Website: www.blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/

Tesis revisadas

1. **El Principio de Celeridad Procesal y su eficaz aplicación para garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva;** Tesis presentada por Josefina Gutiérrez en la escuela de Postgrado Área de Derecho de la Universidad Católica "Andrés Bello" de Caracas para optar el grado de especialista en Derecho Procesal.
2. **Principios Constitucionales de Celeridad Procesal y Plazo razonable en los juicios civiles;** Tesis presentada en el año 2011 por Juanita Molina Aguilar y María Terranova de Valverde en la escuela de Postgrado Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el grado de maestría en Derecho Procesal.
3. **Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana;** Tesis presentada en el año 2014 por Soraya MarivelEspin Velasco en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, para la obtención del título de Abogado.

4. **El Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que contiene una propuesta global y concertada de reforma de la administración de Justicia**, elaborada por la Comisión Especial para la reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), la cual fue creada mediante Ley Nro. 28083.

Sentencias Judiciales revisadas

1. CAS. Nro. 2007-2002/ La Libertad, Publicada en el diario oficial El Peruano el 01-07-2004, págs. 12317-12318.
2. CAS Nro. 703-2001/ Lima, Publicada en el diario oficial El Peruano el 01-03-2002, pág. 8484.
3. CAS. Nro. 1981-2001-Lima, Publicada en el diario oficial El Peruano el 01-03-2002, Pág. 8466.
4. CAS. Nro. 975-97-Lima. Publicada en el diario oficial El Peruano, el 06-10-1998. Pág. 1794.
5. CAS. Nro. 315-96-Junin. Publicada en el diario oficial El Peruano, el 23-04-1998. Pág. 753.
6. CAS. Nro. 2776-2001-Ucayali. Publicada en el diario oficial El Peruano, el 01-10-2002. Pág. 8934.
7. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nro. 00037-2012-PA/TC. Lima.
8. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nro. 00295-2012-PHC/TC. Lima.
9. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nro. 00329-2013-PA/TC. Lima.
10. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nro. 002877-2005-HC/TC.
11. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. 3509-PHC/TC.
12. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. 549-2004-HC/TC
13. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. Nro. 6712-2005-HC/TC. LIMA.
14. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. 04144-2011-PHC/TC.

Legislación Nacional e Internacional Revisada

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos
2. Declaración Americana de Derechos Humanos
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)
5. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 (CEDH).
6. Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Publicado el 02 de junio de 1993.
7. Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS – Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. L. Nro. 1067. Publicado el 29 de agosto de 2008.
8. Decreto Legislativo N° 768, Resolución Ministerial Nro. 010-93-JUS – Código Procesal Civil. Publicado el 23 de abril de 1993.
9. Ley N° 28237 – Código Procesal Constitucional. Publicado el 31 de mayo de 2004
10. Ley N° 26636 – Ley Procesal del Trabajo. Publicado el 24 de junio de 1996

Paginas Web Consultadas

<http://spij.minjus.gob.pe/normas>

<http://pucp.edu.pe>

<http://www.Wikipedia.org>

<http://www.ayudalegalonline.com>

<http://.es.scribd.com>

<http://www.poderjudicial.com>

<http://www.iorgemachicado.blogspot.com>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

<http://www.oas.org>

<http://es.slideshare.net/joyestrella/introduccion-al-derecho-jurisdiccional-peruano-juan-montero-aroca>

<http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/proceso-sumarísimo-esquema-andres-cusi>.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS
<p><u>TITULO DESCRIPTIVO DEL PROYECTO</u> La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015.</p> <p><u>FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u> ¿Cuáles son las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015? ¿Cómo se regulan los plazos legales en las normas procesales? ¿Cuál es la naturaleza del Principio de Celeridad? ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los plazos legales en el trámite de los procesos judiciales de los Juzgados Mixtos del distrito de Puno?</p>	<p>Las causas de la inobservancia de los plazos legales y el principio de celeridad procesal son la excesiva carga procesal de los juzgados, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos; incluida la conducta dilatoria de los abogados, la falta de especialización de los operadores judiciales y la inadecuada organización del Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal.</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Analizar las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS</u> Identificar los plazos legales contemplados en la norma procesal. Analizar la naturaleza del Principio de Celeridad Procesal. Describir el trámite de los procesos judiciales que se tramitan en los Juzgados Mixtos de Puno en cuanto al cumplimiento de los plazos legales y la observancia del principio de celeridad procesal. Determinar el nivel de cumplimiento de los plazos procesales y el principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados ante los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los que se hayan emitido sentencia de primera instancia en los años 2014-2015.</p>

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE Excesiva carga procesal	Juzgados Mixtos del distrito de Puno	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a procesos Civiles - En cuanto a procesos Laborales - En cuanto a procesos Contencioso Administrativos - En cuanto a procesos Constitucionales 	Observación y medición	<ul style="list-style-type: none"> - Observación documental - Medición por Escala 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de observación - Cuaderno de Campo - Escala de Magnitud
INDEPENDIENTE: Ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso.	Juzgados Mixtos del distrito de Puno	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la emisión de resoluciones en el plazo legal, de los Jueces. - En cuanto a la emisión de resoluciones en el plazo legal, de los Secretarios Judiciales. - En cuanto a la conducta dilatoria de las partes procesales y sus abogados 	Observación y medición	<ul style="list-style-type: none"> - Observación documental - Medición por Escala 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de observación - Cuaderno de Campo - Escala nominal - Escala de eficiencia

<p>INDEPENDIENTE: La falta de especialización de los operadores judiciales.</p>	<p>Operadores judiciales de los Juzgados Mixtos del distrito de Puno</p>	<p>-En cuanto al nivel de conocimiento especializado en materia procesal</p>	<p>Observación y medición</p>	<p>- Observación documental - Medición por Escala - Medición por test</p>	<p>Ficha de observación Cuaderno de Campo Escala de eficiencia Test de conocimiento</p>
<p>INDEPENDIENTE: Inadecuada Organización del Poder Judicial</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Puno</p>	<p>- En cuanto a las inadecuadas Acciones de Personal</p>	<p>Observación</p>	<p>- Observación documental</p>	<p>Ficha de observación Cuaderno de Campo</p>
<p>DEPENDIENTE Inobservancia de los plazos Legales</p>	<p>En los procesos judiciales que hayan iniciado su trámite procesal en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015.</p>	<p>- En cuanto a procesos Civiles - En cuanto a procesos Laborales - En cuanto a procesos Contencioso Administrativos - En cuanto a procesos Constitucionales</p>	<p>Observación y medición</p>	<p>- Observación documental - Medición por Escala</p>	<p>Ficha de observación Cuaderno de Campo Escala de Magnitud</p>

<p>DEPENDIENTE Inobservancia del Principio de Celeridad Procesal</p>	<p>En los procesos judiciales que hayan iniciado su trámite procesal en los Juzgados Mixtos del distrito de Puno, en los años 2014-2015.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a procesos Civiles - En cuanto a procesos Laborales - En cuanto a procesos Contencioso Administrativos - En cuanto a procesos Constitucionales 	<p>Observación y medición</p>	<p>Observación documental</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medición por Escala 	<p>Ficha de observación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuaderno de Campo - Escala de Magnitud
---	--	---	-------------------------------	---	---

Universidad Nacional del Altiplano
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

FICHA DE OBSERVACIÓN

- I. Identificación de la unidad de estudio:
- II. Identificación del observador:
- III. Instrucciones: Registrar la conducta o actividad observada conforme a cada ítem, marcando con una (X) en el espacio disponible o completando los espacios en blanco.
- IV. Ítems de Observación:
1. Expediente judicial Nro.
2. Materia:
3. Vía Procedimental:
4. Estado actual del proceso:
-
5. Partes del proceso
- Nro. de demandantes:
- Nro. de demandados:
6. Etapa Procesal
- () Postulatoria
- () Probatoria
- () Decisoria
- () Impugnatoria
- () Ejecutiva
7. Descripción general del proceso
- Fecha de presentación de la demanda:
- Fecha de la admisión de la demanda:

- Fecha (s) de la contestación (s) a la demanda:
-
- Fecha (s) de la resolución (s) que admiten la contestación:
- Fecha de la emisión del auto de saneamiento procesal:
- Fecha de la emisión del auto que fija puntos controvertidos y admite medios probatorios:
- Fecha (s) de la audiencia de pruebas:
- Fecha de la emisión de la sentencia:

Observaciones:

- Se concedió plazo para subsanar la demanda
- Se concedió plazo para subsanar la (s) contestación (s) a la demanda
- Se concedió plazo en la etapa de saneamiento procesal
- Se concedió plazo para subsanar antes de la emisión de la sentencia
- Otros:
-

8. En el proceso judicial se presentaron:

- Excepciones – N°:
- Defensas previas – N°:
- Cuestiones probatorias
- Reconvención
- Nulidad de actos procesales – N°:
- Acumulaciones – N°:
- Denuncias Civiles – N°:
- Intervención Litisconsorcial – N°:
- Apelaciones con efecto suspensivo – N°:
- Reposiciones – N°:
- Otros:
-

9. Conducta procesal del JUEZ

- Eficiente: Cumple con todos los plazos legales
- Medianamente eficiente: Cumple regularmente con los plazos legales



() Ineficiente: No cumple con los plazos legales

10. Conducta procesal del SECRETARIO JUDICIAL

() Eficiente: Cumple con todos los plazos legales

() Medianamente eficiente: Cumple regularmente con los plazos legales

() Ineficiente: No cumple con los plazos legales

11. Conducta procesal del ABOGADO

() Conducta diligente y en beneficio de la celeridad del proceso

() Conducta dilatoria

Observaciones a la conducta dilatoria:

() Presenta recursos manifiestamente improcedentes

() Presenta escritos dilatorios

() Suspendió mas de una vez la realización de una diligencia judicial

() Otros:

.....

12. Se avocaron al conocimiento del proceso judicial

Nro. de Jueces:

Nro. de Secretarios Judiciales:

Puno, agosto de 2016

Universidad Nacional del Altiplano
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

TEST DE CONOCIMIENTO

Sr. (a) Abogado (a), sírvase absolver el siguiente cuestionario referido al trámite de los procesos judiciales en los Juzgados Mixtos (ahora civiles) de Puno, el mismo que me ayudara a desarrollar mi Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Marque la respuesta correcta:

1. Que concepto corresponde a la celeridad procesal.

- a) La celeridad procesal busca eliminar trabas en los procesos judiciales y se corresponde con la concentración del mismo, buscando que el proceso sea ágil, rápido y formalista en lo imprescindible.
- b) El principio de celeridad busca que las diversas etapas del proceso se desarrollen de forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, debiendo cumplirse estrictamente los plazos legales previstos para cada etapa
- c) El principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones.
- d) Solo a) y c)

2. La celeridad procesal es aplicable a:

- a) A todos los procedimientos y procesos judiciales.
- b) Solo a los procesos judiciales.
- c) Solo a los procesos judiciales tramitados por los Juzgados Penales y Juzgados Mixtos.
- d) No es aplicable a los procesos judiciales.

3. Que concepto corresponde al plazo y al término procesal.

- a) Ambos son iguales
- b) El plazo procesal es el espacio de tiempo dentro del cual se pueden practicar los actos procesales, en tanto el término es el punto límite del plazo.
- c) El término procesal es el espacio de tiempo dentro del cual se pueden practicar los actos procesales, en tanto el plazo es el punto límite del termino.
- d) Ninguna de las anteriores

4. Cual es el plazo para calificar una demanda.

- a) Depende de cada proceso y de cada vía procedimental
- b) Es discrecionalidad del Juez
- c) Se tiene un plazo máximo de 5 días

d) Debe emitirse el pronunciamiento que corresponda en el plazo de 48 horas de presentada la demanda.

5. Cuales son las etapas procesales en los procesos civiles.

- a) Postulatoria, de saneamiento, probatoria, decisoria y ejecutiva
- b) Postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutiva
- c) Postulatoria, probatoria, decisoria, y ejecutiva
- d) Ninguna de las anteriores

6. Es procedente el recurso de apelación en contra de la resolución que resuelve una nulidad procesal.

- a) Si es procedente
- b) Es manifiestamente improcedente
- c) Debe interponerse otro recurso impugnatorio
- d) La calificación de la procedencia o no es discrecionalidad del Juzgador

7. Es procedente el recurso de apelación en contra del auto que admite a trámite una demanda civil.

- a) Depende de cada proceso judicial y vía procedimental
- b) Es procedente, en virtud del principio de que todas las resoluciones judiciales son pasibles de impugnación y en virtud del principio de la doble instancia
- c) No es procedente interponer recurso de apelación
- d) Solo es procedente en los procesos civiles tramitados en la vía del proceso de conocimiento

8. En los procesos contenciosos administrativos, tramitados en la vía urgente, las excepciones propuestas, se resuelven en:

- a) En el auto de saneamiento procesal
- b) En este tipo de procesos, no se pueden proponer excepciones
- c) Se resuelven conjuntamente con la sentencia si se tratan de las excepciones perentorias
- d) Todas las excepciones se resuelven conjuntamente con la sentencia
- e) Dado que es un proceso urgente, se le aplica lo regulado para el proceso constitucional de amparo.

9. Cual es el plazo para dictar sentencia en un proceso laboral

- a) 10 días de culminada la audiencia única laboral
- b) 15 días de culminada la audiencia única laboral o de concluida la actuación de pruebas
- c) 15 días de culminada la audiencia única laboral
- d) No hay un plazo máximo, depende de la discrecionalidad del juez y de la carga procesal que soporta el Juzgado a su cargo

10. Se puede reconvenir en un proceso civil tramitado en la vía del proceso abreviado

- a) Solo en los casos expresamente señalados por la Ley
- b) Es improcedente la reconvención
- c) Es procedente la reconvención, siempre y cuando se presente en el plazo de 05 días de notificada la demanda.
- d) Si es procedente y se presenta conjuntamente con la contestación a la demanda

Puno, agosto de 2016

Universidad Nacional del Altiplano

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Sr. (a) Abogado (a), sírvase absolver el siguiente cuestionario referido al trámite de los procesos judiciales en los Juzgados Mixtos (ahora civiles) de Puno, el mismo que me ayudara a desarrollar mi Tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponda

1. Considera usted que existe inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales en los Juzgados Mixtos (ahora civiles) de Puno.
 - a) Si
 - b) No

2. Cuáles son las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales en los Juzgados Mixtos de Puno. *(puede marcar más de una respuesta)*.
 - a) Excesivas carga procesal de los Juzgados
 - b) Poca eficiencia de los operadores jurisdiccionales
 - c) Conducta dilatoria de los abogados
 - d) Falta de capacitación de los operadores jurisdiccionales
 - e) Falta de personal y/o cambios frecuentes del personal jurisdiccional (inadecuadas acciones de personal).
 - f) Falta de recursos logísticos
 - g) Otros:
 -
 -

3. Que posibles soluciones plantearía usted para la solución del problema de inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales en los Juzgados Mixtos de Puno
 - a) Creación de Juzgados especializados *(por ejemplo, un juzgado especializado para los procesos contencioso administrativos y laborales)*
 - b) Creación de más Juzgados Mixtos en el distrito de Puno



- c) Mas capacitación por parte del Poder Judicial al personal que labora en los juzgados (*jueces, secretarios y auxiliares jurisdiccionales*)
- d) Incremento de la remuneración al personal que labora en los juzgados (*jueces, secretarios y auxiliares jurisdiccionales*)
- e) Contar con mayores y mejores recursos logísticos
- f) Contar con personal nombrado en los juzgados (*jueces, secretarios y auxiliares jurisdiccionales*)
- g) Sanciones (*desde multas hasta inhabilitaciones*) a los abogados que actúan con temeridad y mala fe en la tramitación de los procesos judiciales
- h) Otros:
-
-

Puno, agosto de 2016

ARTICULO ORIGINAL DE INVESTIGACIÓN

La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos de Puno**Failure to comply with the legal deadlines and the principle of procedural speed in the judicial proceedings processed in the Mixed Courts of Puno**

Juan Alex Arias Toma

Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. Correspondencia e-mail: juanariastoma@gmail.com.

RESUMEN

Esta investigación tuvo por objeto determinar cuáles son las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de los procesos judiciales, en especial de los que iniciaron su trámite en los años 2014 y 2015, recopilándose la información de la unidades de estudio: los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos judiciales y de los propios expedientes judiciales, a través de fichas de observación, test de conocimientos y escalas de medición, llegándose a determinar que la causa del problema investigado, se debe principalmente a cuatro factores: la excesiva carga procesal, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso, la falta de especialización de los operadores de justicia y la inadecuada organización del Poder Judicial, esto traducido en las inadecuadas acciones de personal.

PALABRAS CLAVE: Principios procesales, celeridad procesal, plazos legales, expediente judicial, carga procesal, incumplimiento, inobservancia, trámite procesal, retardo en la administración de justicia.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine the reasons for non-observance of the legal deadlines and the principle of procedural speed in the processing of judicial proceedings, especially those that began in the years 2014 and 2015, gathering the information of The units of study: the subjects that intervene in the processing of the judicial processes and of the own judicial files, through observation tokens, knowledge tests and measurement scales, arriving to determine that the cause of the investigated problem is due Mainly due to four factors: the excessive procedural burden, the inefficiency of the individuals involved in the process, the lack of specialization of the justice system and the inadequate organization of the Judiciary, resulting in inadequate personnel actions.

KEY WORDS: Procedural principles, procedural speed, legal deadlines, judicial file, procedural burden, non-compliance, nonobservance, procedural procedure, delay in the administration of justice.

I. INTRODUCCIÓN

La correcta administración de justicia no solo tiene que ver con la posibilidad del acceso a ésta (GUTIERREZ, 2015), tampoco con la emisión de sentencias justas; sino, por sobre todo con la solución del conflicto intersubjetivo de intereses en el plazo más breve, esto quiere decir, que por lo menos en la tramitación de éstos procesos judiciales, deben cumplirse con los plazos legalmente establecidos y en observancia del principio de celeridad procesal; aspecto que en nuestra realidad se presenta de forma contradictoria.

En el trámite de los procesos judiciales debe tenerse en cuenta el debido proceso, lo que implica entre otros, la observancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal (LEDESMA, 2009), así como de la etapas procesales (MONROY, 2014), no hacerlo así significa afectar el derecho que tienen las personas de obtener una justicia adecuada y en plazo más breve.

Éste problema es un hecho jurídico que desde antaño ha merecido una gran preocupación por parte de los Estados y las sociedades civiles, puesto que en los procesos judiciales se

discuten la prevalencia y el reconocimiento de los derechos de un particular frente a otro, así como de un particular con el Estado (RIOJA, 2014).

Ante el surgimiento de un conflicto, el Estado Peruano no permite que seamos nosotros quienes de manera autoritaria o independiente solucionemos nuestros problemas, sino, que pone mecanismos para dar fin a este conflicto, siendo uno de estos el proceso judicial, pero un proceso judicial no muy eficaz, que como primer problema tiene la lentitud en su tramitación; dilación que no hace sino, privar a los litigantes de un servicio básico e introduce la desigualdad entre las partes, porque se demora el reconocimiento del derecho del actor en beneficio del demandado, desalienta al litigante de menos recursos económicos que no puede soportar los gastos de un juicio prolongado y minimiza la confianza del pueblo en sus jueces (CARRION, 2007).

Actualmente, la realidad nos muestra que en la ciudad de Puno la finalidad y el objetivo de un proceso judicial se está desnaturalizando, esto debido al incumplimiento de los plazos legales y la inobservancia del principio de celeridad procesal, lo que a su vez genera que el proceso no se desarrolle normalmente ni culmine en forma pronta y oportuna (VASQUEZ, 2013).

En ese mismo sentido se ha pronunciado Walter Gutiérrez Camacho, quien ha señalado que para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía y el cumplimiento de los plazos legales para la resolución de los conflictos (GUTIERREZ, 2015).

En suma, esta problemática de trascendencia significativa, no es de ahora sino siempre ha existido, pero que al margen de resolverlo, las personas se han limitado a desacreditar la función pública de administrar justicia y nunca se ha investigado cuales son las causas reales de esa situación que no permiten un adecuado y razonado proceso judicial, del cual se pueda obtener una sentencia que resuelva el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica dentro del plazo legal (CANELO, 2006). Problemática respecto de la cual si no se hace algo ahora, nunca va a cambiar.

Es por ello que, surge la necesidad del conocimiento objetivo de las causas que motivan la problemática de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en la tramitación de procesos judiciales *–que fue el objetivo general de la*

investigación–, para ello en primer lugar, se identificó los plazos legales contemplados en la norma procesal, se analizó la naturaleza del Principio de Celeridad Procesal y finalmente se describió el trámite de los procesos judiciales que se tramitan en los Juzgados Mixtos en cuanto al cumplimiento de los plazos legales y la observancia del principio de celeridad procesal.

Todo esto con la finalidad de dar solución a este gran problema que aqueja al Poder Judicial y perjudica la correcta administración de justicia; y así de una vez por todas entender que el problema no solo se encuentra en un Órgano Jurisdiccional y los operadores judiciales que la conforman; sino que, el problema va más allá, alcanzando incluso a los estamentos más altos del Gobierno Peruano (GUTIERREZ, 2015).

II. MATERIALES Y METODO

El estudio se realizó en los Juzgados Mixtos (*ahora Juzgados Especializados en lo Civil*) del distrito de Puno, teniéndose como principales unidades de estudio a los operadores jurisdiccionales que trabajan allí (en específico a los jueces y secretarios judiciales) y a los expedientes judiciales que han iniciado su trámite en los años 2014 y 2015.

Habiendo sido materia de estudio los tres Juzgados Mixtos de Puno, la población de jueces y secretarios, comprendió a tres (03) Jueces Mixtos y seis (06) secretarios judiciales, por lo que, estando a la poca dimensión de la población, no se tomó muestra, sino se abarco toda la población; hecho contrario, es el caso de los expedientes judiciales, ya que, en tan solo dos años (2014 y 2015) se han iniciado aproximadamente más de 3000 nuevos casos; sin embargo, la investigación se ha limitado al estudio solo de los procesos contenciosos (civiles, contencioso administrativos, laborales y constitucionales), mas no a los proceso no contenciosos, a los procesos cautelares entre otros, resultando así la población de expedientes en un número de 1775 (*los cuales se encontraban dentro de los parámetros fijados por el investigador*), de donde aplicando el método de Muestreo Probabilístico –*al basarse éste en el principio de la equiprobabilidad y así asegurar la representatividad de la muestra extraída*– se obtuvo como muestra representativa la cantidad de 273 unidades, la cual fue dividida en forma proporcional por cada Juzgado y en las materias seleccionadas en la investigación.

Para la recolección de la información y los datos que ayuden a dilucidar el problema planteado, se utilizó principalmente las fichas de observación, aplicado a los expedientes judiciales y otros aspectos relevantes para la investigación que sean pasibles de observación, tales como las acciones de personal realizadas en los Juzgados Mixtos de Puno; asimismo se utilizó la medición por escala y la medición por test para recoger los datos referidos a la excesiva carga procesal, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en la tramitación de los procesos; incluida la conducta dilatoria de los abogados; y la falta de especialización de los operadores judiciales.

Dado el enfoque mixto que tuvo la investigación, la misma no se ciñó a un tratamiento estructurado en sentido estricto, menos aún buscó la generalización o el establecimiento de reglas perfectas; sino solamente la mejor comprensión del problema, para así proponer verdaderas soluciones que no estén basadas solamente en datos numéricos y cuadros estadísticos, sino que tengan como base estos, pero sin perder el análisis reflexivo de la realidad observada.

El enfoque Cuantitativo, para la obtención de la información referida a las variables propuestas, tales como la excesiva carga procesal en los Juzgados Analizados, la determinación del nivel de eficiencia y especialización de la población estudiada; y someterlo a un análisis estadístico cuyo resultado final nos brinde un enfoque claro de la realidad actual y sobre el problema investigado.

El enfoque Cualitativo, para la búsqueda de la descripción, características y causas de la problemática planteada, tomando en cuenta el entorno y la realidad, analizándose no solo las variables que no son pasibles de medición a través de datos numéricos o estadísticos como la inadecuada organización del Poder Judicial; sino también, aplicándose este paradigma a los datos numéricos y estadísticos obtenidos respecto de las demás variables.

III. RESULTADOS

De un total de 1775 expedientes judiciales (que cumplían con los parámetros y las características de la investigación) se observaron y revisaron 273 procesos, los cuales fueron distribuidos proporcionalmente entre los tres Juzgados Mixtos de Puno y en las materias delimitadas (civil, laboral, constitucional y contencioso administrativo).

De igual forma se aplicó un test de conocimiento a todos los profesionales que laboran en los tres Juzgados Mixtos de Puno, haciendo un total de 03 jueces y 06 secretarios judiciales.

3.1. Sobre la carga procesal de los Juzgados Mixtos del distrito de Puno.

Se encontró que durante el 2014 el **Primer Juzgado Mixto** de Puno tuvo una carga procesal de 1,779 expedientes judiciales en trámite. De estos el 44.68% fueron nuevos ingresos (795 expedientes), mientras que el 55.32 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (984 expedientes). De las 1,779 causas del año 2014, el Primer Juzgado Mixto de Puno solo llegó a resolver 684 procesos, esto es, el 38.45%. Esto significa que el 61.55% de expedientes (1095 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2015 (Tabla 01).

Por su parte, durante el 2014 el **Segundo Juzgado Mixto de Puno** tuvo una carga procesal de 1,094 expedientes judiciales en trámite. De estos el 61.42% fueron nuevos ingresos (672 expedientes), mientras que el 38.58 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (422 expedientes). De las 1,094 causas del año 2014, el Segundo Juzgado Mixto de Puno solo llegó a resolver 555 procesos, esto es, el 50.73%. Esto significa que el 49.27% de expedientes (539 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2015 (Tabla 01).

Finalmente se encontró que durante el 2014 el **Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno** tuvo una carga procesal de 1,084 expedientes judiciales en trámite. De estos el 64.02% fueron nuevos ingresos (694 expedientes), mientras que el 35.98 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (390 expedientes). De las 1,084 causas del año 2014, el Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno solo llegó a resolver 683 procesos, esto es, el 63%. Esto significa que el 37% de expedientes (401 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2015 (Tabla 01).

Para el año 2015 se registró que el **Primer Juzgado Mixto de Puno** tuvo una carga procesal de 2,071 expedientes judiciales en trámite. De estos el 47.12% fueron nuevos ingresos (976 expedientes), mientras que el 52.88 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (1095 expedientes). De las 2,071 causas del año 2015, el Primer Juzgado Mixto de Puno solo llegó a resolver 650 procesos, esto es, el 31.38%. Esto significa que el 68.62% de expedientes (1421 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2016 (Tabla 01).

El **Segundo Juzgado Mixto de Puno**, durante el 2015 tuvo una carga procesal de 1,529 expedientes judiciales en trámite. De estos el 64.74% fueron nuevos ingresos (990 expedientes), mientras que el 35.26 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (539 expedientes). De las 1,529 causas del año 2015, el Segundo Juzgado Mixto de Puno solo llegó a resolver 651 procesos, esto es, el 42.57%. Esto significa que el 57.43% de expedientes (878 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2016 (Tabla 01).

Para el **Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno**, se encontró que durante el 2015 tuvo una carga procesal de 1,456 expedientes judiciales en trámite. De estos el 68.68% fueron nuevos ingresos (1055 expedientes), mientras que el 31.32 % correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (481 expedientes). De las 1,456 causas del año 2015, el Tercer Juzgado Mixto (Civil) de Puno solo llegó a resolver 757 procesos, esto es, el 60%. Esto significa que el 40% de expedientes (699 causas) no pudieron ser resueltos y se arrastraron para el siguiente año 2016 (Tabla 01).

Tabla 01. Carga procesal de los Juzgados Mixtos en el año 2014 y 2015

Dependencia / Año 2014 - 2015	Carga Inicial	Nuevos ingresos	Carga Procesal Acumulada	Producción Judicial	Carga total pendiente
1 Juzgado Mixto	984 - 1095	795 - 976	1779 - 2071	684 - 650	1095 - 1421
2 Juzgado Mixto	422 - 539	672 - 990	1094 - 1529	555 - 651	539 - 878
3 Juzgado Mixto (Civil)	390 - 401	694 - 1055	1084 - 1456	683 - 757	401 - 699
TOTAL	1796 - 2035	2161 - 3021	3957 - 5056	1922 - 2058	2035 - 2998

Fuente: Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

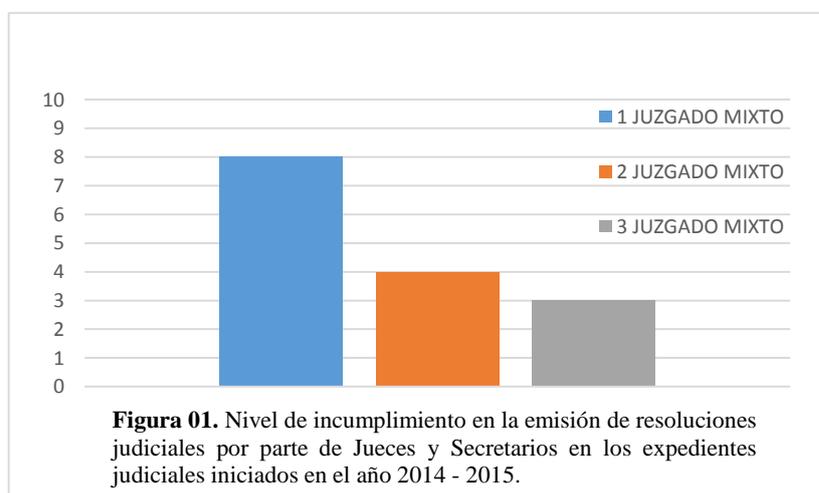
3.2. Sobre la ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite del proceso.

Para determinar este aspecto de los sujetos que intervienen en la tramitación de un proceso judicial (jueces, sectarios judiciales, partes del proceso y sus abogados), necesariamente

se observó lo actuado en los expedientes judiciales; ya que la eficiencia o no de éstos – *para efectos de la investigación*– estuvo directamente relacionada con la emisión de las resoluciones judiciales en el plazo legalmente establecido –*en el caso de los jueces y secretarios*– y con la conducta adoptada en el proceso –*en el caso de las partes del proceso y sus abogados*– .

Se ha encontrado que en los Juzgados Mixtos de Puno las resoluciones judiciales no se emiten en los plazos legalmente establecidos, variando el nivel de incumplimiento dependiendo del Órgano Jurisdiccional.

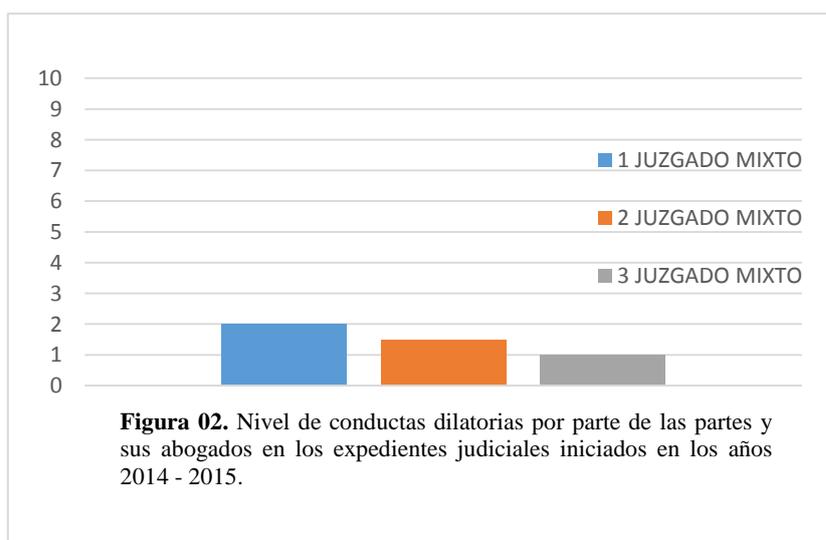
De la observación efectuada a los expedientes judiciales se verificó que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento en la emisión de resoluciones judiciales (*decretos, autos y sentencias*) en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que si los jueces y secretarios judiciales del Tercer Juzgado Mixto de Puno necesitan 03 veces más que el tiempo previsto legalmente para la emisión de las resoluciones judiciales a su cargo, en comparación a éste Juzgado, el Segundo y el Primero, necesitan hasta 04 y 08 veces más respectivamente (Figura 01).



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Asimismo, se ha podido verificar que si existe la comisión de actos dilatorios por parte de las partes procesales y sus abogados; sin embargo, esta es mínima, presentándose la misma, generalmente en los procesos judiciales civiles.

Se ha encontrado que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de conductas dilatorias lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, lo que significa que el número de expedientes judiciales del Tercer Juzgado Mixto de Puno en donde se encontró conductas dilatorias representa el 10% del total de los expedientes verificados, el 15% y 20% para el Segundo y Primer Juzgado Mixto de Puno respectivamente (Figura 02).



Fuente: Expedientes judiciales tramitados en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

3.3. Sobre la falta de especialización de los operadores judiciales

Conforme se desprende de la figura 03, se ha encontrado que el nivel de conocimiento que tienen los operadores judiciales (*secretarios judiciales y jueces*), no es el adecuado para la importante labor que realizan; ya que respondieron correctamente solo la mitad de las preguntas realizadas (*después de sacar un promedio entre los tres Juzgados Mixtos: 07, 05 y 04 respuestas correctas respectivamente*) lo que muestra de manera objetiva que el nivel de conocimiento en materia procesal no es muy bueno.

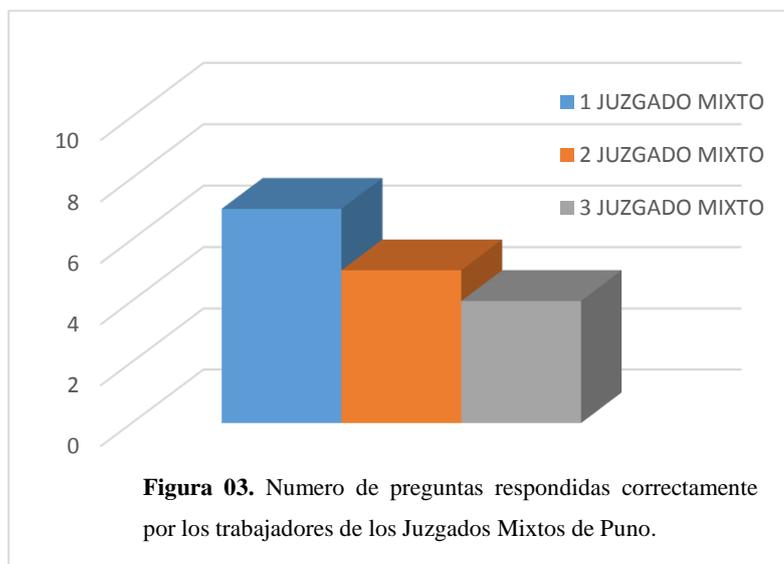


Figura 03. Numero de preguntas respondidas correctamente por los trabajadores de los Juzgados Mixtos de Puno.

Fuente:

Test de conocimiento aplicado a jueces y secretarios judiciales de los Juzgados Mixto de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

3.4. Inadecuada Organización del Poder Judicial

Uno de los aspectos importantes que se ha teniendo en cuenta en la investigación, a la hora de determinar la adecuada o inadecuada organización del Poder Judicial (en específico, de la Corte Superior de Justicia de Puno), son las acciones de personal realizada en los Juzgados Mixtos de Puno, esto es, la contratación, los cambios o la promoción de las personas que laboran en estos Órganos Jurisdiccionales.

De la información recogida de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno y del Sistema integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ) se verificado que el Primer Juzgado Mixto de Puno, en tan solo 02 años ha tenido tres jueces y siete secretarios judiciales, el Segundo Juzgado Mixto de Puno, tres jueces y ocho secretarios judiciales; y el Tercer Juzgado Mixto (Civil) ha contado con tan solo un magistrado a cargo y cuatro secretarios judiciales (Tabla 02).

Tabla 02. Jueces y Secretarios que laboraron en los Juzgados Mixtos de Puno en los años 2014 y 2015.

AÑO 2014 - 2015	SECRETARIOS JUDICIALES	JUECES
1 Juzgado Mixto	- Jaime Vizcarra Maquera (01-12-2013 / 31-10-2014)	José Luis Ticona Yanqui (01-12-2013 / 11-01-2015)
	- Marco Antonio Salmon Rivera (05-11-2014 / 12-01-2015)	Hilarión Flores Chambilla (12-01-2015 / 02-03-2015)

	- Juan Carlos Quevedo Rodríguez (14-01-2015 / 03-03-2016)	Ángel Huanca Yampara (03-03-2015 / 31-12-2015)
	✓ Raul Alcos Calla (01-12-2013 / 04-03-2015)	
	✓ Hilarion Flores Chambilla (05-03-2015 / 09-03-2015)	
	✓ Pascual Javier Istaña Ramos (10-03-2015 / 30-06-2016)	
	✓ Rober Wilde Guevara Maquera (01-07-2015 / 31-07-2016)	
2 Juzgado Mixto	- Katia Magaly Yancaya Calvo (01-01-2014 / 03-03-2014)	Alfonzo Borges Rivero (01-01-2014 / 30-10-2014)
	- Gladys Flores Quispe (04-03-2014 / 11-04-2014)	Ariel Antonio Quispe Laureano (31-10-2014 / 09-03-2015)
	- Rober Wilde Guevara Maquera (12-04-2014 / 30-06-2015)	Martha Irene Aguilar Castillo (10-03-2015 / 31-12-2015)
	- Carlos Alfredo Bustamante Casas (03-07-2015 / 30-10-2015)	
	- Ulises Filiberto Benítez Ponce (01-11-2015 / 31-12-2015)	
	✓ Veronica Blanca Cueva Chata (01-01-2014 / 28-12-2014)	
	✓ Yaqueline Marisel Callo Mamani (29-12-2014 / 30-06-2015)	
	✓ Elmer Pilco Monje (01-07-2015 / 31-12-2015)	
3 Juzgado Mixto	- Arturo Reymundo Ibañes Banda (01-01-2014 / 31-12-2015)	Guido Armando Chevarria Tiznado (01-01-2014 / 31-12-2015)
	✓ Sofía Guerra Cabrera (01-01-2014 / 31-06-2015)	
	✓ Yucely Zarate Pacovilca (01-07-2015 / 02-12-2015)	
	✓ Sofía Guerra Cabrera (03-12-2015 / 31-12-2015)	

Fuente: Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

IV. DISCUSIÓN

En ésta investigación se ha verificado y analizado – *principalmente* – cuatro causas que están directamente relacionadas con la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal: la excesiva carga procesal, la ineficiencia de los sujetos que intervienen en el trámite de los proceso, la falta de especialización de los operadores judiciales y la inadecuada organización del Poder Judicial, que para el caso de la investigación se centró en las inadecuadas acciones de personal. En todos estos se han encontrado hallazgos reveladores; sin embargo, la información encontrada no es absolutamente suficiente para realizar conclusiones categóricas; ya que uno de los obstáculos más serios –*entre otros*– fue la falta de información que existe en el sistema de justicia y la dificultad de acceder a ellos.

4.1. Sobre la carga procesal

La carga procesal en forma general de los Juzgados Mixtos de Puno en el año 2014 (1779, 1094 y 1084 – 1, 2 y 3 respectivamente) y el año 2015 (2071, 1529 y 1456 – 1, 2 y 3 respectivamente) era excesiva ya que superaba ampliamente el parámetro de “Carga Procesal Estándar”. La información encontrada nos muestra que los Juzgados Mixtos de Puno, en el año 2014 y 2015 contaban con una gran cantidad de expedientes judiciales en trámite, los cuales excedían los márgenes de la carga estándar, aun superando los estándares mínimos de producción anual, lo que evidentemente denota, que la capacidad de resolver casos no era proporcional con el número de procesos nuevos que ingresaron diariamente.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nro. 287-2014-CE-PJ de fecha 27 de agosto de 2014 ha aprobado los “*Estándares Anuales de Carga Procesal de Expedientes Principales*”, donde se estableció que para el funcionamiento adecuado y óptimo de un Órgano Jurisdiccional, éste debe encontrarse dentro de los parámetros de la “Carga Procesal Mínima” y “Carga Procesal Máxima”, definiéndose esta situación como “Carga Procesal Estándar”.

Si la carga procesal de un determinado Órgano Jurisdiccional es menor a la “Carga Procesal Mínima”, significa que éste se encuentra en una situación de “Subcarga” procesal. Por otro lado si la carga procesal es superior a la “Carga Procesal Máxima” que se debe tener, implica que se encuentra en situación de “Sobrecarga” procesal.

Para los Juzgados Mixtos en general, la “Carga Procesal Estándar” establecida es la que oscila entre los 1040 y 1360 expedientes judiciales anuales (Tabla 03). La información encontrada muestra que los Juzgados Mixtos investigados se encontraban en una situación de “Sobrecarga Procesal”.

Tabla 03. Parámetros de carga procesal establecida por la Resolución Administrativa Nro. 287-2014-CE

ESPECIALIDAD	CARGA PROCESAL MÍNIMA	CARGA PROCESAL MÁXIMA
JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS		
Juzgado Mixto	1,040	1,360
Juzgado Civil	520	680
Juzgado Penal	650	850
Juzgado de Familia	1,040	1,360
Juzgado Constitucional	845	1,105

Fuente: Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú.
Elaborado por: Ejecutor de la investigación.

Este resultado es consistente con múltiples estudios que demuestran que un factor importante que determina que el trámite judicial sea lento, es la excesiva carga procesal que soportan los Órganos Jurisdiccionales, así por ejemplo, el jurista Walter Gutiérrez Camacho señala que una de las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal son la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el estado (GUTIERREZ, 2015).

Por lo que es necesaria la creación de nuevos Juzgados Mixtos o especializados en la región de Puno, la implementación legista y de personal de los Juzgados que ya existen, o por lo menos la creación de Juzgados temporales de descarga procesal, los cuales lejos de verificar en estricto errores subsanables en la tramitación judicial, se dediquen a resolver y sentenciar procesos, estableciéndose parámetros de producción.

4.2. Ineficiencia de los que intervienen en el trámite judicial

Por otro lado, para que un proceso judicial cumpla con su finalidad que es la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses (ALVARADO, 2009), éste debe realizarse en el menor tiempo posible, dependiendo las actuaciones procesales a realizarse, no solo de los operadores de justicia, sino también de las partes y sus abogados (AGUILA, 2010).

Se ha encontrado que los operadores de justicia que laboran en los Juzgados Mixtos investigados, no cumplen con emitir las resoluciones judiciales a su cargo (decretos, autos y sentencias) en el plazo legal, logrando verificarse además que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de incumplimiento en promedio lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, siendo que éste último necesita 03 veces más que el tiempo previsto legalmente, en comparación con el Segundo y el Primer Juzgado, que necesitan hasta 04 y 08 veces más respectivamente. La información encontrada nos muestra que los operadores de justicia encargados del trámite de los procesos judiciales (jueces y secretarios judiciales), no cumplen con emitir las resoluciones o actuaciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido, superando ampliamente el plazo razonable, ya que incluso en muchos casos necesitan 08 veces más que el tiempo previsto en la norma jurídica, lo que permite afirmar que éstos son ineficientes.

Asimismo, se ha encontrado que en una escala de 0 a 10, el mayor nivel de conductas dilatorias lo tiene el Primer Juzgado Mixto, seguido por el Segundo y Tercer Juzgado Mixto, ya que se verificó que las conductas dilatorias representan el 10%, 15% y 20% del total de los expedientes verificados para el Tercer, Segundo y Primer Juzgado Mixto de Puno respectivamente. Esto significa que las partes del proceso y sus abogados, quienes en muchos casos por supuesta “estrategia de defensa”, demoran innecesariamente los procesos, presentando escritos sin sentido, fuera de lugar o incluso manifiestamente improcedentes, lo que puede muy bien ser calificado como conductas dilatorias, presentándose estas sobre todo en los procesos civiles.

Respecto de la información encontrada, Raúl Canelo Rabanal coincidiendo con los resultados hallados, señala que el problema del retraso en la administración de justicia se debe a: la demora en la calificación de las demandas, la demora en las notificaciones, la indebida suspensión de audiencias, y la remisión del expediente de una instancia a otra (CANELO, 2006).

Todo esto demuestra que, es necesaria la imposición y efectivización de las sanciones y multas por la falta de cumplimiento de los plazos legales y la comisión de actos dilatorios por parte de los operadores de justicia y las partes procesales y sus abogados respectivamente.

4.3. Falta de especialización de los operadores de justicia

Otro factor importante a la hora de conseguir los objetivos trazados es el factor humano (QUIROGA, 2008). Después de aplicar un test de conocimiento a los operadores judiciales (*secretarios judiciales y jueces*), se ha verificado que el nivel de conocimiento con que cuentan no es el adecuado; ya que respondieron correctamente 05 de 10 preguntas, esto es solo la mitad de las preguntas realizadas (*después de sacar un promedio entre los tres Juzgados Mixtos*). Esto nos muestra la falta de especialización de los operadores de justicia, que evidentemente es una causa que contribuye a que los procesos judiciales sean latos, ya que la falta de conocimiento y capacitación en materia procesal, impide que éstos operadores puedan darle la celeridad necesaria a los procesos, o en el peor de los casos hace que incurran en errores que generan en muchos casos la nulidad de dichos procesos, conllevando a que estos se realicen nuevamente.

En ese mismo sentido se han realizado distintos estudios, entre ellos “*Informe: La justicia en el Perú*” donde se ha indicado que la falta de conocimiento y capacitación de los servidores públicos es muy perjudicial, no solo en la administración de justicia, sino en otras instituciones (GUTIERREZ, 2015).

Ante este gran problema, debería promoverse la capacitación y especialización de los operadores judiciales, a fin de consolidar un adecuado conocimiento en materia procesal respecto de los procesos que tramitan.

4.4. Inadecuada organización del Poder Judicial

Finalmente, como ya se había mencionado anteriormente, el factor humano es de suma trascendencia en las instituciones públicas; ya que, para el buen desarrollo y funcionamiento de una entidad del Estado, ésta debe contar con los mejores profesionales, que cuenten con la preparación y la experiencia necesaria para la labor a realizar (ZUMAETA, 2005).

De la investigación efectuada en los Juzgados Mixtos de Puno, se verificó, que en tan solo dos años (2014 y 2015) los cambios de personal (jueces provisionales y secretarios judiciales) han sido muy frecuentes, pues el Primer Juzgado Mixto ha tenido 03 jueces y 07 secretarios judiciales, el Segundo Juzgado 03 jueces y 08 secretarios judiciales; y el Tercer Juzgado Mixto (Civil) ha contado con tan solo 01 magistrado y 04 secretarios judiciales, incluso muchos de ellos han permanecido en el cargo menos de un mes.

Lo realmente importante de la información hallada, no es los movimientos frecuentes de personal realizado, sino que dichos cambios, no obedecieron a cuestiones totalmente objetivas; ya que, en muchos casos personas que no tenían la capacitación necesaria ni la experiencia suficiente en las áreas requeridas, fueron colocadas para desempeñar dichas funciones o peor aún, personas que en toda su vida profesional desempeñaron labores administrativas o en otras ramas del Derecho que no eran afines a las funciones realizadas por un Juzgado Mixto, fueron contratadas para dichas funciones, limitándose su contratación a la sola verificación del cumplimiento de los requisitos formales para dicho cargo.

Por lo que es necesario, a fin de solucionar este tema, la implementación de un riguroso proceso de selección a fin de garantizar que las personas más idóneas desempeñen las labores de la administración de justicia.

Todas estas causas conllevan a que los procesos judiciales no sean una solución eficaz a la hora de solucionar los conflictos que se presentan entre las personas, no solo porque en muchos casos las sentencias no sean justas, sino, por sobre todo, por la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal a la hora de realizar el trámite de éstos, aspectos que también ha sido advertidos en el informe “La Justicia en el Perú” (GUTIERREZ, 2015) .

V. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación, obtenidos en base al cumplimiento de los objetivos propuestos, no hacen sino, confirmar lo planteado por el investigador, respecto de las causas de la inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal, concluyéndose (aunque no de manera categórica, ya que las causas investigadas son algunas de las muchas razones de este gran problema) lo siguiente:

1. La Corte Superior de Justicia de Puno, es una entidad sin cultura de generación de información y transparencia. Este es un serio obstáculo para las investigaciones que buscan generar un cambio en la administración de justicia, ya que impide no solo la planificación y la toma de decisiones correctas por parte de la institución; sino también una adecuada propuesta de soluciones que obedezcan a la realidad de los hechos por parte de los investigadores.

2. Los Juzgados Mixtos de Puno, se encuentran en una situación de sobre carga procesal, ya que superan ampliamente los parámetros de la “carga estándar” establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, debiendo adoptarse medidas urgentes, como la creación de nuevos Órganos Jurisdiccionales.
3. Los jueces y secretarios de los Juzgados Mixtos de Puno, no emiten las resoluciones o actuaciones judiciales a su cargo en el plazo legalmente establecido, lo que determina que éstos sean ineficientes en este aspecto, repercutiendo esto en la lentitud de los procesos judiciales.
4. La comisión de actos dilatorios de las partes procesales y sus abogados es mínima, presentándose la misma, generalmente en los procesos judiciales civiles.
5. Los operadores Judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno (*jueces y secretarios judiciales*), encargados de la tramitación de los procesos judiciales, no tienen el conocimiento adecuado en materia procesal respecto de los procesos que tramitan, lo que es consecuencia de la falta de preparación y especialización por parte de éstos.
6. Tanto los jueces como secretarios judiciales de los Juzgados Mixtos de Puno, en su mayoría, no están plenamente preparados –*en lo que respecta al trámite de los procesos judiciales*– para desempeñar las laborales de un Juzgado Mixto; ya que, en la designación de los mismos (*jueces provisionales o supernumerarios y secretarios judiciales promovidos*), no se toma en cuenta la experiencia profesional y la especialización, menos aún, se toma en cuenta las labores anteriormente realizadas; limitándose solamente a la verificación de los requisitos legalmente establecidos, lo que sin lugar a dudas constituye inadecuadas acciones de personal, lo que es consecuencia de una inadecuada organización de la Corte Superior de Justicia de Puno.
7. Los procesos judiciales que iniciaron su trámite en los años 2014 y 2015 en los Juzgados Mixtos de Puno duran mucho más de lo legalmente establecido, debido a que los actos procesales y las resoluciones judiciales no se realizan en el tiempo oportuno, conllevando a que el proceso judiciales sea extenso en el tiempo, lo que evidencia una clara inobservancia de los plazos previstos legalmente y del principio de celeridad procesal; guardando este hecho una estrecha relación de correspondencia con la excesiva carga procesal que se tiene, la ineficiencia y la falta de preparación de las personas que intervienen en el trámite de los procesos judiciales, y las inadecuadas acciones de personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILA, G. (2010). *LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA - PERU: SAN MARCOS.
- ALVARADO, A. (2009). *SISTEMA PROCESAL, GARANTIA DE LA LIBERTAD*. Buenos Aires - Argentina: RUBINZAL-COLSONI.
- CANELO, R. V. (2006). LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFIOS, HACIA UNA REFORMA INTEGRAL DEL PROCESO CIVIL EN BUSCA DE LA JUSTICIA PRONTA. *REVISTA IBEROAMERICANA DE DERECHO PROCESAL GARANTISTA*.
- CARRION, J. (2007). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. LIMA - PERU : GRIJLEY.
- GUTIERREZ, W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERU, cinco grandes problemas*. Lima: Gaceta Juridica.
- LEDESMA, M. (2009). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA - PERU: GACETA JURIDICA.
- MONROY, J. (2014). LA POSTULACIÓN DEL PROCESO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL. *THEMIS*.
- QUIROGA, A. (2008). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. LIMA - PERU: IDEMSA.
- RIOJA, A. (2014). *DERECHO PROCESAL CIVIL, Toría General, Doctrina y Jurisprudencia*. LIMA - PERU: ADRUS EDITORES.
- VASQUEZ, F. (2013). EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PRROCESAL EN EL SISTEMA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. *GESTION PUBLICA Y DESARROLLO*.
- ZUMAETA, P. (2005). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. LIMA - PERU: JURISTA EDITORES.